

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**ALADI/AAP/A25TM/10.10
20 de junio de 1996**

Décimo Protocolo Adicional

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO.- Que en la Reunión Cumbre de Tuxtla II, los Presidentes acordaron reanudar el proceso de negociación para un Tratado de Libre Comercio e Inversión entre México y El Salvador, Guatemala y Honduras;

RECORDANDO.- Que para apoyar ese proceso de negociación, en la misma Reunión Cumbre de Tuxtla II los Presidentes también acordaron que la vigencia de los Acuerdos de Alcance Parcial que México tiene con El Salvador, Guatemala y Honduras se prorrogue hasta junio de 1997;

TOMANDO EN CUENTA.- Que en oportunidad de la visita del Presidente de Guatemala a México, realizada a finales de febrero de 1996, los Presidentes de ambos países expresaron la voluntad de sus Gobiernos para promover la reanudación de ese proceso de negociación a la brevedad posible;

CONSCIENTES.- De que el instrumento jurídico que regula las relaciones comerciales bilaterales permitirá continuar apoyando el intercambio de bienes que se realizan a su amparo, en tanto se concluye la negociación de un Tratado de Libre Comercio en el que participen ambos países y se cumplen los requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

CONVIENEN, con fundamento en el Capítulo VI del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala, el 4 de septiembre de 1984:

Rogelio Granguillhoms
Embajador
Representante Permanente de
México ante ALADI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO PRIMERO.- Modificar los artículos 8, 9 y 23 del Acuerdo de Alcance Parcial, de conformidad con los siguientes textos:

Artículo 8.- Los beneficios que se deriven de las preferencias otorgadas en los anexos al presente Acuerdo, serán aplicados exclusivamente a los productos que de conformidad con las disposiciones de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, aprobada el 24 de noviembre de 1987 para establecer el Régimen General de Origen de la ALADI, sean originarios de cualquiera de las Partes, en los términos del anexo II de este Acuerdo.

Artículo 9.- Para el cumplimiento del Capítulo II del Anexo II de este Acuerdo, las Partes utilizarán el formulario único para la certificación del origen, con base en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y cumplirán con la Reglamentación contenida en los Acuerdos 25 y 91 del Comité de Representantes de ALADI, cuyos términos también forman parte del Anexo II del presente Acuerdo.

Las Partes permitirán que para verificar si un bien que se importe a su territorio, proveniente del territorio de la otra Parte, califica para recibir el trato arancelario establecido en el Acuerdo, la Parte a cuyo territorio se realiza la importación pueda, por conducto de la autoridad competente del país exportador:

- a) dirigir cuestionarios escritos a los exportadores o a los productores en territorio de la otra Parte;
- b) solicitar que dicha autoridad realice las gestiones pertinentes, a efectos de poder realizar visitas de verificación a las instalaciones de un exportador, con el propósito de examinar los procesos productivos, las instalaciones que se utilicen en la producción del bien en cuestión y aquellas otras acciones que contribuyan a la verificación del origen;
- c) llevar a cabo otros procedimientos que acuerden las Partes.

Artículo 23.- El presente Acuerdo, incluyendo lo establecido en el Octavo Protocolo Modificatorio suscrito en la Ciudad de México el 22 de diciembre de 1994, tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- Sustituir el Anexo I del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre ambos países por el que se registra en el presente Protocolo.

ARTICULO TERCERO.- El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

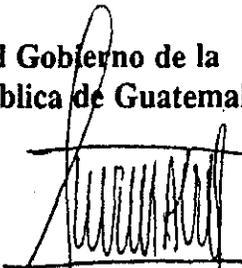
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo Modificatorio, en la ciudad de Guatemala a los 24 días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos.



Herminio Blanco Mendoza
Secretario de Comercio
y Fomento Industrial.

Por el Gobierno de la
República de Guatemala.



Juan Mauricio Wurmser Ordóñez
Ministro de Economía.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
01029002	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.	Ex.	100	LIB	
01029099	Los demás.	15	100	LIB	Cupo anual: 50,000 cabezas.
02011001	En canales o medias canales.	20	75	LIB	Cupo anual: 100,000 cabezas. Conjunto con 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01.
02012099	Los demás cortes (trozos), sin deshuesar.	20	75	LIB	Cupo anual: 100,000 cabezas. Conjunto con 0201.10.01, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01.
02013001	Deshuesada.	20	75	LIB	Cupo anual: 100,000 cabezas. Conjunto con 0201.10.01, 0201.20.99, 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01.
02021001	En canales o medias canales.	25	75	LIB	Cupo anual: 100,000 cabezas. Conjunto con 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.20.99 y 0202.30.01.
02022099	Los demás cortes (trozos), sin deshuesar.	25	75	LIB	Cupo anual: 100,000 cabezas. Conjunto con 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01 y 0202.30.01.
02023001	Deshuesada.	25	75	LIB	Cupo anual: 100,000 cabezas. Conjunto con 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01 y 0202.20.99.
02090001	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	20	70	CON	
02090099	Los demás.	20	70	CON	
03026501	Escualos frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304.	20	100	LIB	
03026999	Los demás.	20	70	LIB	Únicamente: pargo, cabrilla, dorado, corvina y baz.
03037501	Escualos congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0302.	20	100	LIB	
03037999	Los demás.	20	70	LIB	Únicamente: corvina, pargo y baz.
03041001	Frescos o refrigerados.	20	70	LIB	Únicamente: filetes.
03053001	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	20	70	LIB	Únicamente: corvina, pargo y baz.
03054999	Los demás.	20	70	LIB	Únicamente: corvina, pargo y baz.
03055999	Los demás.	20	70	LIB	Únicamente: corvina, pargo, baz y carne de tiburón.
03056999	Los demás	20	75	LIB	Únicamente: corvina, pargo; baz y aletas de tiburón.
03061301	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	20	75	LIB	Únicamente: camarones y langostinos. Cupo anual: US\$ 150,000.
03074101	Calamares.	20	75	LIB	
03074901	Calamares.	20	75	LIB	Cupo anual: US\$ 100,000.
04051001	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kilogramo.	20	100	LIB	Únicamente: cuando sea importada a la zona libre de Quintana Roo o región fronteriza sur.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
04051099	Los demás.	20	100	LIB	Unicamente: cuando sea importada a la zona libre de Quintana Roo o región fronteriza sur.
04069099	Los demás.	20	75	CON	Unicamente: quesos de pasta blanda, semidura y dura. Quesos tipo cheddar y mozzarella. Cupo anual US\$ 100,000.
04070001	Huevos frescos, incluso fértil.	10	80	CON	
04070099	Los demás.	20	70	LIB	Unicamente: huevos de codorniz.
04090001	Miel natural.	20	75	LIB	Unicamente: de abeja.
06011001	Bulbos de gladiolas.	Ex.	75	LIB	
06012001	Bulbos de gladiolas.	10	75	LIB	
06012099	Los demás.	10	75	LIB	
06022001	Arboles o arbustos frutales.	10	70	LIB	
06022002	Plantas para injertar (barbados) con longitud inferior o igual a 80 centímetros.	10	70	LIB	
06029002	Arboles o arbustos forestales.	10	70	LIB	
06029004	Plantas con raíces primordiales.	10	70	LIB	
06029005	Yemas.	10	70	LIB	
06029099	Los demás.	10	75	LIB	Unicamente: esquejes de izote.
06031001	Flores frescas.	20	74	LIB	Cupo anual: US\$ 20,000.
06039099	Los demás.	20	70	LIB	Unicamente: flores secas.
07019099	Las demás.	10	75	CON	
07032099	Los demás.	10	60	LIB	
07070001	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	10	75	LIB	Unicamente: pepinos poinsett.
07095101	Setas y demás hongos.	10	70	LIB	Unicamente: setas. Cupo anual: US\$ 20,000.
07108099	Las demás.	15	75	LIB	Unicamente: hongos y palmitos.
07114001	Pepinos y pepinillos.	15	60	LIB	Unicamente: pepinillos.
07123001	Setas y demás hongos, y trufas.	20	72	LIB	Unicamente: setas.
07129003	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	20	60	LIB	
07129099	Las demás.	20	60	LIB	Unicamente: apio, cilantro, frijoles, perejil y yerbabuena deshidratados; yuca.
07133301	Frijol para siembra.	Ex.	75	LIB	
08011101	Secos.	20	80	LIB	Unicamente: coquito de palma africana; rallado, deshidratado.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
08011999	Los demás.	20	80	LIB	Únicamente: coquito de palma africana; rallado, deshidratado.
08013201	Sin cáscara.	20	80	LIB	Únicamente: cruda.
08023101	Con cáscara.	20	70	LIB	
08029099	Los demás.	20	70	LIB	Únicamente: nuez de macadamia.
08030001	Bananas o plátanos, frescos o secos.	20	75	LIB	Únicamente: deshidratados.
08054001	Toronjas o pomelos.	20	60	LIB	Únicamente: toronjas.
08071901	Melón chino ("cantaloupe").	20	50	LIB	
08071999	Los demás.	20	50	LIB	
09023001	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	20	90	LIB	Cupo anual: US\$ 300,000. Conjunto con 09024001.
09024001	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	20	90	LIB	Cupo anual: US\$ 300,000. Conjunto con 09023001.
09041101	Sin triturar ni pulverizar.	20	75	LIB	
09050001	Vainilla.	20	75	LIB	
09070001	Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).	10	80	LIB	
09083001	Amomos y cardamomos.	20	75	LIB	Únicamente: cardamomos.
09101001	Jengibre.	10	75	LIB	
09104001	Tomillo; hojas de laurel.	20	75	LIB	
10040099	Los demás.	10	75	LIB	Cupo anual: US\$ 300,000.
10051001	Para siembra.	Ex.	75	LIB	
10061001	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	10	75	LIB	Cupo anual: US\$ 50,000.
10062001	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	20	80	LIB	
10063001	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	20	75	LIB	
10070002	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	15	75	LIB	
10082001	Mijo.	10	75	CON	
11031999	De los demás cereales.	10	75	LIB	
11051001	Harina, sémola y polvo.	15	60	LIB	Únicamente: harina y sémola.
11052001	Copos, gránulos y "pellets".	15	60	LIB	Únicamente: copos.
11062001	Harina de yuca (manadioca).	15	100	LIB	
11081201	Almidón de maíz.	15	75	LIB	

ANEXO 1

GUATEMALA

PAGINA: 4

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
11081401	Fécula de yuca (mandioca).	15	100	LIB	
12074001	Semilla de sésamo (ajonjolí).	Ex.	75	LIB	
12089099	Las demás.	15	60	LIB	Unicamente: harina de coquito.
12092903	De sorgo, para siembra.	Ex.	75	LIB	
12099999	Los demás.	Ex.	100	LIB	Unicamente: de pino.
12119099	Los demás.	10	75	LIB	Unicamente: chinchona y raíz de ipecacuana.
13019099	Los demás.	10	75	LIB	Unicamente: bálsamo de Perú.
13023299	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: extracto de "liquidambar".
14041001	Harina de flor de zempasúchitl.	10	75	LIB	
14042001	Linteros de algodón.	10	80	LIB	
14049099	Los demás.	10	75	LIB	Unicamente: estropajo.
15020001	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	10	75	LIB	Unicamente: sebo de res.
15041099	Los demás.	10	100	LIB	
15111001	Aceite en bruto.	10	85	LIB	
15155001	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	10	80	LIB	
15159099	Los demás.	10	100	LIB	Unicamente: de cardamomo y aceite de cáscara de marañón.
15179099	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: manteca procesada a base de aceite de palma; manteca vegetal.
16010001	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	15	85	LIB	
16010099	Los demás.	15	85	LIB	Unicamente: Salchichas, chorizo, salami, mortadela, paté y jamón.
16024101	Jamones y trozos de jamón.	20	75	LIB	
16025099	Los demás.	20	72	LIB	Cupo anual: US\$ 150,000.
17011101	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.				Para esta fracción rige lo dispuesto por el Octavo Protocolo Modificatorio del Acuerdo.
17011199	Los demás.				Para esta fracción rige lo dispuesto por el Octavo Protocolo Modificatorio del Acuerdo.
17011201	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.				Para esta fracción rige lo dispuesto por el Octavo Protocolo Modificatorio del Acuerdo.
17011299	Los demás.				Para esta fracción rige lo dispuesto por el Octavo Protocolo Modificatorio del Acuerdo.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
17019101	Con adición de aromatizante o colorante.				Para esta fracción rige lo dispuesto por el Octavo Protocolo Modificadorio del Acuerdo.
17019901	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 y menor a 99.7 grados.				Para esta fracción rige lo dispuesto por el Octavo Protocolo Modificadorio del Acuerdo.
17019999	Los demás.				Para esta fracción rige lo dispuesto por el Octavo Protocolo Modificadorio del Acuerdo.
17041001	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	20 + 0.39586\$/Kg	75	LIB	
17049099	Los demás.	20 + 0.39586\$/Kg	85	LIB	Únicamente: caramelos y dulces a base de azúcar, glucosa, gelatina o ácido cítrico.
18010001	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	15	75	LIB	
18069001	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.	20 + 0.39586\$/Kg	75	LIB	Únicamente: de maíz, arroz, avena, atoles y alimentos dietéticos.
18069002	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	20 + 0.39586\$/Kg	75	LIB	Únicamente: atoles y alimentos dietéticos.
19019001	Extractos de malta.	10 + 0.39586\$/Kg	75	LIB	
19019099	Los demás.	10 + 0.39586\$/Kg	75	LIB	Únicamente: atoles y alimentos dietéticos.
19021101	Que contengan huevo.	20	80	LIB	Únicamente: fideos.
19021999	Las demás.	10	80	LIB	Únicamente: fideos y pastas alimenticias incluso cocidas o rellenas.
19022001	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	10	60	LIB	
19023099	Las demás pastas alimenticias.	10	60	LIB	
19041001	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.	10 + 0.39586\$/Kg	75	LIB	Únicamente: de maíz, arroz y avena.
19042001	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	10 + 0.39586\$/Kg	75	LIB	Únicamente: de maíz, arroz y avena.
19053001	Galletas dulces (con adición de edulcorante);	10 + 0.39586\$/Kg	75	LIB	

ANEXO 1

GUATEMALA

PAGINA: 6

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").				
19059099	Los demás.	10	75	LIB	Unicamente: productos denominados "snacks" y galletas.
20011001	Pepinos y pepinillos.	20	75	LIB	
20019002	Las demás hortalizas.	20	80	LIB	Unicamente: Elotitos tiernos (baby corn) en conservas.
20019099	Las demás.	20	80	LIB	Unicamente: pejívalles enlatados, elotitos tiernos (baby corn) en conservas.
20021001	Tomates enteros o en trozos.	20	75	LIB	Cupo anual de US\$ 75,000. Conjunto con 20049002, 20049099 y 20059099.
20029099	Los demás.	20 + 0.39586\$/L	75	LIB	Unicamente: pasta de tomate.
20031001	Setas y demás hongos.	20	60	LIB	Unicamente: setas.
20049002	Frijoles (porotos, atubias, judías, fréjoles).	20	75	LIB	Unicamente: Verdes y en salsa de tomate. Cupo de U.S. \$ 75,000. Conjunto con 20021001; 20049099 y 20059099.
20049099	Las demás.	20	75	LIB	Unicamente: okra; chiltomas; pepinillos; chilitos; mixtos de hortalizas; cebollas deshidratadas. Cupo anual de US\$ 75,000. Conjunto con 20021001, 20049002 y 20059099.
20054001	Chícharos (arvejas, guisantes) (Pisum sativum).	20	75	LIB	
20058001	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	20	75	LIB	
20059099	Las demás.	20	75	LIB	Unicamente: frijoles verdes; okra; chiltomas; pepinillos; chilitos; mixtos de hortalizas; frijoles en salsa de tomate; cebollas deshidratadas. Cupo anual de US\$ 75,000. Conjunto con 20021001, 20049002 y 20049099.
20060099	Los demás.	20 + 0.39586\$/Kg	75	LIB	Unicamente: plátanos en rodajas e higos en almibar.
20079901	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	20	60	LIB	Cupo anual: US\$ 50,000.
20079904	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	20 + 0.39586\$/Kg	70	LIB	Cupo anual: US\$ 150,000.
20079999	Los demás.	20 + 0.39586\$/Kg	74	LIB	Unicamente: jaleas.
20089101	Palmitos.	20	75	LIB	Unicamente: en conservas.
20089999	Los demás.	20	70	LIB	Unicamente: nuez de marañón, rostizada y empacada.
20091101	Congelado.	20	75	LIB	
20091901	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	20	75	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
20091999	Los demás.	20	75	LIB	
20092001	Jugo de toronja o pomelo.	20	75	LIB	
20093002	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.30.01.	20	75	LIB	Únicamente: de mandarina.
20093099	Los demás.	20	75	LIB	Únicamente: De mandarina.
20094001	Sin concentrar.	20	75	LIB	
20094099	Los demás.	20	75	LIB	
20095001	Jugo de tomate.	20	75	LIB	
20097001	Jugo de manzana.	20	75	LIB	
20098001	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	20	75	LIB	Únicamente: néctar de albaricoque, durazno, mango, melocotón, papaya, pera, banano, melón, tamarindo y vegetales; concentrado de marañón.
20099001	Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza.	20	75	LIB	Únicamente: coctel de vegetales.
20099099	Los demás.	20	75	LIB	Únicamente: De frutas tropicales; coctel de frutas.
21021001	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad.	15	60	LIB	
21023001	Polvos para hornear preparados.	15	60	LIB	Únicamente: Levaduras artificiales.
21032001	"Ketchup".	20	75	LIB	
21033099	Los demás.	20	50	LIB	
21039099	Los demás.	20	75	LIB	Únicamente: salsa mayonesa. Aderezo y salsa inglesa. Salsas picantes o salsas para carnes.
21041001	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	10	85	LIB	Únicamente: preparados de legumbres con carne. Frijoles, incluso con chile. Tomatinas.
21042001	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	10	80	LIB	Únicamente: de legumbres con carne.
21050001	Helados, incluso con cacao.	20 + 0.39586\$/Kg	75	LIB	
21069005	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	0.39586\$/Kg	75	LIB	Únicamente: artificiales, de sabores, para refrescos o gaseosas.
21069099	Las demás.	15 + 0.39586\$/Kg	80	LIB	Únicamente: Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes, bocadillos con piquetes de chicharrón de cerdo, de maíz, yuca, plátano, arroz y cacahuete, en-bolsa de papel celofán.
22071001	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	10 + 0.39586\$/L	75	LIB	Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 22072001.
22072001	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de	10 + 0.39586\$/L	75	LIB	Únicamente: alcohol etílico.

ANEXO 1

GUATEMALA

PAGINA: 8

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	cualquier graduación.				Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con Z2071001.
22081001	Extractos y concentrados para preparar bebidas alcohólicas.	20	35	LIB	
22081099	Las demás preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas alcohólicas.	20	35	LIB	
22090001	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	20	75	LIB	Únicamente: comestibles. Cupo anual: US\$ 20,000.
23011001	Harina.	15	75	LIB	Únicamente: de carne y hueso.
23061001	De algodón.	15	75	LIB	Únicamente: tortas. Cupo anual de US\$ 50,000.
24011099	Los demás.	20	50	CON	Únicamente: tabaco en rama.
24012001	Tabaco rubio, tripa.	15	50	CON	
24021001	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	20	75	CON	
24031001	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.	20	35	CON	Únicamente: tabaco elaborado.
24039999	Los demás.	20	35	CON	Únicamente: extracto y jugos.
25081001	Bentonita.	10	75	LIB	
25120001	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Ex.	75	LIB	
25151101	En bruto o desbastados.	10	90	LIB	
25151201	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.	20	80	LIB	
25151299	Los demás.	15	80	LIB	Únicamente: mármol aserrado en hojas.
25232101	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	10	70	LIB	
25232999	Los demás.	10	70	LIB	
25261001	Sin triturar ni pulverizar.	Ex.	60	LIB	Únicamente: Talco.
25262001	Triturados o pulverizados.	10	60	LIB	Únicamente: Talco.
27100003	Grasas lubricantes.	10	60	LIB	
28011001	Cloro.	10	75	LIB	Cupo anual: US\$ 100,000.
28061001	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	10	75	LIB	Únicamente: solución acuosa y grado reactivo, excepto anhidro. Cupo anual: US\$ 300,000.
28142001	Amoníaco en disolución acuosa.	10	70	LIB	
28151101	Sólido.	5	75	LIB	Únicamente: importación a través de Pemex. Cupo anual: US\$ 300,000. Conjunto con 28151201.
28151201	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	5	75	LIB	Únicamente: importación a través de Pemex. Cupo anual: US\$ 300,000. Conjunto con 28151101.

ANEXO 1

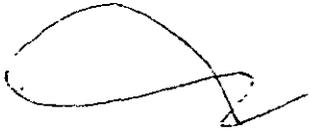
GUATEMALA

PAGINA 9

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
28289099	Los demás.	10	75	LIB	Unicamente: Hipoclorito de Sodio.
28332701	De bario.	10	60	LIB	Cupo anual: US\$ 300,000.
28365001	Carbonato de calcio.	10	75	LIB	Excepto: grado farmacéutico.
28470001	Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.	10	75	LIB	Unicamente: Precipitado.
29054501	Glicerina refinada, excepto grado dinamita.	20	63	LIB	Cupo anual: US\$ 100,000.
29121101	Metanal (formaldehído).	10	75	LIB	
29214303	Trifluorodinitrotoluidina y sus derivados alquilados.	10	60	LIB	
29214304	alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina.	15	75	LIB	
29242928	3',4'-Dicloro propionanilida.	15	80	LIB	
29309015	O,S-Dimetiltioforamidotioato.	15	80	LIB	
30033199	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: para uso humano.
30033999	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: para uso humano.
30039099	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: para uso humano.
30043199	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: para uso humano.
30043201	Que contengan hormonas córticosuprarrenales.	15	75	LIB	Unicamente: para uso humano.
30043999	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: para uso humano.
30049099	Los demás.	15	80	LIB	Unicamente: unguento balsámico elaborado a partir de aceites esenciales de origen natural. Pomada para ubres elaborada a base de vaselina sólida, alcanfor, creosota, bálsamo purificado y colorante. Jarabe para la tos a base de almizcle de zorrillo.
31031001	Superfosfatos.	10	60	LIB	
32030099	Los demás.	10	80	LIB	Unicamente: materia colorante de achiote. Colorante natural para quesos y otros productos alimenticios a base de achiote y solución alcohólica.
32081001	Pinturas o barnices.	15	75	LIB	
32082001	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	15	75	LIB	Unicamente: pinturas vinílicas.
32082002	Barnices o lacas a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	15	80	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
32129099	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: tintes para calzado.
32149099	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: tapagoterías a base de asfalto.
32151101	Negras.	15	60	LIB	Unicamente: tintas flexográficas.
32151999	Los demás.	15	60	LIB	Unicamente: tintas flexográficas.
33011901	De citronela.	10	100	LIB	
33011999	Los demás.	10	90	LIB	Unicamente: De pasto de limón.
33011999	Los demás.	10	100	LIB	Unicamente: de cardamomo.
33012601	De espicanardo ("vetiver").	10	100	LIB	Cupo anual: US\$ 200,000.
33021099	Los demás.	15	80	LIB	Unicamente: saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
33030001	Lociones con perfume.	20	75	LIB	
33030099	Los demás.	15	75	LIB	
33041001	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	15	80	LIB	
33042001	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	15	80	LIB	
33043001	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	15	80	LIB	
33049101	Polvos, incluidos los compactos.	15	80	LIB	
33049999	Las demás.	15	75	LIB	Unicamente: bronceador a base de coco.
33051001	Champúes.	15	80	LIB	
33052001	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	15	80	LIB	Unicamente: para permanentes.
33059099	Las demás.	15	80	LIB	Unicamente: acondicionadores; decolorantes; tintes para el cabello; preparación a base de alcohol cetílico, cloruro de amoníaco, vinagre, extracto de manzanilla, aloe, miel, limón, ácido cítrico (insel).
33061001	Dentífricos.	15	75	LIB	
33072001	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	15	80	LIB	Cupo anual: US\$ 300,000.
33079099	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: talcos. Champú para perro con desodorizante elaborado a base de lauril, éter, sulfato de sodio, dietanolamida de coco, espesante, agua, aroma, color, un bactericida y un fungicida. Champú para perro, matapulgas elaborado a base de lauril, sulfato de sodio, dietanolamida de coco, espesante, agua, aroma, color y piretroides.
34011101	De tocador (incluso los medicinales).	20	60	LIB	Unicamente: jabón quirúrgico desinfectante y jabón jalea.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
34011999	Los demás.	20	60	LIB	Unicamente: en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes. Jabón para lavar.
34012001	Jabón en otras formas.	20	60	LIB	
34022004	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, ambos adicionados de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	20	60	LIB	
34029099	Las demás.	15	60	LIB	Unicamente: preparaciones para lavar pisos.
34051001	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	20	75	LIB	Unicamente: betunes para calzado.
34053001	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustar metales.	20	75	LIB	
35030001	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 04.	15	70	LIB	
36041001	Artículos para fuegos artificiales.	20	75	LIB	
38052001	Aceite de pino.	15	70	LIB	
38063099	Los demás.	15	75	LIB	
38069099	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: resinas naturales modificadas por fusión y resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos.
38081001	Formulados a base de: oxarnil, aldicarb, Bacillus thuringiensis.	Ex.	80	LIB	Unicamente: insecticida fosforado orgánico a base de O,O-dietil-O-3,5,6-tricloro-2-piridil fosforotioato (clorpirifos) y 0,5-dimetil fósforo-A,odotioato (metamidfos). Cupo anual: US\$ 150,000.
38083001	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.30.03.	Ex.	75	LIB	Unicamente: a base de 3,4-dicloro propionamida (propanil); alfa, alfa, alfa trifluoro-2,6 dinitro-N,N dipropil-P toluidina (trifluralina).
38084001	Desinfectantes.	15	50	LIB	Unicamente: desinfectantes a base de amoníacua ternaria, como germicida; con detergente no iónico, como limpiador, e inertes o vehiculos, colorantes y perfume; preparación desinfectante a base de 2-hidroxibifenilo, 1 hidroxil-4 (2-metil-2 butil) benceno, conteniendo aceites esenciales, alcohol e




FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
					ingredientes inertes; y desinfectante constituido por cloruros amónicos dimetilbencílicos e ingredientes inertes.
38099101	Del tipos utilizados en la industria textil o industrias similares.	15	75	LIB	Únicamente: aderezos y aprestos preparados y mordientes.
38099299	Los demás.	15	75	LIB	Únicamente: aderezos y aprestos preparados y mordientes.
38231201	Acido oléico (Oleína).	10	80	LIB	Únicamente: En bruto, cuyas características sean: "titer" de 5 a 25 grados centígrados; índice de yodo de 70 a 100; color Gardner 12 mínimo; índice de acidez de 120 a 180; composición de ácido oléico 50 a 70%.
38247101	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	10	80	LIB	Únicamente: emulsivos agrícolas a base de dodecibencensulfonato alcalino, alquilaril poliéter alcohol, y disolventes orgánicos; adherentes agrícolas a base de alcohol polivinílico y/o sus derivados, alquilaril poliéter alcohol y disolventes orgánicos.
38247999	Las demás.	10	80	LIB	Únicamente: emulsivos agrícolas a base de dodecibencensulfonato alcalino, alquilaril poliéter alcohol, y disolventes orgánicos; adherentes agrícolas a base de alcohol polivinílico y/o sus derivados, alquilaril poliéter alcohol y disolventes orgánicos.
38249002	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.	15	60	LIB	
38249003	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aún cuando contengan productos orgánicos.	15	50	LIB	
38249034	Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto.	15	74	LIB	
38249099	Los demás.	10	80	LIB	Únicamente: emulsivos agrícolas a base de dodecibencensulfonato alcalino, alquilaril poliéter alcohol, y disolventes orgánicos; adherentes agrícolas a base de alcohol polivinílico y/o sus derivados, alquilaril poliéter alcohol y

ANEXO 1

GUATEMALA

PAGINA: 13

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
39091001	Resinas uréicas; resinas de tiourea.	15	75	LIB	disolventes orgánicos.
39172101	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	85	LIB	Unicamente: de urea-formaldehído, en polvo.
39172102	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	70	LIB	Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 39172202 y 39172904.
39172201	Tubos de polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	85	LIB	
39172202	De polipropileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	70	LIB	Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 39172102 y 39172904.
39172302	Tubos de cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 Kg/cm ² (300 lbs/pulg ²) y temperatura de 60o C (140o F).	15	85	LIB	
39172303	Tubos de cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	75	LIB	Cupo anual: US\$ 100,000.
39172399	Los demás.	15	85	LIB	
39172901	De acrílonitrilo-butadieno-estireno (A.B.S.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	85	LIB	
39172903	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	85	LIB	
39172904	Tubos de nailon con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	70	LIB	Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 39172102 y 39172202.
39172905	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.	10	75	LIB	
39172999	Los demás.	15	75	LIB	
39174001	Accesorios.	15	85	LIB	Unicamente: codos de 45 y 90 grados, tes, adaptadores hembra, adaptadores macho, reducciones, uniones, trampas y sifones, de cloruro de polivinilo (p.v.c.).
39191001	En rollo de anchura inferior o igual a 20 cm.	15	75	LIB	Unicamente: de polietileno, excepto las tiras de anchura inferior o igual a 5 cm.
39201003	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como	15	70	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	empaques de productos lácteos.				
39201099	Los demás.	10	75	LIB	Unicamente: películas de polietileno, impresas, en rollos.
39202001	Películas de polipropileno orientado en una o dos direcciones.	10	60	LIB	
39202002	Películas de polipropileno orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	10	60	LIB	
39202004	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	15	70	LIB	Cupo anual: US\$ 50,000.
39202099	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: bobinas impresas y películas de polipropileno impresas, en rollos.
39203099	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: láminas de poliestireno, de alto impacto.
39204201	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	15	70	LIB	
39204299	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: películas de cloruro de polivinilo, impresas, en rollos.
39206301	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización en empaques.	15	70	LIB	
39206999	Los demás.	15	80	LIB	Unicamente: películas de poliéster, impresas, en rollos.
39207101	De celulosa regenerada.	15	70	LIB	Unicamente: películas, impresas, en rollos.
39209999	De los demás plásticos.	15	50	LIB	Unicamente: láminas de etilen vinil acetato.
39211201	De polímeros de cloruro de vinilo.	15	80	LIB	Unicamente: telas plásticas no tejidas, con respaldo de 100% de algodón; mezclado de algodón y nylon; 100% nylon y 100% otras fibras sintéticas y papel.
39211401	De celulosa regenerada.	15	60	LIB	Unicamente: bobinas impresas de celofán.
39219007	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.	15	75	LIB	
39219099	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: láminas acrílicas, películas combinadas de dos o más de las siguientes materias: celofán, acetato de celulosa, nylon, propileno, poliéster, polietileno o papel, incluso metalizada con o sin impresión, en rollos; películas de materias plásticas, incluso

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
					metalizadas con o sin impresión, en rollos.
39222001	Asientos y tapas de inodoros.	20	50	LIB	
39229099	Los demás.	20	50	LIB	Únicamente: accesorios para baño.
39231001	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	20	80	LIB	Únicamente: cajas.
39232101	De polímeros de etileno.	15	75	LIB	Únicamente: bolsas, incluso impresas.
39232901	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.	15	80	LIB	
39232999	Los demás.	15	80	LIB	Únicamente: bolsas o "pouches".
39233001	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.	20	65	LIB	
39233099	Los demás.	20	80	LIB	Únicamente: para almacenar microchips de computadora. Frascos de polietileno de alta y media densidad; de cloruro de polivinilo.
39235001	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	20	80	LIB	Únicamente: tapón para garrafón de agua. Tapones y tapas.
39241001	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	20	80	LIB	
39249099	Los demás.	20	65	LIB	Únicamente: cubetas y cestos.
39262099	Los demás.	20	60	LIB	Únicamente: cinturones para niño, dama y caballero. Cupo anual: US\$ 50,000.
39269099	Los demás.	15	80	LIB	Únicamente: cassettes industriales sin cinta magnetofónica. Empaques flexibles, rótulos plásticos, para frascos y envases.
40011001	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Ex.	90	LIB	
40012101	Hojas ahumadas.	Ex.	90	LIB	
40012201	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	Ex.	90	LIB	
40012901	Los demás.	Ex.	90	LIB	
40013001	Gutapercha.	10	90	LIB	
40059101	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.	Ex.	75	LIB	
40070001	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	15	75	LIB	
40092001	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.20.03 y 4009.20.04.	15	80	LIB	
40111001	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carrera).	20	74	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
40112001	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.	20	74	LIB	
40119103	Para maquinaria o tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.91.01.	10	50	LIB	
40129001	Bandas de protección (corbatas).	20	50	LIB	
40129099	Los demás.	20	50	LIB	Unicamente: bandas de rodadura intercambiable.
40131001	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagón" y los de carrera), autobuses y camiones.	20	75	LIB	
40139002	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	10	75	LIB	
40151999	Los demás.	20	80	LIB	Unicamente: guantes para uso doméstico e industrial.
40169201	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	15	75	LIB	
40169299	Las demás.	15	75	LIB	
41011001	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 14 Kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	Ex.	50	LIB	
41012101	Enteros.	Ex.	60	LIB	
41012201	Crupones y medios crupones.	Ex.	60	LIB	
41012999	Los demás.	10	70	LIB	
41013099	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.	10	80	LIB	
41041001	Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	10	70	LIB	
41042101	Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.	5	70	LIB	
41042201	Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue").	5	80	LIB	
41042299	Los demás.	10	70	LIB	
41042999	Los demás.	10	80	LIB	
41043101	Plena flor y plena flor dividida.	10	70	LIB	
41043901	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 gramos por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	10	70	LIB	
41043999	Los demás.	10	80	LIB	Excepto: cueros para suelas.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
41071099	Los demás.	10	70	LIB	Excepto: Apergaminadas.
41072999	Los demás.	10	70	LIB	Excepto: Apergaminadas.
41079099	De los demás animales.	10	70	LIB	Excepto: Apergaminados.
41090001	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.	10	75	LIB	
42021101	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado (charolado).	35	75	LIB	Únicamente: artesanías y maletas de piel y cuero. Cupo anual: US\$ 300,000.
42022101	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero barnizado (charolado).	35	80	LIB	Únicamente: de cuero natural o con la superficie exterior de cuero natural. Artesanías y bolsas de mano de piel.
42023101	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o de cuero barnizado (charolado).	35	80	LIB	Únicamente: billeteras y portamonedas, de piel. Carteras o portamonedas de cuero natural o con la superficie exterior de cuero natural. Artesanías.
42029101	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero barnizado (charolado).	35	75	LIB	Únicamente: artesanías. Cupo anual: US\$ 20,000.
42029201	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	35	80	LIB	
42031001	Para protección contra radiaciones.	10	75	LIB	
42031099	Los demás.	35	75	LIB	
42032901	Para protección contra radiaciones.	10	75	LIB	
42032999	Los demás.	35	75	LIB	Únicamente: guantes industriales y para trabajo.
42033099	Los demás.	35	60	LIB	Únicamente: cinturones para dama, niño y caballero. Cupo anual: US\$ 50,000.
42034001	Para protección contra radiaciones.	10	75	LIB	
42034099	Los demás.	35	75	LIB	
42050099	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	35	74	LIB	Únicamente: artesanías de cuero.
43012001	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	70	LIB	Únicamente: de conejo.
44034999	Las demás.	10	75	LIB	Únicamente: nanciton (<i>hyeronina achorneoides</i>). Coyoté (<i>platymicium pinnapum</i>). Cedro real o rojo o caoba. Guayabón (<i>terminalia lucida</i>).
44039999	Las demás.	10	75	LIB	Únicamente: nanciton (<i>hyeronina achorneoides</i>). Coyote (<i>platymicium pinnapum</i>). Cedro real o rojo o

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
44041099	Los demás.	15	75	LIB	caoba. Guayabón (terminalia lucida). Unicamente: estacas para tomatera y para ingeniería.
44061001	Sin impregnar.	15	75	LIB	Cupo anual: US\$ 100,000.
44071002	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.	15	90	LIB	Unicamente: genero cedrela. Cupo anual: US\$ 5,000,000. Conjunto con 44071099, 44072501, 44072601, 44072901, 44072401 y 44079901.
44071099	Los demás.	15	80	LIB	Unicamente: madera, aserrada de terminalia y ciprés. Cupo anual: US\$ 5,000,000. Conjunto con 44071002, 44072501, 44072601, 44072901, 44072401 y 44079901.
44072401	En tablas, tablonos o vigas.	15	90	LIB	Unicamente: de caoba. Cupo anual: US\$ 5,000,000. Conjunto con 44071002, 44071099, 44072501, 44072601, 44072901 y 44079901.
44072501	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	15	75	LIB	Unicamente: en tablas, tablonos o vigas. Cupo anual: US\$ 5,000,000. Conjunto con 4407.10.02, 4407.10.99, 4407.24.01, 4407.26.01, 4407.29.01 y 4407.99.01.
44072601	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	15	75	LIB	Cupo anual: US\$ 5,000,000. Conjunto con 44071002, 44071099, 44072401, 44072501, 44072901 y 44079901.
44072901	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Iroco, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limbe o Azobé.	15	75	LIB	Cupo anual: US\$ 5,000,000. Conjunto con 44071002, 44071099, 44072401, 44072501, 44072601 y 44079901.
44079901	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.05.	15	90	LIB	Unicamente: de cedro. Cupo anual: US\$ 5,000,000. Conjunto con 44071002, 44071099, 44072401, 44072501, 44072601 y 44072901.
44081001	De coníferas.	15	90	LIB	Unicamente: chapas.
44083999	Las demás.	15	75	LIB	Unicamente: chapas de caoba americana; chapas de cedro.
44089099	Las demás.	15	75	LIB	Unicamente: chapas de cedro.
44091001	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	20	60	LIB	
44092001	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	20	60	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
44109001	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	15	72	LIB	
44121301	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	20	75	LIB	Unicamente: plywood.
44121399	Las demás.	15	75	LIB	Unicamente: plywood.
44121499	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	15	75	LIB	Unicamente: plywood.
44121902	De coníferas, denominada "plywood".	15	75	LIB	
44122399	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	15	75	LIB	Unicamente: plywood.
44140001	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	20	75	LIB	
44152099	Las demás.	20	75	LIB	Unicamente: plataformas.
44170099	Los demás.	20	80	LIB	Unicamente: palos para escobas, mangos para machetes y brochas.
44181001	Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos.	20	72	LIB	Unicamente: ventanas.
44182001	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	20	85	LIB	Unicamente: puertas y sus marcos.
44189099	Los demás.	20	60	LIB	Unicamente: objetos utilizados en servicio de mesa.
44201001	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	20	75	LIB	
44209099	Los demás.	20	85	LIB	
44219099	Los demás.	20	70	LIB	Unicamente: Pinzas para uso doméstico.
44219099	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: palillos y aplicadores; cucharitas para helados; palitos para paletas; abatelenguas; trampas para langostas, ataúdes; artículos de madera tallada y pintada y artesanías.
48010003	Obtenido por procedimiento químico-mecánico con peso de más de 57 g/m ² sin exceder de 65 g/m ² .	10	80	LIB	Unicamente: cartón gris, cartulina index y cartulina manila tag. Papel para fotocopia, tipo "xerox".
48022099	Los demás.	10	60	LIB	Unicamente: papel fotocopia. Cupo anual: US\$ 300,000. Conjunto con 48025104.
48025102	Copia o aéreo	10	75	LIB	
48025104	Cuyo peso sea hasta de 15 g/m ² , para soporte de	10	60	LIB	Unicamente: para mimeógrafo y offset.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	clisés (esténciles).				Cupo anual: US\$ 300,000. Conjunto con 48022099.
48025107	Bond o ledger.	10	90	LIB	Unicamente: bond. de gramaje inferior a 40 grs./m2.
48025201	Bond o ledger.	10	90	LIB	Unicamente: bond. de gramaje entre 40 grs./m2 y 150 grs./m2.
48025299	Los demás.	10	80	LIB	Unicamente: cartón gris, cartulina index y cartulina manila tag. Papel para fotocopia, tipo "xerox".
48025399	Los demás.	10	60	LIB	Unicamente: cartón gris, cartulina index y cartulina manila tag.
48042101	Crudo.	10	60	LIB	Cupo anual: US\$ 500,000. Conjunto con 48043199, 48043999, 48044201, 48044999 y 48045201.
48043199	Los demás.	10	60	LIB	Unicamente: papel.
48043999	Los demás.	10	60	LIB	Cupo anual: US\$ 500,000. Conjunto con 48042101, 48043999, 48044201, 48044999 y 48045201.
48044201	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que mas del 95% en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.	10	60	LIB	Unicamente: papel.
48044999	Los demás.	10	60	LIB	Cupo anual: US\$ 500,000. Conjunto con 48042101, 48043199, 48043999, 48044201 y 48045201.
48045201	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total obtenidas por procedimiento químico.	10	60	LIB	Unicamente: papel, excepto con peso por metro cuadrado superior a 600 g, sin exceder de 4000 g, cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm., con resistencia dieléctrica.
48052101	Con todas las capas blanqueadas.	10	80	LIB	Cupo anual: US\$ 500,000. Conjunto con 48042101, 48043199, 48043999, 48044201 y 48044999.
48052201	Con sólo una capa exterior blanqueada.	10	60	LIB	Unicamente: cartulina.
48052301	Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores.	10	60	LIB	Unicamente: cartón.
					Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 48052301 y 48052999.
					Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 48052201 y

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
48052999	Los demás.	10	60	LIB	48052999. Unicamente: cartón. Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 48052201 y 48052301.
48101103	Coloreado o decorado por una cara.	10	75	LIB	
48113101	Recubierto por una de sus caras, con una película de materias plásticas artificiales, aún cuando también lleve recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.31.03.	10	70	LIB	
48113901	Recubierto por una de sus caras, con una película de materias plásticas artificiales, aún cuando también lleve recubrimiento de otros materiales.	10	80	LIB	
48114001	Parafinado o encerado.	10	80	LIB	
48119099	Los demás.	10	80	LIB	Unicamente: papel metalizado; papeles con caracteres y decoraciones impresas.
48120001	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	10	80	LIB	
48183001	Manteles y servilletas.	10	60	LIB	Unicamente: servilletas.
48189099	Los demás.	10	60	LIB	Unicamente: objetos utilizados en servicio de mesa.
48191001	Cajas de papel o cartón corrugados.	10	80	LIB	
48192001	Cajas y cartonajes plegables de papel o cartón, sin corrugar.	10	74	LIB	Unicamente: Cajas de cartón impermeabilizado, decoradas, incluso si es metálica la base o una de sus caras, para el empaque de fresas.
48192001	Cajas y cartonajes plegables de papel o cartón, sin corrugar.	10	80	LIB	Unicamente: Las demás.
48193001	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	10	80	LIB	Unicamente: bolsas multicapas.
48194099	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	10	80	LIB	Unicamente: Cucuruchos.
48194099	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	10	80	LIB	Unicamente: Sacos multicapas.
48202001	Cuadernos.	10	80	LIB	
48203001	Clasificadores, encuadernaciones, (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	10	75	LIB	Unicamente: folders, incluso ilustrados.
48211001	Impresas.	10	80	LIB	Unicamente: para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas. De papel.
48219099	Las demás.	10	80	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
48229099	Los demás.	10	80	LIB	Unicamente: centros de cartón o tubos.
48231101	Autoadhesivo.	10	75	LIB	Unicamente: cintas.
48231999	Los demás.	10	75	LIB	Unicamente: en rollos.
48236001	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.	10	75	LIB	Unicamente: platos, vasos y envases de cartón. Vasos de cartulina.
48239005	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	10	80	LIB	
48239006	Papeles metalizados.	10	75	LIB	
48239007	Parafinado o encerado.	10	80	LIB	
48239099	Los demás.	10	80	LIB	Unicamente: para la cartulina "match board" para fabricar cerillos. Estuches de cartón para joyas.
49030099	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: álbumes fotográficos.
49081099	Las demás.	20	75	LIB	
49089001	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	20	80	LIB	
49090001	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	20	75	LIB	Unicamente: Con motivo del país exportador. De felicitación o invitación.
49111099	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: Catalogos, excepto lo comprendido en la fracción 49111001.
49119999	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: "posters".
51111101	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	15	75	LIB	Unicamente: de lana.
51111199	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: De lana.
51121101	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	75	LIB	Unicamente: de lana.
51121199	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: De lana.
52041101	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	15	70	LIB	
52041999	Los demás.	15	70	LIB	
52042001	Acondicionado para la venta al por menor.	15	70	LIB	
52051101	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	70	LIB	
52051201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o	15	70	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
52051301	igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	70	LIB	
52051401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	70	LIB	
52051501	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	15	70	LIB	
52052101	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	70	LIB	
52052201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	70	LIB	
52052301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	70	LIB	
52052401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	70	LIB	
52052601	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	15	70	LIB	
52053101	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52053201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52053301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	70	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
52053401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52053501	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52054101	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52054201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52054301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52054401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52054601	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52061101	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	70	LIB	
52061201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	70	LIB	
52061301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	70	LIB	
52061401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52	15	70	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	pero inferior o igual al número métrico 80).				
52061501	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	15	70	LIB	
52062101	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	70	LIB	
52062201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	70	LIB	
52062301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	70	LIB	
52062401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	70	LIB	
52062501	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	15	70	LIB	
52063101	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52063201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52063301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52063401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52063501	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52064101	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por	15	70	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
52064201	hilo sencillo). De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52064301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52064401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52064501	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	70	LIB	
52071001	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	15	70	LIB	
52079099	Los demás.	15	70	LIB	
52081101	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	80	LIB	
52081201	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	15	80	LIB	
52083101	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	80	LIB	
52083201	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	15	80	LIB	
52083301	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	70	LIB	
52083901	De ligamento sarga.	15	70	LIB	
52083999	Los demás.	15	70	LIB	
52085101	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2.	15	50	LIB	Unicamente: 100% algodón. Cupo anual: US\$ 900,000. Conjunto con 52085201, 52105901, 52105999, 64075401, 54078201, 55151101, 56041001, 56049001, 58021101, 58021999, 58031001, 58041001, 58042101, 58109999, 61051001, 61071101, 61071201, 61082201, 61089201, 61089299, 61159101, 61159201, 61159301, 61169101, 61169201.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
					61169301, 62131001, 62132001, 62160001, 63021001, 63022101 y 63022201.
52085201	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2.	15	50	LIB	Unicamente: 100% algodón. Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
52093101	De ligamento tafetán.	15	70	LIB	
52093201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	70	LIB	
52093901	De ligamento sarga.	15	70	LIB	
52093999	Los demás.	15	70	LIB	
52103101	De ligamento tafetán.	15	70	LIB	
52103201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	70	LIB	
52103901	De ligamento sarga.	15	70	LIB	
52103999	Los demás.	15	70	LIB	
52105901	De ligamento sarga.	15	50	LIB	Unicamente: Algodón-Poliéster 80/20. Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
52105999	Los demás.	15	70	LIB	Unicamente: Algodón-Poliéster 80/20. Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
52113101	De ligamento tafetán.	15	70	LIB	
52113201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	70	LIB	
52113901	De ligamento sarga.	15	70	LIB	
52113999	Los demás.	15	70	LIB	
52121301	Teñidos.	15	70	LIB	
52122301	Teñidos.	15	70	LIB	
53101001	Crudos.	10	75	LIB	Unicamente: arpillera de kenaf, de 137 a 366 grs. por m2 y de 633 a 904 grs. por m2. Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 53109099.
53109099	Los demás.	10	75	LIB	Unicamente: arpillera de kenaf, de 137 a 366 grs. por m2 y de 633 a 904 grs. por m2. Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 53101001.
54023301	De poliésteres.	15	75	LIB	Nivel Consulta.
54049099	Las demás.	15	70	LIB	Unicamente: tiras de polietileno o de polipropileno.
54071099	Los demás.	15	70	LIB	
54072099	Los demás.	15	70	LIB	Unicamente: tejido de tiras de polietileno o de

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
					polipropileno.
54073099	Los demás.	15	70	LIB	
54074101	Crudos o blanqueados.	15	70	LIB	
54074201	Teñidos.	15	70	LIB	
54074399	Los demás.	15	70	LIB	
54075101	Crudos o blanqueados.	15	70	LIB	
54075201	Teñidos.	15	70	LIB	
54075399	Los demás.	15	70	LIB	
54075401	Estampados.	15	50	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
54076101	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	15	70	LIB	
54076102	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	15	70	LIB	
54077101	Crudos o blanqueados.	15	70	LIB	
54077201	Teñidos.	15	70	LIB	
54077399	Los demás.	15	70	LIB	
54078101	Crudos o blanqueados.	15	80	LIB	
54078201	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tenido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	60	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
54078299	Los demás.	15	70	LIB	
54078301	Con hilados de distintos colores.	15	70	LIB	
54079107	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	70	LIB	
54079199	Los demás.	15	70	LIB	
54079206	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	70	LIB	
54079299	Los demás.	15	70	LIB	
54079307	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	70	LIB	
54079399	Los demás.	15	70	LIB	
54079407	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	15	70	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
54079499	Los demás.	15	70	LIB	
54081099	Los demás.	15	70	LIB	
55091101	Sencillos.	15	70	LIB	
55091201	Retorcidos o cableados.	15	70	LIB	
55092101	Sencillos.	15	70	LIB	
55092201	Retorcidos o cableados.	15	70	LIB	
55093101	Sencillos.	15	70	LIB	
55093201	Retorcidos o cableados.	15	70	LIB	
55094101	Sencillos.	15	70	LIB	
55094201	Retorcidos o cableados.	15	70	LIB	
55095101	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	15	70	LIB	
55095201	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	70	LIB	
55095301	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	70	LIB	
55095999	Los demás.	15	70	LIB	
55096101	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	70	LIB	
55096201	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	70	LIB	
55096999	Los demás.	15	70	LIB	
55099101	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	70	LIB	
55099201	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	70	LIB	
55099999	Los demás.	15	70	LIB	
55101101	Sencillos.	15	70	LIB	
55101201	Retorcidos o cableados.	15	70	LIB	
55102099	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	70	LIB	
55103099	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	70	LIB	
55109099	Los demás hilados.	15	70	LIB	
55111001	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	15	70	LIB	
55112001	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	15	70	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
55113001	De fibras artificiales discontinuas.	15	70	LIB	
55121101	Crudos o blanqueados.	15	80	LIB	
55121901	Tipo mezclilla.	15	80	LIB	
55121999	Los demás.	15	80	LIB	
55131399	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	50	LIB	
55132399	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	50	LIB	
55141399	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	50	LIB	
55142399	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	50	LIB	
55151101	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	15	50	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
55151301	Con un contenido menor a 36% en peso de lana o pelo fino.	15	60	LIB	Cupo anual: US\$ 150,000. Conjunto con 55151399.
55151399	Los demás.	15	60	LIB	Cupo anual: U.S. \$ 150,000. Conjunto con 55151301.
56041001	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.	15	75	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
56049001	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	15	75	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
56071001	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	10	75	LIB	
56072101	Cordeles para atar o engavillar.	10	75	LIB	
56072999	Los demás.	10	75	LIB	
56073001	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nees) o demás fibras duras de hojas.	15	75	LIB	
56074101	Cordeles para atar o engavillar.	15	75	LIB	
56074999	Los demás.	15	75	LIB	
56075099	De las demás fibras sintéticas.	15	75	LIB	
56079099	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: pabito de algodón.
58021101	Crudos.	15	50	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
58021999	Los demás.	15	50	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
58031001	De algodón.	15	50	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
58041001	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	20	50	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
58042101	De fibras sintéticas o artificiales.	20	50	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
58071001	Tejidos.	20	74	LIB	Unicamente: emblemas.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
58101001	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	20	80	LIB	Unicamente: etiquetas.
58109101	De algodón.	20	80	LIB	Unicamente: etiquetas.
58109201	De fibras sintéticas o artificiales.	20	80	LIB	Nivel Consulta. Unicamente: etiquetas.
58109999	De las demás materias textiles.	20	75	LIB	Nivel Consulta. Unicamente: yutes bordados, exceptos sobre tejidos de seda.
59119099	Los demás.	15	75	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
60021099	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: mechas de trapeador.
60022099	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: De fibras sintéticas o artificiales, en pieza.
60023099	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: De fibras sintéticas o artificiales, en pieza.
61012001	De algodón.	35	60	LIB	Unicamente: en pieza o de lycra de anchura superior a 30 cm. excepto de punto por urdimbre.
61013001	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	Nivel Consulta.
61013099	Los demás.	35	60	LIB	
61019099	De las demás materias textiles.	35	60	LIB	
61022001	De algodón.	35	60	LIB	
61023001	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	
61023099	Los demás.	35	60	LIB	
61029099	De las demás materias textiles.	35	60	LIB	
61031201	De fibras sintéticas.	35	60	LIB	
61031901	De algodón o de fibras artificiales.	35	60	LIB	
61031902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	60	LIB	
61031999	Las demás.	35	60	LIB	
61032201	De algodón.	35	60	LIB	
61032301	De fibras sintéticas.	35	60	LIB	
61032999	De las demás materias textiles.	35	60	LIB	
61033201	De algodón.	35	60	LIB	




FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
61033399	Los demás.	35	60	LIB	
61033901	De fibras artificiales.	35	60	LIB	
61033902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	60	LIB	
61033999	Los demás.	35	60	LIB	
61034201	Pantalones con peto y tirantes.	35	60	LIB	
61034299	Los demás.	35	60	LIB	
61034301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	
61034399	Los demás.	35	60	LIB	
61034901	De fibras artificiales.	35	60	LIB	
61034902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	60	LIB	
61034999	Los demás.	35	60	LIB	
61041201	De algodón.	35	60	LIB	
61041301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	
61041399	Los demás.	35	60	LIB	
61041901	De fibras artificiales.	35	60	LIB	
61041902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	60	LIB	
61041903	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	
61041999	Los demás.	35	60	LIB	
61042201	De algodón.	35	60	LIB	
61042301	De fibras sintéticas.	35	60	LIB	
61042999	De las demás materias textiles.	35	60	LIB	
61043201	De algodón.	35	60	LIB	
61043301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	
61043399	Los demás.	35	60	LIB	
61043901	De fibras artificiales.	35	60	LIB	
61043902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	60	LIB	
61043999	Las demás.	35	60	LIB	
61044201	De algodón.	35	60	LIB	
61044301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	
61044399	Los demás.	35	60	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
61044401	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	
61044901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	35	60	LIB	
61044999	Los demás.	35	60	LIB	
61045201	De algodón.	35	60	LIB	
61045301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	
61045399	Las demás.	35	60	LIB	
61045901	De fibras artificiales.	35	60	LIB	
61045902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	60	LIB	
61045999	Las demás.	35	60	LIB	
61046201	Pantalones con peto y tirantes.	35	60	LIB	
61046299	Los demás.	35	60	LIB	
61046301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	
61046399	Los demás.	35	60	LIB	
61046901	De fibras artificiales.	35	60	LIB	
61046902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	60	LIB	
61046999	Los demás.	35	60	LIB	
61051001	Camisas deportivas.	35	75	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61071101	De algodón.	35	75	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61071201	De fibras sintéticas o artificiales.	35	75	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61081101	De fibras sintéticas o artificiales.	35	60	LIB	
61082101	De algodón.	35	60	LIB	
61082201	De fibras sintéticas o artificiales.	35	75	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61083101	De algodón.	35	60	LIB	
61089201	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares.	35	75	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61089299	Los demás.	35	75	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61091001	De algodón.	35	75	LIB	Nivel Consulta.
61102001	Suéteres y chalecos.	35	60	LIB	
61102099	Los demás.	35	60	LIB	
61103001	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal.	35	60	LIB	Unicamente: De fibras sintéticas.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
61169201	De algodón.	35	75	LIB	Unicamente: esarpines y calcetines. Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61169301	De fibras sintéticas.	35	75	LIB	Unicamente: esarpines y calcetines. Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61171001	De lana o pelo fino.	35	60	LIB	
61171099	Los demás.	35	60	LIB	
61172001	Corbatas y lazos similares.	35	60	LIB	
61178099	Los demás complementos (accesorios) de vestir.	35	60	LIB	
62011201	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	80	LIB	Unicamente: para hombres. Cupo anual: US\$ 170,000. Conjunto con 62011299, 62019201, 62019299, 62031901, 62032201 y 62033201.
62011299	Los demás.	35	60	LIB	Unicamente: Para hombres. Cupo anual: US\$ 170,000. Conjunto con 62011201, 62019201, 62019299, 62031901, 62032201 y 62033201.
62019201	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	80	LIB	Unicamente: para hombres. Cupo anual: US\$ 170,000. Conjunto con 62011201, 62011299, 62019299, 62031901, 62032201 y 62033201.
62019299	Los demás.	35	80	LIB	Unicamente: Para hombres. Cupo anual: US\$ 170,000. Conjunto con 62011201, 62011299, 62019201, 62031901, 62032201 y 62033201.
62021201	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	90	LIB	Unicamente: abrigos, capas y similares, para mujer. Cupo anual: US\$ 50,000. conjunto con 62021299, 62029201, 62029299 y 62042201.
62021299	Los demás.	35	90	LIB	Unicamente: Abrigos capas y similares para mujer. Cupo anual U.S. \$ 50,000. Conjunto con 62011201, 62029201, 62029299 y 62042201
62029201	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	90	LIB	Unicamente: para mujer. Cupo anual: US\$ 50,000. conjunto con 62021201 62021299, 62029299 y 62042201.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
61103002	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	35	60	LIB	Unicamente: De fibras sintéticas.
61103099	Los demás.	35	60	LIB	Unicamente: De fibras sintéticas.
61109001	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	60	LIB	
61109099	Las demás.	35	60	LIB	
61112001	De algodón.	35	60	LIB	
61113001	De fibras sintéticas.	35	60	LIB	
61119099	De las demás materias textiles.	35	60	LIB	
61121101	De algodón.	35	60	LIB	
61121201	De fibras sintéticas.	35	60	LIB	
61121901	De fibras artificiales.	35	60	LIB	
61121902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	60	LIB	
61121999	Los demás.	35	60	LIB	
61123101	De fibras sintéticas.	35	60	LIB	
61123999	De las demás materias textiles.	35	60	LIB	
61124101	De fibras sintéticas.	35	60	LIB	
61124999	De las demás materias textiles.	35	60	LIB	
61142001	De algodón.	35	60	LIB	
61143001	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	35	60	LIB	
61143099	Los demás.	35	60	LIB	
61149099	De las demás materias textiles.	35	60	LIB	
61151101	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.	35	80	LIB	
61152001	Medias de mujer de título inferior a 67, decitex por hilo sencillo.	35	80	LIB	
61159101	De lana o pelo fino.	35	75	LIB	Unicamente: escaarpines y calcetines. Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61159201	De algodón.	35	75	LIB	Unicamente: escaarpines y calcetines. Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61159301	De fibras sintéticas.	35	75	LIB	Unicamente: escaarpines y calcetines. Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
61169101	De lana o pelo fino.	35	75	LIB	Unicamente: escaarpines y calcetines. Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
62029299	Los demás.	35	90	LIB	Unicamente: Para mujer. Cupo anual U.S. \$ 50,000. Conjunto con 62021201, 62021299, 62029201 y 62042201
62031901	De algodón o de fibras artificiales.	35	80	LIB	Unicamente: trajes para hombres, de algodón. Cupo anual: US\$ 170,000. Conjunto con 62011201, 62011299, 62019201, 62019299, 62032201 y 62033201.
62032201	De algodón.	35	80	LIB	Unicamente: Para hombres. Cupo anual: US\$ 170,000. Conjunto con 62011201, 62011299, 62019201, 62019299, 62031901 y 62033201.
62033201	De algodón.	35	80	LIB	Unicamente: Para hombres. Cupo anual: US\$ 170,000. Conjunto con 62011201, 62011299, 62019201, 62019299, 62031901 y 62033201.
62034201	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	35	80	LIB	Nivel consulta.
62034202	Pantalones con peto y tirantes.	35	80	LIB	Nivel consulta.
62034299	Los demás.	35	80	LIB	Nivel consulta.
62034301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	60	LIB	Unicamente: pantalones y jeans.
62034399	Los demás.	35	60	LIB	Unicamente: Pantalones y jeans.
62034999	De las demás materias textiles.	35	60	LIB	Unicamente: Pantalones y jeans de fibras artificiales.
62042201	De algodón.	35	90	LIB	Unicamente: para mujer. Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 62021201, 62021299, 62029201 y 62029299.
62042301	De fibras sintéticas.	35	80	LIB	Unicamente: para mujer. Cupo anual: US\$ 70,000. Conjunto con 62042999.
62042999	De las demás materias textiles.	35	80	LIB	Unicamente: Para mujer, de fibras artificiales. Cupo anual: US\$ 70,000. Conjunto con 62042301.
62043201	De algodón.	35	35	LIB	Unicamente sacos o chaquetas.
62044201	Hechos totalmente a mano.	35	90	LIB	
62044299	Los demás.	35	90	LIB	Nivel consulta.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
62044301	Hechos totalmente a mano.	35	80	LIB	Unicamente: Para mujer; con tejidos de tules y bordados de todas clases; de dacrón.
62044302	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	35	80	LIB	Unicamente: Para mujer con tejidos de tules y bordados de todas clases; de dacrón. Nivel consulta.
62044399	Los demás.	35	80	LIB	Unicamente: Para mujer con tejidos de tules y bordados de todas clases; de dacrón. Nivel consulta.
62044401	Hechos totalmente a mano.	35	80	LIB	Nivel consulta.
62044402	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	35	80	LIB	Nivel consulta.
62044499	Los demás.	35	80	LIB	Nivel consulta.
62045201	De algodón.	35	90	LIB	
62045301	Hechas totalmente a mano.	35	80	LIB	Unicamente: faldas. Nivel consulta.
62045302	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	35	80	LIB	Unicamente: Faldas. Nivel consulta.
62045399	Los demás.	35	80	LIB	Unicamente: Faldas. Nivel consulta.
62045901	De fibras artificiales.	35	80	LIB	Unicamente: Faldas con tejidos de tules y bordados de todas clases. Nivel Consulta.
62045903	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	35	80	LIB	Unicamente: faldas con tejidos de tules y bordados de todas clases. Nivel consulta.
62046101	De lana o pelo fino.	35	75	LIB	Unicamente: pantalones.
62046201	Pantalones y pantalones cortos.	35	90	LIB	Unicamente: Pantalones de mezclilla y pana para mujer. Nivel consulta.
62046299	Los demás.	35	90	LIB	Cupo anual: US\$ 100,000. Conjunto con 6204.42.01, 6204.42.99 y 6204.52.01.
62046301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	75	LIB	Unicamente: pantalones, con tejidos de tulle y bordados de todas clases.
62046399	Los demás.	35	75	LIB	Unicamente: Pantalones, con tejidos de tulle y bordados

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
62046901	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	35	75	LIB	de todas clases. Únicamente: pantalones con tejidos de tulle y bordados de todas clases.
62046903	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	35	75	LIB	Únicamente: Pantalones de fibras artificiales, con tejidos de tulle y bordados de todas clases.
62052001	Hechas totalmente a mano.	35	90	LIB	
62052099	Los demás.	35	90	LIB	Nivel consulta.
62053001	Hechas totalmente a mano.	35	75	LIB	
62053099	Los demás.	35	75	LIB	Nivel consulta.
62063001	De algodón.	35	75	LIB	Únicamente: blusas.
62064001	Hechas totalmente a mano.	35	75	LIB	Únicamente: blusas, con tejidos de tulle y bordados de todas clases.
62064002	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	35	75	LIB	Únicamente: Blusas, con tejidos de tulle y bordados de todas clases.
62064099	Los demás.	35	75	LIB	Únicamente: Blusas, con tejidos de tulle y bordados de todas clases.
62071101	De algodón.	35	75	LIB	
62071999	De las demás materias textiles.	35	75	LIB	Únicamente: de fibras sintéticas o artificiales.
62072101	De algodón.	35	75	LIB	
62072201	De fibras sintéticas o artificiales.	35	75	LIB	
62072901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	75	LIB	Únicamente: Pijamas. Cupo anual: US\$ 10,000. Conjunto con 62072999.
62072999	Los demás.	35	75	LIB	Únicamente: Pijamas. Cupo anual: US\$ 10,000. Conjunto con 62072901.
62079101	De algodón.	35	75	LIB	
62079201	De fibras sintéticas o artificiales.	35	75	LIB	
62081101	De fibras sintéticas o artificiales.	35	75	LIB	
62081999	De las demás materias textiles.	35	75	LIB	
62082101	De algodón.	35	75	LIB	
62082201	De fibras sintéticas o artificiales.	35	75	LIB	
62082901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	35	80	LIB	Nivel Consulta.
62082999	Los demás.	35	80	LIB	Nivel consulta.
62089101	De algodón.	35	75	LIB	
62089201	Salto de cama, albornoces, batas y artículos	35	80	LIB	Nivel consulta.

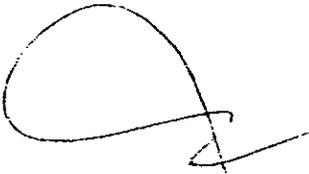
FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	similares.				
62089299	Los demás.	35	80	LIB	Nivel consulta.
62089901	De lana o pelo fino.	35	60	LIB	Unicamente: para mujer. Cupo anual: US\$ 20,000. Conjunto con 62089902 y 62089999
62089902	Camisetas interiores y bragas con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	35	60	LIB	Unicamente: Para mujer. Cupo anual: US\$ 20,000. Conjunto con 62089901 y 62089999
62089999	Las demás.	35	60	LIB	Unicamente: Para mujer. Cupo anual: US\$ 20,000. Conjunto con 62089901 y 62089902.
62092001	De algodón.	35	75	LIB	Unicamente: ropa interior o confeccionada total o parcialmente con tejidos de la partida 58.04.
62093001	De fibras sintéticas.	35	75	LIB	Unicamente: ropa interior.
62121001	Sostenes (corpiños).	35	75	LIB	
62122001	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	35	80	LIB	Unicamente: fajas de taller y abdominales.
62129099	Los demás.	35	80	LIB	Unicamente: corsés.
62131001	De seda o desperdicios de seda.	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
62132001	De algodón.	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
62139099	De las demás materias textiles.	35	80	LIB	Cupo anual: US\$ 10,000.
62160001	Guantes, mitones y manoplas.	35	75	LIB	Unicamente: guantes. Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
62171001	Complementos (accesorios) de vestir.	35	75	LIB	
63012001	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	35	80	LIB	Unicamente: de lana. Cupo anual: US\$ 100,000.
63014001	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	35	60	LIB	
63021001	Ropa de cama, de punto.	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
63022101	De algodón.	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
63022201	De fibras sintéticas o artificiales.	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 5208.51.01.
63022999	De las demás materias textiles.	35	75	LIB	
63023101	De algodón.	35	80	LIB	
63023201	De fibras sintéticas o artificiales.	35	80	LIB	Nivel consulta.
63023999	De las demás materias textiles.	35	75	LIB	
63024001	Ropa de mesa, de punto.	35	80	LIB	
63025101	De algodón.	35	80	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
63025201	De lino.	35	75	LIB	
63025301	De fibras sintéticas o artificiales.	35	80	LIB	
63025999	De las demás materias textiles.	35	75	LIB	
63026001	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toallas, de algodón.	35	75	LIB	
63051001	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	20	80	LIB	Únicamente: sacos de kenaf, henéquen o yute. Nivel Consulta.
63053399	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	20	70	LIB	
63053999	Los demás.	20	70	LIB	Únicamente: de polietileno o polipropileno.
63061101	De algodón.	20	75	LIB	
63061201	De fibras sintéticas.	20	75	LIB	
63061999	De las materias textiles.	20	80	LIB	
64019201	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de cloruro de polivinilo en más del 90%, incluso con soporte o forro de cloruro de polivinilo, pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	35	90	LIB	Únicamente: botas de hule; de polietileno y botas resistentes al fuego.
64019299	Los demás.	35	90	LIB	Únicamente: Botas de hule; de polietileno y botas resistentes al fuego.
64021901	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	80	LIB	Cupo anual: US\$ 100,000. Conjunto con 64021902, 64021903, 64021999, 64031901, 64031902 y 64031999.
64021902	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 64021901.
64021903	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 64021901.
64021999	Los demás.	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 64021901.
64022001	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	35	85	LIB	Cupo anual: US\$ 100,000. Conjunto con 64029999.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
64029101	Que cubran el tobillo.	35	72	LIB	Unicamente: botas de polietileno.
64029901	Sandalias y articulos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	35	90	LIB	Cupo anual: US\$ 150,000. Conjunto con 6401.92.01, 6401.92.99, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.05 y 6402.99.99.
64029903	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	35	90	LIB	Cupo anual: US\$ 150,000. Conjunto con 6401.92.01, 6401.92.99, 6402.99.01, 6402.99.04, 6402.99.05 y 6402.99.99.
64029904	Calzado para mujeres y jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	35	90	LIB	Cupo anual: US\$ 150,000. Conjunto con 6401.92.01, 6401.92.99, 6402.99.01, 6402.99.03, 6402.99.05 y 6402.99.99.
64029905	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	35	90	LIB	Cupo anual: US\$ 150,000. Conjunto con 6401.92.01, 6401.92.99, 6402.99.01, 6402.99.03, 6402.99.04 y 6402.99.99.
64029999	Los demás.	35	90	LIB	Unicamente: zapatos plásticos. Cupo anual: US\$ 100,000. Conjunto con 64022001.
64031901	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 64021901.
64031902	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 64021901.
64031999	Los demás.	35	80	LIB	Ver cupo asignado a la fracción 64021901.
64032001	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	35	50	LIB	
64035101	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	35	75	LIB	
64035901	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	20	80	LIB	Unicamente: calzado con corte de piel o cuero. Cupo anual: US\$ 100,000. Conjunto con 6403.59.02 y 6403.59.99.
64035902	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	35	80	LIB	Unicamente: calzado con corte de piel o cuero. Cupo anual: US\$ 100,000. Conjunto con 6403.59.01 y 6403.59.99.
64035999	Los demás.	35	80	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
64039101	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	35	50	LIB	
64039999	Los demás.	35	50	LIB	
64041101	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	35	80	LIB	Unicamente: Con la parte superior (corte) de lona.
64062001	Suelas y tacones, de caucho o de plástico.	10	90	LIB	Unicamente: de caucho. Suelas de hule natural tipo crepe.
64069101	De madera.	15	60	LIB	Unicamente: Suelas y tacones.
64069999	Los demás.	15	70	LIB	Unicamente: suelas y tacones de cuero.
65020001	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.	15	75	LIB	Unicamente: de palma toquilla (junco).
65030001	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	20	60	LIB	
65040001	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	20	75	LIB	Unicamente: De jipjapa.
65061001	Cascos de seguridad.	15	80	LIB	Unicamente: cascos para motociclistas.
65069101	Gorras.	20	60	LIB	Unicamente: gorras deportivas.
65069999	De las demás materias.	20	60	LIB	Unicamente: gorras deportivas.
66019999	Los demás.	20	70	LIB	Unicamente: Los demás paraguas y sombrillas.
66019999	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: Paraguas o sombrillas de tejidos de fibras artificiales o sintéticas, incluso con mezcla de otra fibra, excepto seda, cuando la longitud de la varilla, donde se monta la tela, sea mayor de 30 cm.
66031001	Puños y pomos.	20	74	LIB	
66032001	Monturas ensambladas, sin puños.	10	75	LIB	
66039099	Los demás.	20	74	LIB	Unicamente: mangos y varillas.
67029099	De las demás materias.	20	60	LIB	Unicamente: arbustos y plantas ornamentales artificiales, incluso con tallo natural, excepto guirnaldas de flores, de tejidos, o sus partes.
68022101	Mármol, travertinos y alabastro.	20	80	LIB	Unicamente: loseta de mármol, para piso.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	RÉGIMEN	OBSERVACIONES
68111001	Placas onduladas.	15	80	LIB	Únicamente: Láminas onduladas de 4' hasta 8' de largo x 1.2 m. y para techos.
68112099	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	15	74	LIB	Únicamente: planchas, láminas onduladas y lisas. Lámina plana de fibrocemento o fibrolit y lámina de fibro-cemento estriada.
68113001	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos, de asbesto-cemento.	15	74	LIB	
68119099	Las demás manufacturas.	15	50	LIB	Únicamente: macetas de asbestocemento.
69071001	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	75	LIB	Únicamente: baldosas.
69079099	Los demás.	20	72	LIB	Únicamente: baldosas.
69081001	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	75	LIB	Únicamente: azulejos y baldosas de cerámica.
69089099	Los demás.	20	75	LIB	Únicamente: azulejos, baldosas y losas de cerámica.
69101001	De porcelana.	20	75	LIB	Únicamente: inodoros, lavamanos y urinarios.
69109099	Los demás.	20	75	LIB	Únicamente: inodoros, lavamanos y urinarios.
70099199	Los demás.	20	75	LIB	Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 70099201.
70099201	Enmarcados.	20	80	LIB	Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con 70099199.
70109101	Superior a 1 l.	15	72	LIB	Únicamente: botellas, botes o frascos sin tallar ni decorar, de capacidad superior a un litro y hasta cinco litros.
71171999	Los demás.	20	75	LIB	Únicamente: llaveros.
72061001	Lingotes.	10	80	LIB	Únicamente: De acero fino al carbono.
72071101	De sección transversal cuadrada o rectangular, con anchura sea inferior al doble del espesor.	10	75	LIB	Únicamente: Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares ("Blooms") y palanquillas; desbastes planos ("Slabs") y llantón.
72103001	Láminas cincadas por las dos caras.	15	80	LIB	Cupo anual: US\$ 200,000. Conjunto con 72107001.
72107001	Láminas pintadas, zincadas por las dos caras.	15	80	LIB	Cupo anual: US\$ 200,000. Conjunto con 72103001.
72107099	Los demás.	10	80	LIB	Únicamente: láminas de acero esmaltadas.
72124001	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	10	50	LIB	Únicamente: láminas de acero esmaltadas.
72124099	Los demás.	10	50	LIB	Únicamente: láminas de acero esmaltadas.




FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
72131001	Con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado.	10	75	LIB	
72139101	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	10	75	LIB	
72141001	Forjadas.	10	75	LIB	
72142001	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	10	75	LIB	
72142099	Los demás.	10	75	LIB	
72143001	Las demás, de acero de fácil mecanización.	10	75	LIB	
72149101	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	10	75	LIB	
72149102	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	10	75	LIB	
72161001	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.	10	75	LIB	
72162101	Perfiles en L.	10	75	LIB	Unicamente: cuya sección transversal no exceda de 23 mm.
72164001	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	10	75	LIB	
72166101	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuya sección transversal no exceda de 23 cm excepto lo comprendido en la fracción 7216.60.02.	10	75	LIB	Unicamente: en forma de H, I, L, T y U.
72166999	Los demás.	10	50	LIB	Unicamente: perfiles esmaltados para cielo raso y perfiles de acero para estructuras metálicas.
72169999	Los demás.	10	75	LIB	
72171001	Sin revestir, incluso pulido.	10	75	LIB	
72171001	Sin revestir, incluso pulido.	10	70	LIB	Unicamente: de sección transversal igual o superior a 6.35 mm., excepto de forma ondulada; de sección circular; con la mayor dimensión del corte transversal superior o igual a 1.5 mm.
72172001	Cincado.	10	75	LIB	Unicamente: los que no sean ovalados, de alta resistencia.
72173099	Los demás.	10	70	LIB	Unicamente: con recubrimiento de estaño; revestidos con los demás metales comunes.
73045101	Sin recubrimiento u otros trabajos de superficie con	10	75	LIB	Unicamente: de hierro.

ANEXO 1

GUATEMALA

PAGINA: 45

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	diámetro exterior igual o superior a 10 mm sin exceder de 120 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.5 mm, sin exceder de 7.5 mm.				
73101001	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.10.02.	15	50	LIB	Cupo anual: US\$ 100.000. Conjunto con 73102901.
73102901	Barriles o tambores.	15	50	LIB	Cupo anual: US\$ 100.000. Conjunto con 73101001.
73102902	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.	10	50	LIB	Únicamente: de hojalata, con capacidad inferior e igual a 1 litro, reconocibles como concebidos exclusivamente para enlatar cerveza; latitas de hojalata, latas o envases para pomadas de betún.
73130001	Alambre de púas, de hierro o acero: alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.	15	75	LIB	
73141301	De anchura inferior o igual a 50 mm.	15	75	LIB	
73141399	Los demás.	15	75	LIB	
73141499	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	15	80	LIB	Únicamente: los que no sean de alambre de sección circular de anchura superior a 50 mm.
73141901	De anchura inferior o igual a 50 mm.	15	75	LIB	
73141999	Los demás.	15	75	LIB	
73144101	Cincadas.	15	75	LIB	
73170001	Clavos para herrar.	15	75	LIB	
73170099	Los demás.	15	80	LIB	
73199099	Los demás.	15	70	LIB	Únicamente: ganchos u horquillas para el cabello de tipo rulo o bobby pins.
73201099	Los demás.	15	50	LIB	
73202003	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.	10	80	LIB	Únicamente: de 12 y 15 vueltas de alambre acerado, con peso unitario inferior a 2 kgs.
73211101	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	20	50	LIB	
73211102	Las demás estufas o cocinas excepto las portátiles.	20	100	LIB	
73239403	Artículos de cocina.	20	60	LIB	
73239999	Los demás.	20	60	LIB	Únicamente: prensas o pinzas para ropa.
73269099	Las demás.	15	75	LIB	Únicamente: rodines. Varillas para calendario.
74040001	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	5	75	LIB	Parrillas de alambre, para refrigeradores y congeladores. Cupo anual: US\$ 50,000. Conjunto con la fracción 74040002.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
74040002	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	5	75	LIB	Cupo anual; US\$ 50.000. Conjunto con la fracción 74040002.
74151099	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: clavos.
76061199	Los demás.	15	85	LIB	Unicamente: cintas y flejes, excepto de espesor total inferior o igual a 0.762 mm., con recubrimiento plástico por una o ambas caras.
76061299	Los demás.	15	85	LIB	Unicamente: cintas y flejes, excepto con un contenido de aluminio superior a 96% y con dureza de 40 a 60 en la escala de Rockwell "B" y de espesor inferior o igual a 0.762 mm., con recubrimiento de plástico por una o ambas caras.
76069199	Las demás.	15	85	LIB	Unicamente: cintas y flejes.
76069299	Las demás.	15	85	LIB	Unicamente: cintas y flejes.
76071101	Simplemente laminadas.	15	85	LIB	
76071903	De espesor inferior o igual a 0.02 mm. y ancho inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	10	85	LIB	
76071999	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: películas de aluminio en rollos sobre un centro de cartón, con caja de cartón dispensadora, hasta 508 mm. y 60 m. de largo.
76072099	Los demás.	15	50	LIB	Unicamente: Adheridas a papel, con anchura inferior o igual a 1,050 mm., excepto adheridas a papel Kraft, cuyo peso de éste sea de 70 a 111 gramos por m2 y aluminio con espesor de 0.007 hasta 0.178 mm., con anchura mayor a 1.050 mm., reconocibles exclusivamente para la fabricación de laminados plásticos.
					Cupo anual; US\$ 50,000.
76081001	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 03.	15	85	LIB	
76082001	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm., excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y	15	85	LIB	

FRACCIÓN	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	03.				
76101001	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.	20	50	LIB	Unicamente: puertas y ventanas.
76151101	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	60	LIB	
76151901	Ollas de presión.	20	60	LIB	Unicamente: uso doméstico.
76151999	Los demás.	20	60	LIB	Unicamente: baterías de cocina. Cupo anual: US\$ 50,000.
76152001	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	20	60	LIB	Unicamente: de higiene.
76169999	Las demás.	20	85	LIB	Unicamente: bolsas y bolsas en forma de pastillas.
79020001	Desperdicios y desechos, de cinc.	10	75	LIB	
80020001	Desperdicios y desechos, de estaño.	10	100	LIB	
81031001	Tántalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo.	10	100	LIB	
81039099	Los demás.	10	100	LIB	
82011099	Las demás.	20	75	LIB	
82012001	Biellos de más de cinco dientes.	15	75	LIB	
82012099	Los demás.	20	75	LIB	
82013001	Rastrillos.	20	75	LIB	
82019001	Hoces.	20	75	LIB	
82019002	Guadañas.	10	75	LIB	
82019099	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: machetes.
82029101	Seguetas.	15	75	LIB	
82031001	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	20	75	LIB	
82031002	Limas con longitud superior a 50 cm.	10	75	LIB	
82031099	Las demás.	20	75	LIB	
82053099	Los demás.	20	80	LIB	Unicamente: formones de acero al cromo-vanadio, de carpintería; hojas para cepillos o garlopas. Unicamente: de acero al cromo-vanadio.
82055919	Cinceles y cortatRIOS.	20	80	LIB	
82100001	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 Kg., utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	20	75	LIB	Unicamente: Molinillos para cereales y molino para carne.
82111001	Surtidos.	20	75	LIB	Unicamente: cuchillos de uso doméstico, no plegables, con hojas de acero inoxidable, excepto de mesa.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
82119101	Cuchillos de mesa de hoja fija.	20	75	LIB	Unicamente: Con hoja de acero inoxidable, excepto de mesa y con mangos de metales comunes.
82119299	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: Cuchillos no plegables, con hoja de acero inoxidable, de uso doméstico.
83021099	Los demás.	20	70	LIB	
83024101	Herrajes para cortinas venecianas.	20	75	LIB	
83024102	Cortineros.	20	75	LIB	
83024103	Fallebas u otros mecanismos similares.	20	75	LIB	
83024104	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	20	70	LIB	Unicamente: picaportes y cerraduras de aluminio para puertas corredizas.
83024199	Los demás.	20	50	LIB	Unicamente: operadores de ventana, de aluminio.
83024201	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	20	70	LIB	Unicamente: picaportes.
83024299	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: herrajes, jaladeras y rieles para guardarropa.
83030001	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	20	70	LIB	
83052001	Grapas en tiras.	20	70	LIB	
83059001	Clips u otros sujetadores.	20	70	LIB	
83062101	Plateados, dorados o platinados.	20	75	LIB	Unicamente: trofeos o preseas.
83091001	Tapas corona.	15	70	LIB	
83099001	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02 y 03.	15	70	LIB	
83099002	Tapones para tanques de gasolina.	20	70	LIB	
83099004	Sellos o precintos.	20	70	LIB	
84185001	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aún cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 Kg, para autoservicio.	20	75	LIB	
84185003	Bebedores de agua refrigerada, con equipo de refrigeración incorporado, sin depósito, para ser conectado a tubería.	20	75	LIB	
84223003	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	10	60	LIB	
84223006	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada,	15	85	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.				
84223099	Los demás.	10	60	LIB	Unicamente: Aparatos para gasificar bebidas, aún cuando realicen una o varias operaciones accesorias.
84231001	De personas, incluidos los pesabebés.	20	75	LIB	
84231099	Los demás.	20	75	LIB	Unicamente: Básculas cuya capacidad de pesada no exceda de 16 kilogramos, excepto las de carátula de indicación automática.
84238101	Con capacidad inferior o igual a 30 Kg.	20	80	LIB	Unicamente: básculas portátiles de mostrador.
84238201	Con capacidad superior a 30 Kg pero inferior o igual a 5,000 Kg.	20	80	LIB	Unicamente: con capacidad de pesada superior a 1,000 kgs., excepto de plataforma con carátula de indicación automática. Básculas portátiles de mostrador, con capacidad de pesada hasta 150 kgs.
84242001	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.	20	75	LIB	Unicamente: espolvoreadores en forma de mochila.
84328099	Los demás.	Ex.	70	LIB	Unicamente: despedregadoras.
84335299	Las demás máquinas y aparatos para trillar.	Ex.	70	LIB	Unicamente: trillas para café húmedo.
84336001	Aventadoras.	Ex.	70	LIB	Unicamente: de granos y semillas.
84336003	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	Ex.	70	LIB	Unicamente: seleccionadoras de granos y semillas.
84336099	Los demás.	Ex.	70	LIB	Unicamente: bombas de café y peladoras de café por fricción.
84371003	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	Ex.	75	LIB	
84371099	Los demás.	Ex.	75	LIB	Unicamente: lavadoras o despedregadoras, incluso con dispositivo secador. Maquinaria para el beneficio del café; desaguador de broza para el tratamiento de la pulpa y plantas o beneficios para el proceso húmedo y de exportación.
84378099	Los demás.	15	60	LIB	Unicamente: descascadoras o despulpadoras.
84501101	De uso doméstico.	20	50	LIB	
84818002	Grifería sanitaria de uso doméstico.	15	50	LIB	Unicamente: de bronce.
84818019	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las	15	50	LIB	Unicamente: grifería cromada.

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	fracciones 8481.80.01 y 02.				
85061002	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04.	15	75	LIB	
85061003	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04.	15	72	LIB	
85063002	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04.	15	75	LIB	
85063003	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04.	15	72	LIB	
85064002	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04.	15	75	LIB	
85064003	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04.	15	72	LIB	
85065002	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04.	15	75	LIB	
85065003	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04.	15	72	LIB	
85068002	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04.	15	75	LIB	
85068003	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto	15	72	LIB	

ANEXO 1

GUATEMALA

PAGINA: 51

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04.				
85071099	Los demás.	20	60	LIB	
85072099	Los demás.	20	60	LIB	
85118001	Reguladores de voltaje.	20	60	LIB	Unicamente: electrónicos.
85118099	Los demás.	15	70	LIB	Unicamente: igniciones electrónicas.
85231399	Los demás.	15	75	LIB	Unicamente: reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas electrónicas de procesamiento de datos.
85241099	Los demás.	15	70	LIB	Unicamente: discos grabados.
85318002	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	20	60	LIB	Unicamente: timbres y zumbadores.
85351002	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 KV.	15	75	LIB	
85353001	Interruptores.	10	75	LIB	
85359010	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	75	LIB	
85359024	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	10	75	LIB	
85359099	Los demás.	10	75	LIB	
85365001	Interruptores.	10	75	LIB	
85365007	Interruptores automáticos, termoelectrónicos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	15	60	LIB	
85369021	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	10	50	LIB	
85369032	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	75	LIB	
85369099	Los demás.	10	75	LIB	Unicamente: conectores (contactores).
85371001	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	80	LIB	
85372001	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	75	LIB	
87120001	Bicicletas de carreras.	20	50	LIB	
87120003	Triciclos para el transporte de carga.	20	50	LIB	
87168001	Carretillas y carros de mano.	20	75	LIB	
90013001	De materias plásticas.	15	50	LIB	
90014002	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación.	15	50	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
	destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.				
90015001	De materias plásticas artificiales.	10	60	LIB	
90031101	De plástico.	15	72	LIB	
90031901	De otras materias.	15	72	LIB	
90200001	Máscaras antigas.	10	80	LIB	Únicamente: mascarilla de plástico PVC, con filtro intercambiable.
90211902	Calzado ortopédico.	10	75	LIB	
90219099	Los demás.	10	75	LIB	Únicamente: Partes y accesorios para calzado ortopédico.
94014001	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	15	80	LIB	
94016101	Tapizados.	15	80	LIB	
94016999	Los demás.	15	75	LIB	Únicamente: sillas y mecedoras.
94017101	Tapizados.	15	75	LIB	
94017999	Los demás.	15	80	LIB	
94018099	Los demás asientos.	15	60	LIB	Únicamente: sillas.
94029099	Los demás.	20	80	LIB	Únicamente: de aluminio, para playa; mesas de altura variable para pacientes; camas con mecanismo para usos clínicos.
94031099	Los demás.	20	75	LIB	
94032099	Los demás.	20	80	LIB	Únicamente: de uso doméstico. Tapizados de cuero, gamuza, plástico y tela. De aluminio, para playa. Muebles de sala, catres, estantes y biombos.
94033001	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.	15	75	LIB	
94034001	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.	15	75	LIB	
94035001	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.	15	80	LIB	
94036001	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar.	20	75	LIB	
94036099	Los demás.	15	80	LIB	
94037099	Los demás.	20	75	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
94038001	Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.	20	80	LIB	
94039001	Partes.	10	75	LIB	Únicamente: para muebles de madera.
94042101	Colchonetas.	20	74	LIB	
94042199	Los demás.	20	74	LIB	
94042999	De otras materias.	20	74	LIB	
94049099	Los demás.	20	74	LIB	Únicamente: Almohadas, almohadones, cojines.
94051003	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 02.	20	75	LIB	Únicamente: decorativas.
94053001	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de navidad.	20	80	LIB	
95021001	Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	20	75	LIB	
95032099	Los demás.	20	50	LIB	Únicamente: eléctricos.
95034999	Los demás.	20	80	LIB	Únicamente: De materias plásticas artificiales, no automáticos.
95037099	Los demás.	20	50	LIB	Únicamente: De materias plásticas artificiales, no automáticos.
95039099	Los demás.	20	50	LIB	Únicamente: De materias plásticas artificiales, no automáticos; modelos reducidos para recreo de plástico, eléctricos.
95039099	Los demás.	20	60	LIB	Únicamente: de peluche.
95039099	Los demás.	20	80	LIB	Únicamente: juguetes de madera. Cupo anual: US\$ 20,000.
95049006	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material, sus partes y componentes.	20	75	LIB	Únicamente: dominó, damas y tres líneas.
95051001	Artículos para fiestas de navidad.	20	80	LIB	Excepto: esferas para árboles de navidad.
96032101	Cepillos para dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	20	50	LIB	
96032999	Los demás.	20	60	LIB	Únicamente: Cepillos con mango.
96034001	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30): almohadillas y rodillos, para pintar.	20	75	LIB	Excepto: rodillos para pintar.
96062101	De plástico, sin forrar con materia textil.	20	72	LIB	
96062201	De metal común, sin forrar con materia textil.	20	72	LIB	
96071101	Con dientes de metal común.	20	60	LIB	

FRACCION	TEXTO	ARANCEL VIGENTE	PREFERENCIA	REGIMEN	OBSERVACIONES
96071999	Los demás.	20	60	LIB	
96121001	De nailon en cualquier presentación.	15	90	LIB	
96121099	Los demás.	15	80	LIB	Únicamente: Cintas de algodón; cintas de polietileno, en carretes, cartuchos o cassetes.
96151101	De caucho endurecido o plástico.	20	60	LIB	Únicamente: peines y peinetas.
96159099	Los demás.	20	70	LIB	Únicamente: ganchos u horquillas para el cabello de tipo rulo o bobby pins.
96162001	Borlas y similares, para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	20	60	LIB	Únicamente: de orlón poliuretano.
97019099	Los demás.	Ex.	75	LIB	
97020001	Grabados, estampas y litografías originales.	Ex.	75	LIB	

CON.- Requiere permiso de importación de SECOFI.

Nivel Consulta.- Las partes analizarán y solucionarán los casos en que se detecten posibles problemas por las importaciones con preferencias arancelarias.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

ANEXO II
REGIMEN DE ORIGEN

CAPITULO I

Calificación de Origen

PRIMERO.- Son originarias de los países miembros participantes del acuerdo:

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en sus territorios, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales de cualquiera de los países participantes del Acuerdo, excepto cuando dichas mercancías resulten de procesos que consistan en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación y composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del literal c), párrafo primero.
- b) Las mercancías comprendidas en los capítulos o posiciones que se indican en el Apéndice I del presente Régimen, por el sólo hecho de ser producidas en sus territorios.

Dicho Apéndice podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes. A tales efectos se considerarán como producidos:

- Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo los de caza y pesca), extraídos, cosechados o recolectados, nacidos en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas.
 - Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio; y
 - Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando se trate de las operaciones o procesos previstos en el segundo párrafo del literal c).
- c) Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países participantes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificados en posición arancelaria diferente a la de dichos materiales.

No serán originarias de los países participantes las mercancías obtenidas por procesos u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no miembros y consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal.



- d) Las mercancías que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de los países participantes del acuerdo y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de tales mercancías.
- e) Las mercancías que, además de ser producidas en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice 2 de este Régimen.

Las Partes, a través de la Comisión Administradora del Acuerdo, podrán establecer requisitos específicos de origen para los productos negociados, así como modificar los que se hubieren establecido.

Los requisitos específicos prevalecerán sobre los criterios generales del presente Régimen.

SEGUNDO.- En los casos en que el requisito establecido en el literal c) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del acuerdo no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

TERCERO.- Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del Acuerdo.
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - i) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte;
 - ii) no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iii) no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

CUARTO.- A los efectos del presente Régimen se entenderá:

- a) Que la expresión "territorio" comprende las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los países miembros; y
- b) Que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

CAPITULO II

Declaración, certificación y comprobación del origen

QUINTO.- Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados por los participantes del Acuerdo, los países miembros deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado para este efecto, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior

Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate, certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno del país exportador.

Los certificados de origen emitidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

SEXTO.- Los países miembros se comunicarán la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo anterior, con el registro y facsímil de las firmas autorizadas.

Al habilitar entidades gremiales, los países miembros procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

SEPTIMO.- La Comisión Administradora del Acuerdo mantendrá un registro actualizado de las reparticiones oficiales o entidades gremiales habilitadas por los países miembros para expedir certificaciones de origen. Las modificaciones que se operen a solicitud de los países miembros en dicho registro, regirán dentro de los treinta días de la comunicación formulada a los demás países miembros.

OCTAVO.- Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

NOVENO.- Las disposiciones del presente Régimen y las modificaciones que se le introduzcan, no afectarán las mercaderías embarcadas a la fecha de su adopción.



REGLAMENTACION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CERTIFICACION DEL ORIGEN

PRIMERO.- La descripción de los productos incluidos en la Declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos por las disposiciones vigentes, deberá coincidir con la que corresponde al producto negociado clasificado en Sistema Armonizado, y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para su despacho aduanero.

SEGUNDO.- Sin perjuicio del plazo de validez a que se refiere el Régimen de Origen en su artículo 5, párrafo 3º, los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta días siguientes.

TERCERO.- Los países miembros se comunicarán los cambios que introduzcan en la relación de reparticiones oficiales o entidades gremiales habilitadas para otorgar certificados de origen, así como las modificaciones que se operen en el registro de las firmas autorizadas para hacerlo, dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se dispuso la modificación.

Las modificaciones que se operen en el registro de firmas y en las reparticiones oficiales o entidades habilitadas para expedir certificados de origen, entrarán en vigor a los treinta días de la comunicación, permaneciendo vigentes hasta entonces los requisitos anteriores a la modificación.

CUARTO.- Los certificados de origen deberán ser emitidos de conformidad con las normas establecidas en el Régimen de Origen y en la presente reglamentación.

En consecuencia deberán ser extendidos en el formulario adoptado para calificar el origen de las mercancías objeto de intercambio, debidamente intervenidos, con sello y firma, por las reparticiones oficiales o entidades gremiales, autorizadas para su expedición. Junto al sello de la repartición oficial o entidad gremial autorizada, deberá registrarse, asimismo, el nombre del habilitado en caracteres de imprenta.



**CERTIFICADO DE ORIGEN
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION**

PAIS EXPORTADOR:

PAIS IMPORTADOR:

Nº de Orden (1)	FRACCION ARANCELARIA S. A.	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial N°..... cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2)..... de conformidad con el siguiente desglose:

Nº de Orden (1)	NORMAS (3)

Fecha.....

Razón social, sello y firma de exportador o productor:

OBSERVACIONES:

.....

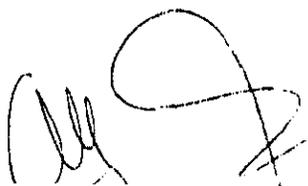
.....

CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de..... a los

.....
Nombre, sello y firma Entidad Certificadora

- Notas: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
- (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.
- (3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.



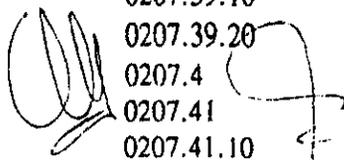
APENDICE 1

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.
0101.1	Caballos:
0101.11.00	Reproductores de raza pura
0101.19	Los demás
0101.19.10	De carrera
0101.19.20	De polo
0101.19.30	Reproductores
0101.19.90	Los demás
0101.20	Asnos, mulos y burdéganos
0101.20.10	Asnos
0101.20.20	Mulos y burdéganos
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.
0102.10.00	Reproductores de raza pura
0102.90	Los demás
0102.90.10	Reproductores puros por cruce
0102.90.90	Los demás
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.
0103.10.00	Reproductores de raza pura
0103.9	Los demás:
0103.91.00	De peso inferior a 50 kg
0103.92.00	De peso superior o igual a 50 kg
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.
0104.10	De la especie ovina
0104.10.10	Reproductores de raza pura
0104.10.20	Reproductores puros por cruce
0104.10.30	Capones
0104.10.90	Los demás
0104.20	De la especie caprina
0104.20.10	Reproductores de raza pura
0104.20.90	Los demás
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.
0105.1	De peso inferior o igual a 185 g:
0105.11.00	De la especie «Gallus domesticus»
0105.19	Los demás
0105.19.10	Patos
0105.19.20	Pavos
0105.19.90	Los demás
0105.9	Los demás
0105.91.00	Gallos y gallinas
0105.99	Los demás
0105.99.10	Patos
0105.99.20	Pavos
0105.99.30	Gansos
0105.99.90	Los demás

0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.
0106.00.1	Conejos:
0106.00.11	Reproductores de raza pura
0106.00.19	Los demás
0106.00.2	Aves:
0106.00.21	Palomas
0106.00.29	Las demás
0106.00.30	Perros y gatos domésticos
0106.00.4	Los demás, de aptitudes peleteras:
0106.00.41	Coipo («Myocastor coypus»)
0106.00.42	Visones
0106.00.49	Los demás
0106.00.50	Insectos
0106.00.90	Los demás
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.
0201.10.00	En canales o medias canales
0201.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00	Deshuesada
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.
0202.10.00	En canales o medias canales
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00	Deshuesada
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.
0203.1	Fresca o refrigerada:
0203.11.00	En canales o medias canales
0203.12.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0203.19	Las demás
0203.19.10	Tocino entreverado
0203.19.90	Las demás
0203.2	Congelada
0203.21.00	En canales o medias canales
0203.22.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0203.29	Las demás
0203.29.10	Tocino entreverado
0203.29.90	Las demás
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.
0204.10.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
0204.2	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas
0204.21.00	En canales o medias canales
0204.22.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204.23.00	Deshuesadas
0204.30.00	Canales o medias canales de cordero, congeladas
0204.4	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas
0204.41.00	En canales o medias canales

0204.42.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204.43.00	Deshuesadas
0204.50	Carne de animales de la especie caprina
0204.50.10	Fresca o refrigerada
0204.50.20	Congelada
0205	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.
0205.00.10	De caballo
0205.00.90	Las demás
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.
0206.10	De la especie bovina, frescos o refrigerados
0206.10.10	Colas (rabos)
0206.10.20	Hígados
0206.10.30	Lenguas
0206.10.90	Los demás
0206.2	De la especie bovina, congelados:
0206.21.00	Lenguas
0206.22.00	Hígados
0206.29	Los demás
0206.29.10	Colas (rabos)
0206.29.90	Los demás
0206.30	De la especie porcina, frescos o refrigerados
0206.30.10	Lenguas
0206.30.90	Los demás
0206.4	De la especie porcina, congelados:
0206.41.00	Hígados
0206.49	Los demás
0206.49.10	Lenguas
0206.49.90	Los demás
0206.80	Los demás, frescos o refrigerados
0206.80.10	Lenguas
0206.80.90	Los demás
0206.90	Los demás, congelados
0206.90.10	Lenguas
0206.90.90	Los demás
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.
0207.10.00	Aves sin trocear, frescas o refrigeradas
0207.2	Aves sin trocear, congeladas
0207.21.00	Gallos y gallinas
0207.22.00	Pavos
0207.23.00	Patos, gansos y pintadas
0207.3	Trozos y despojos de ave (incluidos los hígados), frescos o refrigerados
0207.31.00	Hígados grasos de ganso o de pato
0207.39	Los demás
0207.39.10	Trozos
0207.39.20	Despojos
0207.4	Trozos y despojos de ave, excepto los hígados, congelados
0207.41	De gallo o de gallina
0207.41.10	Trozos



0207.41.20	Despojos
0207.42	De pavo
0207.42.10	Trozos
0207.42.20	Despojos
0207.43	De pato, de ganso o de pintada
0207.43.10	Trozos
0207.43.20	Despojos
0207.50.00	Hígados de ave congelados
0208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.
0208.10	De conejo o de liebre
0208.10.1	Carnes:
0208.10.11	De conejo
0208.10.12	De liebre
0208.10.20	Despojos
0208.20.00	Ancas (patas) de rana
0208.90	Los demás
0208.90.10	Carnes
0208.90.20	Despojos
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA SIN FUNDIR DE CERDO O DE AVE, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.
0209.00.1	Tocino:
0209.00.11	Fresco, refrigerado o congelado
0209.00.12	Salado o en salmuera
0209.00.13	Seco o ahumado
0209.00.2	Grasa de cerdo:
0209.00.21	Fresca, refrigerada o congelada
0209.00.22	Salada o en salmuera
0209.00.23	Seca o ahumada
0209.00.3	Grasa de ave:
0209.00.31	Fresca, refrigerada o congelada
0209.00.32	Salada o en salmuera
0209.00.33	Seca o ahumada
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.
0210.1	Carne de la especie porcina:
0210.11	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0210.11.10	Jamones
0210.11.20	Paletas
0210.12.00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
0210.19.00	Las demás
0210.20.00	Carne de la especie bovina
0210.90	Los demás, incluidos la harina y el polvo comestibles, de carne o de despojos
0210.90.1	Carne:
0210.90.11	De ovino
0210.90.19	Las demás
0210.90.20	Hígados de ave
0210.90.3	Los demás despojos:
0210.90.31	Lenguas de cerdo



0210.90.32	Lenguas de bovino
0210.90.33	Lenguas de ovino
0210.90.39	Los demás
0210.90.40	Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos
0301	PECES VIVOS.
0301.10.00	Peces ornamentales
0301.9	Los demás peces vivos:
0301.91.00	Truchas («Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita, Salmo gilae»)
0301.92.00	Anguilas («Anguilla spp.»)
0301.93.00	Carpas
0301.99.00	Los demás
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304.
0302.11.00	Truchas («Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita, Salmo gilae»)
0302.12.00	Salmones del Pacífico («Oncorhynchus spp.»), salmones del Atlántico («Salmo salar») y salmones del Danubio («Hucho hucho»)
0302.19.00	Los demás
0302.2	Pescados planos («Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidós, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
0302.21.00	Halibut («Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis»)
0302.22.00	Sollas («Pleuronectes platessa»)
0302.23.00	Lenguados («Solea spp.»)
0302.29.00	Los demás
0302.3	Atunes (del género «Thunnus»), listados o bonitos de vientre rayado («Euythynnus (Katsuwonus) pelanis») con exclusión de los hígados, huevas y lechas
0302.31.00	Albacoras o atunes blancos («Thunnus alalunga»)
0302.32.00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) («Thunnus albacares»)
0302.33.00	Listados o bonitos de vientre rayado
0302.39.00	Los demás
0302.40.00	Arenques («Clupea harengus, Clupea pallasii»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
0302.50.00	Bacalaos («Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
0302.6	Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
0302.61.00	Sardinias («Sardina pilchardus, Sardinops spp.»), sardinelas («Sardinella spp.») y espadines («Sprattus sprattus»)
0302.62.00	Eglefinos («Melanogrammus aeglefinus»)
0302.63.00	Carboneros («Pollachius virens»)
0302.64.00	Caballas, incluidos los estorninos («Scomberscombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus»)
0302.65.00	Escualos
0302.66.00	Anguilas («Anguilla spp.»)
0302.69.00	Los demás
0302.70.00	Hígados, huevas y lechas



0303	PESCADO CONGELADO, CON EXCLUSIÓN DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304.
0303.10.00	Salmones del Pacífico («Oncorhynchus spp.»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
0303.2	Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
0303.21.00	Truchas («Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita, Salmo gilae»)
0303.22.00	Salmones del Atlántico («Salmo salar») y salmones del Danubio («Hucho hucho»)
0303.29.00	Los demás
0303.3	Pescados planos («Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Solcidos, Escotálmidos y Citáridos»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
0303.31.00	Halibut («Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis»)
0303.32.00	Sollas («Pleuronectes platessa»)
0303.33.00	Lenguados («Solea spp.»)
0303.39.00	Los demás
0303.4	Atunes (del género «Thunnus»), listados o bonitos de vientre rayado («Euthynnus (Katsuwonus) pelamis»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
0303.41.00	Albacoras o atunes blancos («Thunnus alalunga»)
0303.42.00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) («Thunnus albacares»)
0303.43.00	Listados o bonitos de vientre rayado
0303.49.00	Los demás
0303.50.00	Arenques («Clupea harengus, Clupea pallasii»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
0303.60.00	Bacalaos («Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus»), con exclusión de los hígados, huevas y lechas
0303.7	Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:
0303.71.00	Sardinias («Sardina pilchardus, Sardinops spp.»), sardinelas («Sardinella spp.») y espadines («Sprattus sprattus»)
0303.72.00	Eglefinos («Melanogrammus aeglefinus»)
0303.73.00	Carboneros («Pollachius virens»)
0303.74.00	Caballas, incluidos los estorninos («Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus»)
0303.75.00	Escualos
0303.76.00	Anguilas («Anguilla spp.»)
0303.77.00	Robalos («Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus»)
0303.78.00	Merluzas («Merluccius spp.») y brótolas («Urophycis spp.»)
0303.79.00	Los demás
0303.80.00	Hígados, huevas y lechas
0304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.
0304.10	Frescos o refrigerados
0304.10.10	Filetes
0304.10.90	Las demás
0304.20.00	Filetes congelados
0304.90.00	Las demás

0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
0305.10.00	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana
0305.20	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera
0305.20.10	Secos
0305.20.20	Ahumados
0305.20.30	Salados o en salmuera
0305.30	Filetes de pescado secos, salados o en salmuera, sin ahumar
0305.30.10	Secos
0305.30.20	Salados o en salmuera
0305.4	Pescado ahumado, incluidos los filetes:
0305.41.00	Salmones del Pacífico («Oncorhynchus spp.»), salmones del Atlántico («Salmo salar») y salmones del Danubio («Hucho hucho»)
0305.42.00	Arenques («Clupea harengus, Clupea pallasii»)
0305.49.00	Los demás
0305.5	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:
0305.51.00	Bacalaos («Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus»)
0305.51.00	macrocephalus»)
0305.59.00	Los demás
0305.6	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:
0305.61.00	Arenques («Clupea harengus, Clupea pallasii»)
0305.62.00	Bacalaos («Gadus morthua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus»)
0305.63.00	Anchoas («Engraulis spp.»)
0305.69.00	Los demás
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
0306.1	Congelados:
0306.11.00	Langostas («Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.»)
0306.12.00	Bogavantes («Homarus spp.»)
0306.13.00	Camarones, langostinos, quisquillas, gambas (sólo decápodos «natantia»)
0306.14	Cangrejos, excepto macruros
0306.14.10	Centollas («Lithodes antarcticus»)
0306.14.90	Los demás
0306.19.00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana
0306.2	Sin congelar:
0306.21	Langostas («Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus. spp.»)
0306.21.10	Vivas
0306.21.20	Frescas o refrigeradas
0306.21.30	Secas, saladas o en salmuera
0306.22	Bogavantes («Homarus spp.»)
0306.22.10	Vivos
0306.22.20	Frescos o refrigerados
0306.22.30	Secos, salados o en salmuera
0306.23	Camarones, langostinos, quisquillas, gambas (sólo decápodos «natantia»)
0306.23.10	Vivos
0306.23.20	Frescos o refrigerados
0306.23.30	Secos, salados o en salmuera

0306.24	Cangrejos, excepto macruros
0306.24.10	Vivos
0306.24.2	Frescos o refrigerados:
0306.24.21	Centollas («Lithodes antarcticus»)
0306.24.29	Los demás
0306.24.30	Secos, salados o en salmuera
0306.29	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana
0306.29.10	Vivos
0306.29.20	Frescos o refrigerados
0306.29.30	Secos, salados o en salmuera
0306.29.40	Harina, polvo y "pellets"
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
0307.10	Ostras
0307.10.10	Vivas
0307.10.20	Frescas o refrigeradas
0307.10.30	Congeladas
0307.10.40	Secas, saladas o en salmuera
0307.2	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros «Pecten, Chlanys o Placopecten»:
0307.21	Vivos, frescos o refrigerados
0307.21.10	Vivos
0307.21.20	Frescos o refrigerados
0307.29	Los demás
0307.29.10	Congelados
0307.29.20	Secos, salados o en salmuera
0307.3	Mejillones («Mytilus spp., Perna spp.»):
0307.31	Vivos, frescos o refrigerados
0307.31.10	Vivos
0307.31.20	Frescos o refrigerados
0307.39	Los demás
0307.39.10	Congelados
0307.39.20	Secos, salados o en salmuera
0307.4	Jibias («Sepia officinalis, Rossia macrosoma») y globitos («Sepioloa spp.»); calamares y potas («Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.»):
0307.41	Vivos, frescos o refrigerados
0307.41.10	Vivos
0307.41.20	Frescos o refrigerados
0307.49	Los demás
0307.49.10	Congelados
0307.49.20	Secos, salados o en salmuera
0307.5	Pulpos («Octopus spp.»):
0307.51	Vivos, frescos o refrigerados
0307.51.10	Vivos
0307.51.20	Frescos o refrigerados
0307.59	Los demás
0307.59.10	Congelados

0307.59.20	Secos, salados o en salmuera
0307.60	Caracoles, excepto los de mar
0307.60.10	Vivos
0307.60.20	Frescos o refrigerados
0307.60.30	Congelados
0307.60.40	Secos, salados o en salmuera
0307.9	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:
0307.91	Vivos, frescos o refrigerados
0307.91.10	Moluscos vivos
0307.91.2	Moluscos frescos o refrigerados:
0307.91.21	Locos («Concholepas concholepas»)
0307.91.22	Caracoles de mar
0307.91.29	Los demás
0307.91.3	Los demás invertebrados acuáticos vivos:
0307.91.31	De las especies utilizadas principalmente para alimentación humana
0307.91.39	Los demás
0307.91.4	Los demás invertebrados acuáticos, frescos o refrigerados:
0307.91.41	Erizos de mar
0307.91.49	Los demás
0307.99	Los demás
0307.99.1	Moluscos congelados:
0307.99.11	Locos («Concholepas concholepas»)
0307.99.12	Caracoles de mar
0307.99.19	Los demás
0307.99.20	Moluscos secos, salados o en salmuera
0307.99.3	Los demás invertebrados acuáticos congelados:
0307.99.31	Erizos de mar
0307.99.39	Los demás
0307.99.40	Los demás invertebrados acuáticos secos, salados o en salmuera
0307.99.50	Harina, polvo y "pellets" de moluscos y demás invertebrados acuáticos

0401 LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.

0401.10.00	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso
0401.20.00	Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso
0401.30	Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso
0401.30.10	Leche
0401.30.20	Nata (crema)

0403 SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTOS O CACAO.

0403.10	Yogur
0403.10.10(1)	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao
0403.10.90(2)	Los demás
0403.90	Los demás
0403.90.10(1)	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao
0403.90.90(2)	Los demás

(1) Obs.: sin concentrar ni azucarar
(2) Obs.: sólo en forma líquida

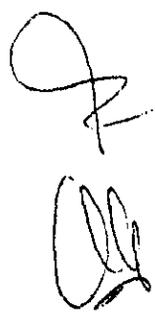
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
0404.10.10	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante
0404.90	Los demás
0404.90.10	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS.
0407.00.10	Para reproducción
0407.00.90	Los demás
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.
0408.1	Yemas de huevo:
0408.11.00	Secas
0408.19.00	Las demás
0408.9	Los demás:
0408.91.00	Secos
0408.99.00	Los demás
0409.00.00	MIEL NATURAL.
0501	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.
0501.00.10	Cabello
0501.00.20	Desperdicios
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.
0502.10	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
0502.10.10	Cerdas
0502.10.20	Desperdicios
0502.90	Los demás
0502.90.10	Pelos
0502.90.20	Desperdicios
0503	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.
0503.00.1	Crin:
0503.00.11	En bruto o simplemente lavada o desgrasada, incluso seleccionada por su largo

0503.00.19	Las demás
0503.00.20	Desperdicios
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS.
0504.00.1	Frescos, refrigerados o congelados:
0504.00.11	Estómagos
0504.00.12	Tripas
0504.00.19	Los demás
0504.00.9	Los demás:
0504.00.91	Estómagos
0504.00.92	Tripas
0504.00.99	Los demás
0505	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.
0505.10.00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón
0505.90	Los demás
0505.90.10	Polvo y desperdicios
0505.90.9	Los demás
0505.90.91	De avestruz o de ñandú
0505.90.92	De cisne
0505.90.99	Los demás
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.
0506.10.00	Oseína y huesos acidulados
0506.90	Los demás
0506.90.10	Huesos y núcleos córneos
0506.90.20	Polvo de huesos
0506.90.90	Los demás
0507	MARFIL, CONCHA DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.
0507.10	Marfil; polvo y desperdicios de marfil
0507.10.10	Marfil
0507.10.20	Polvo y desperdicios
0507.90	Los demás
0507.90.10	Concha de tortuga
0507.90.20	Ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas)
0507.90.30	Cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos
0507.90.90	Los demás

0508	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES, DE MOLUSCOS, CRÚSTACEOS O DE EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICIOS.
0508.00.10	Coral y materias similares
0508.00.20	Valvas, caparazones y jibiones
0508.00.30	Polvo y desperdicios
0509.00.00	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.
0510	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.
0510.00.10	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle
0510.00.20	Cantáridas
0510.00.30	Bilis
0510.00.4	Glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos:
0510.00.41	Cálculos biliares
0510.00.42	Glándulas mamarias
0510.00.43	Hipófisis
0510.00.44	Ovarios
0510.00.45	Páncreas
0510.00.46	Testículos
0510.00.47	Tiroides
0510.00.48	Vesículas
0510.00.49	Las demás
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
0511.10.00	Semen de bovino
0511.9	Los demás:
0511.91	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3
0511.91.10	Huevas y lechas de pescado
0511.91.20	Desperdicios de pescado
0511.91.30	Animales muertos del Capítulo 3
0511.91.90	Los demás
0511.99	Los demás
0511.99.10	Cochinilla y otros insectos similares
0511.99.20	Huevos del gusano de seda
0511.99.30	Sangre animal
0511.99.40	Semen animal
0511.99.50	Tendones y nervios
0511.99.60	Recortes y desperdicios similares de pieles en bruto
0511.99.70	Animales muertos del Capítulo 1
0511.99.90	Los demás

0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, GARRAS Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 1212.
0601.10.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, garras y rizomas, en reposo vegetativo
0601.20.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, garras y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES, INCLUIDAS LAS ESTACAS Y OTROS CORTES DE PLANTAS PARA PLANTAR E INJERTOS; BLANCO DE SETAS.
0602.10.00	Esquejes, incluidas las estacas y otros cortes de plantas para plantar, sin enraizar, e injertos
0602.20.00	Arboles, arbustos y matas, de frutos comestibles, incluso injertados
0602.30.00	Rododendros y azaleas, incluso injertados
0602.40.00	Rosales, incluso injertados
0602.9	Los demás
0602.91.00	Blanco de setas
0602.99.00	Los demás
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.
0603.10.00	Frescos
0603.90.00	Los demás
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.
0604.10	Musgos y líquenes
0604.10.10	Frescos
0604.10.90	Los demás
0604.9	Los demás:
0604.91.00	Frescos
0604.99.00	Los demás
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS.
0701.10.00	Para siembra
0701.90.00	Las demás
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0703.10	Cebollas y chalotes
0703.10.10	Cebollas
0703.10.20	Chalotes
0703.20.00	Ajos

0703.90.00	Puerros y demás hortalizas aliáceas
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO «BRASSICA», FRESCOS O REFRIGERADOS.
0704.10.00	Coliflores y brécoles ("broccoli")
0704.20.00	Coles (repollitos) de Bruselas
0704.90.00	Los demás
0705	LECHUGAS («LACTUCA SATIVA») Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA («CICHORIUM spp.»), FRESCAS O REFRIGERADAS.
0705.1	Lechugas
0705.11.00	Repolladas
0705.19.00	Las demás
0705.2	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:
0705.21.00	Endibia "Witloof" («Cichorium intybus var. foliosum»)
0705.29.00	Las demás
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0706.10	Zanahorias y nabos
0706.10.10	Zanahorias
0706.10.20	Nabos
0706.90.00	Los demás
0707.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0708	LEGUMBRES, INCLUSO DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.
0708.10.00	Arvejas (chícharos, guisantes) («Pisum sativum»)
0708.20.00	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) («Vigna spp., Phaseolus spp.»)
0708.90.00	Las demás legumbres
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.
0709.10.00	Alcachofas (alcauciles)
0709.20.00	Espárragos
0709.30.00	Berenjenas
0709.40.00	Apio, excepto el apionabo
0709.5	Hongos y trufas:
0709.51.00	Hongos
0709.52.00	Trufas
0709.60.00	Frutos del género «Capsicum» o del género «Pimenta»
0709.70.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0709.90	Las demás
0709.90.10	Maíz dulce
0709.90.90	Las demás



0710	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUSO COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.
0710.10.00	Papas (patatas)
0710.20	Legumbres, incluso desvainadas:
0710.21.00	Arvejas (chícharos, guisantes) («Pisum sativum»)
0710.22.00	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) («Vigna spp., Phaseolus spp.»)
0710.29.00	Las demás
0710.30.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0710.80	Las demás legumbres y hortalizas
0710.80.10	Espárragos
0710.80.20	Remolachas (betarragas)
0710.80.30	Frutos del género «Capsicum» o del género «Pimenta»
0710.80.90	Los demás
0710.90.00	Mezclas de legumbres u hortalizas
0711	LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION) PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.
0711.10.00	Cebollas
0711.20.00	Aceitunas
0711.30.00	Alcaparras
0711.40.00	Pepinos y pepinillos
0711.90	Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de legumbres u hortalizas
0711.90.1	Las demás legumbres y hortalizas:
0711.90.11	Tomates
0711.90.12	Zanahorias
0711.90.19	Las demás
0711.90.20	Mezclas de legumbres u hortalizas
0712	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SECAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.
0712.10.00	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación
0712.20.00	Cebollas
0712.30	Hongos y trufas
0712.30.10	Hongos
0712.30.20	Trufas
0712.90	Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de legumbres u hortalizas
0712.90	Las demás legumbres y hortalizas:
0712.90.1	Ajos
0712.90.11	Las demás
0712.90.19	Las demás
0712.90.20	Mezclas de legumbres u hortalizas
0713	LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS.
0713.10	Arvejas (chícharos, guisantes) («Pisum sativum»)
0713.10.10	Para siembra
0713.10.90	Los demás
0713.20	Garbanzos

0713.20.10	Para siembra
0713.20.90	Los demás
0713.3	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) («Vigna spp., Phaseolus spp.»):
0713.31	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) de las especies «Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek»
0713.31.10	Para siembra
0713.31.90	Las demás
0713.32	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) Adzuki («Phaseolus o Vigna angularis»)
0713.32.10	Para siembra
0713.32.90	Las demás
0713.33	Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía) común («Phaseolus vulgaris»)
0713.33.10	Para siembra
0713.33.90	Las demás
0713.39	Las demás
0713.39.10	Para siembra
0713.39.90	Las demás
0713.40	Lentejas
0713.40.10	Para siembra
0713.40.90	Las demás
0713.50	Habas («Vicia faba var. major»), haba caballar («Vicia faba var. equina») y haba menor («Vicia faba var. minor»)
0713.50.10	Para siembra
0713.50.90	Las demás
0713.90	Las demás
0713.90.10	Para siembra
0713.90.90	Las demás
0714	RAICES DE MANDIOCA (YUCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), BATATAS (CAMOTES, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O EN INULINA, FRESCOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.
0714.10.00	Raíces de mandioca (yuca)
0714.20.00	Batatas (camotes, boniatos)
0714.90	Los demás
0714.90.10	Raíces de salep
0714.90.90	Los demás
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑÓN), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.
0801.10.00	Cocos
0801.20.00	Nueces del Brasil
0801.30.00	Nueces de cajú (cajuil, marañón)
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.
0802.1	Almendras:
0802.11.00	Con cáscara
0802.12.00	Sin cáscara
0802.2	Avellanas («Corylus spp.»):
0802.21.00	Con cáscara
0802.22.00	Sin cáscara

0802.3	Nueces de nogal:
0802.31.00	Con cáscara
0802.32.00	Sin cáscara
0802.40.00	Castañas («Castanea spp.»)
0802.50.00	Pistachos
0802.90	Los demás
0802.90.10	Piñones
0802.90.90	Los demás
0803.00.00	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.
0804	DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), PALTAS (AGUACATES), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.
0804.10.00	Dátiles
0804.20	Higos
0804.20.10	Frescos
0804.20.20	Secos
0804.30.00	Piñas (ananás)
0804.40.00	Paltas (aguacates)
0804.50	Guayabas, mangos y mangostanes
0804.50.10	Guayabas
0804.50.20	Mangos y mangostanes
0805	AGRIOS (FRUTOS CITRICOS) FRESCOS O SECOS.
0805.10.00	Naranjas
0805.20	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (frutos citricos)
0805.20.10	Mandarinas, excluidas las tangerinas y satsumas
0805.20.20	Tangerinas y satsumas
0805.20.90	Los demás
0805.30.00	Limonos («Citrus limon, Citrus limonum») y lima agria («Citrus aurantifolia»)
0805.40.00	Toronjas o pomelos
0805.90.00	Los demás
0806	UVAS FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.
0806.10.00	Frescas
0806.20	Secas, incluidas las pasas
0806.20.10	Pasas
0806.20.90	Las demás
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.
0807.10	Melones y sandías
0807.10.10	Melones
0807.10.20	Sandías
0807.20.00	Papayas
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.
0808.10.00	Manzanas
0808.20	Peras y membrillos
0808.20.10	Peras
0808.20.20	Membrillos



0809 DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES), CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES), (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.

0809.10.00 Damascos (chabacanos, albaricoques)
0809.20 Cerezas
0809.20.10 Guindas (cerezas ácidas)
0809.20.90 Las demás
0809.30 Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas
0809.30.10 Duraznos (melocotones), excluidos los griñones y nectarinas
0809.30.20 Griñones y nectarinas
0809.40 Ciruelas y endrinas
0809.40.10 Ciruelas
0809.40.20 Endrinas

0810 LOS DEMAS FRUTOS FRESCOS.

0810.10.00 Frutillas (fresas)
0810.20.00 Frambuesas, zarzamoras, moras y morasframbuesa
0810.30.00 Grosellas, incluido el casis
0810.40.00 Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium
0810.90 Los demás
0810.90.10 Kiwis («Actinidia chinensis»)
0810.90.90 Los demás

0811 FRUTOS SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.

0811.10 Frutillas (fresas)
0811.10.10 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0811.10.20 Con adición de azúcar
0811.20 Frambuesas, zarzamoras, moras y morasframbuesa y grosellas
0811.20.10 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0811.20.20 Con adición de azúcar
0811.90 Los demás
0811.90.1 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0811.90.11 Cerezas, incluido el capulif («Prunus capuli») pero con exclusión de las guindas (cerezas ácidas)
0811.90.12 Ciruelas
0811.90.13 Damascos (chabacanos, albaricoques)
0811.90.14 Manzanas
0811.90.15 Melones
0811.90.16 Peras
0811.90.19 Los demás
0811.90.20 Con adición de azúcar
0811.90.90 Los demás

0812 FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.



0812.10 Cerezas
0812.10.10 Guindas (cerezas ácidas)
0812.10.90 Las demás
0812.20.00 Frutillas (fresas)

0812.90	Los demás
0812.90.10	Damascos (chabacanos, albaricoques)
0812.90.20	Naranjas
0812.90.90	Los demás
0813	FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A 0806; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.
0813.10	Damascos (chabacanos, albaricoques)
0813.10.10	Con hueso (con carozo)
0813.10.20	Sin hueso
0813.20	Ciruelas
0813.20.10	Con hueso (con carozo)
0813.20.20	Sin hueso
0813.30.00	Manzanas
0813.40	Los demás frutos
0813.40.1	Guindas (cerezas ácidas):
0813.40.11	Con hueso (con carozo)
0813.40.12	Sin hueso
0813.40.2	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas:
0813.40.21	Con hueso (con carozo)
0813.40.22	Sin hueso
0813.40.30	Membrillos
0813.40.40	Peras
0813.40.50	Tamarindos
0813.40.60	Mosqueta
0813.40.90	Los demás
0813.50.00	Mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este Capítulo
0814	CORTEZAS DE AGRIOS (FRUTOS CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL O BIEN SECAS.
0814.00.10	De agrios (frutos cítricos)
0814.00.20	De melones o sandías
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.
0901.1	Café sin tostar:
0901.11	Sin descafeinar
0901.11.10	En grano
0901.11.90	Los demás
0901.12	Descafeinado
0901.12.10	En grano
0901.12.90	Los demás
0901.2	Café tostado:
0901.21	Sin descafeinar
0901.21.10	En grano
0901.21.90	Los demás
0901.22.00	Descafeinado
0901.30.00	Cáscara y cascarilla de café
0901.40.00	Sucedáneos del café que contengan café

0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO.
0902.10.00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg (1)
0902.20.00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma (1)
0902.30.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg (1)
0902.40.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma (1)
0903	YERBA MATE.
0903.00.10	Simplemente canchada
0903.00.90	Las demás
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS «CAPSICUM» O «PIMENTA», SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.
0904.1	Pimienta:
0904.11.00	Sin triturar ni pulverizar
0904.12.00	Triturada o pulverizada
0904.20	Frutos de los géneros «Capsicum» o «Pimenta», secos, tritutados o pulverizados
0904.20.1	Pimientos dulces:
0904.20.11	Tritutados o pulverizados
0904.20.19	Los demás
0904.20.90	Los demás
0905.00.00	VAINILLA.
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO.
0906.10.00	Sin triturar ni pulverizar
0906.20.00	Trituradas o pulverizadas
0907.00.00	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.
0908.10.00	Nuez moscada
0908.20.00	Macis
0908.30.00	Amomos y cardamomos
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O DE ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.
0909.10	Semillas de anís o de badiana
0909.10.10	De anís (anís verde)
0909.10.20	De badiana (anís estrellado)
0909.20.00	Semillas de cilantro
0909.30.00	Semillas de comino
0909.40.00	Semillas de alcaravea
0909.50.00	Semillas de hinojo; bayas de enebro

(1) Obs.: Excepto aromatizado

0910 JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS.

0910.10.00 Jengibre
0910.20.00 Azafrán
0910.30.00 Cúrcuma
0910.40 Tomillo; hojas de laurel
0910.40.10 Tomillo
0910.40.20 Hojas de laurel
0910.50.00 "Curry"
0910.9 Las demás especias:
0910.91.00 Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
0910.99.00 Las demás

1001 TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).

1001.10.00 Trigo duro
1001.90 Los demás
1001.90.10 Trigo
1001.90.20 Morcajo (tranquillón)

1002.00.00 CENTENO.

1003.00.00 CEBADA.

1004.00.00 AVENA.

1005 MAIZ.

1005.10.00 Para siembra
1005.90 Los demás
1005.90.10 En espiga (choclo, en mazorca)
1005.90.20 En grano
1005.90.90 Los demás

1006 ARROZ.

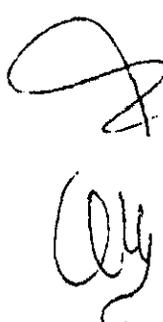
1006.10 Arroz con cáscara ("paddy")
1006.10.10 Sin escaldar
1006.10.20 Escaldado (en agua caliente o al vapor)
1006.20.00 Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30 Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.30.1 Sin pulir ni glasear:
1006.30.11 Semiblanqueado
1006.30.12 Blanqueado
1006.30.9 Los demás:
1006.30.91 Pulido
1006.30.92 Glaseado
1006.40.00 Arroz partido

1007.00.00 SORGO DE GRANO (GRANIFERO).

1008 ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.

1008.10.00 Alforfón
1008.20.00 Mijo
1008.30.00 Alpiste
1008.90.00 Los demás cereales

1201	HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.
1201.00.10	Para siembra
1201.00.90	Las demás
1202	MANIES (CACAHUATES, CACAHUETES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS.
1202.10	Con cáscara
1202.10.10	Para siembra
1202.10.90	Las demás
1202.20.00	Sin cáscara, incluso quebrantados
1203.00.00	COPRA.
1204	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.
1204.00.10	Para siembra
1204.00.90	Las demás
1205	SEMILLAS DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.
1205.00.10	Para siembra
1205.00.90	Las demás
1206	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.
1206.00.10	Para siembra
1206.00.90	Las demás
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.
1207.10	Nuez y almendra de palma
1207.10.10	Nuez
1207.10.20	Almendra
1207.20	Semilla de algodón
1207.20.10	Para siembra
1207.20.90	Las demás
1207.30	Semilla de ricino
1207.30.10	Para siembra
1207.30.90	Las demás
1207.40	Semilla de sésamo (ajonjolí)
1207.40.10	Para siembra
1207.40.90	Las demás
1207.50	Semilla de mostaza
1207.50.10	Para siembra
1207.50.90	Las demás
1207.60	Semilla de cártamo
1207.60.10	Para siembra
1207.60.90	Las demás
1207.9	Los demás:
1207.91	Semilla de amapola (adormidera)
1207.91.10	Para siembra



1207.91.90	Las demás
1207.92	Semilla de "karité"
1207.92.10	Para siembra
1207.92.90	Las demás
1207.99	Los demás
1207.99.1	De babasú:
1207.99.11	Para siembra
1207.99.19	Las demás
1207.99.2	De cáñamo («Cannabis sativa L.»):
1207.99.21	Para siembra
1207.99.29	Las demás
1207.99.9	Los demás:
1207.99.91	Para siembra
1207.99.99	Los demás
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.
1208.10.00	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
1208.90	Las demás
1208.90.10	De girasol
1208.90.20	De lino (de linaza)
1208.90.90	Las demás
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.
1209.1	Semilla de remolacha:
1209.11.00	Semilla de remolacha azucarera
1209.19.00	Las demás
1209.20	Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:
1209.21.00	De alfalfa
1209.22.00	De trébol («Trifolium spp.»)
1209.23.00	De festucas
1209.24.00	De pasto azul de Kentucky («Poa pratensis L.»)
1209.25.00	De ballico («Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.»)
1209.26.00	De fleo de los prados («Phleum pratensis»)
1209.29.00	Las demás
1209.30.00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
1209.9	Los demás:
1209.91	Semillas de hortalizas
1209.91.10	De cebollas
1209.91.20	De lechugas
1209.91.30	De tomates
1209.91.40	De zanahorias
1209.91.90	Las demás
1209.99	Los demás
1209.99.10	De árboles frutales o forestales
1209.99.20	De tabaco
1209.99.90	Los demás
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.
1210.10.00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"
1210.20	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino
1210.20.10	Conos de lúpulo
1210.20.20	Lupulino

1211 PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.

1211.10.00 Raíces de regaliz
1211.20.00 Raíces de "ginseng"
1211.90 Los demás
1211.90.1 Boldo, araroba, haba tonca (semilla de sarapia),
1211.90.1 guaraná (paulinia), ruibarbo:
1211.90.11 Boldo
1211.90.12 Araroba
1211.90.13 Haba tonca (semilla de sarapia) («Dipterix odorata»)
1211.90.14 Guaraná (paulinia)
1211.90.15 Ruibarbo
1211.90.20 Piretro (pelitre)
1211.90.3 Jaborandi, ipecacuana, jalapa fusiforme, jalapa oficial, polfgala de Virginia:
1211.90.31 Jaborandi
1211.90.32 Ipecacuana
1211.90.33 Jalapa fusiforme, jalapa oficial
1211.90.34 Polfgala de Virginia
1211.90.40 Orégano
1211.90.9 Los demás:
1211.90.91 Cube, barbasco o timbo («Lonchocarpus spp.»)
1211.90.99 Los demás

1212 ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD «CICHORIUM INTYBUS SATIVUM») EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

1212.10.00 Algarrobas y sus semillas
1212.20 Algas
1212.20.10 De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares
1212.20.90 Las demás
1212.30.00 Huesos (carozos) y almendras de damasco (chabacano, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela
1212.9 Los demás:
1212.91.00 Remolacha azucarera
1212.92.00 Caña de azúcar
1212.99 Los demás
1212.99.10 Raíces de achicoria
1212.99.90 Los demás

1213.00.00 PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PENSADOS O EN "PELLETS".



1214 NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS".

1214.10.00 Harina y "pellets" de alfalfa
1214.90 Los demás
1214.90.10 Remolachas forrajeras
1214.90.20 Heno
1214.90.30 Alfalfa
1214.90.40 Trébol
1214.90.90 Los demás

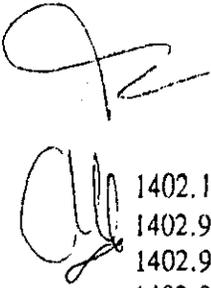
1301 GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y BALSAMOS, NATURALES.

1301.10.00 Goma laca
1301.20.00 Goma arábica
1301.90 Los demás
1301.90.1 Gomas:
1301.90.11 Tragacanto
1301.90.19 Las demás
1301.90.2 Gomorresinas, resinas y oleorresinas:
1301.90.21 Copal
1301.90.22 Dammar y sandáraca
1301.90.23 Incienso
1301.90.24 De pinos, incluida la trementina
1301.90.29 Las demás
1301.90.3 Bálsamos:
1301.90.31 De copaiba
1301.90.32 Del Perú
1301.90.39 Los demás

1401 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O EN ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).

1401.10.00 Bambú
1401.20.00 Roten (ratán)
1401.90 Las demás
1401.90.10 Caña
1401.90.20 Junco
1401.90.30 Mimbre
1401.90.40 Rafia
1401.90.90 Las demás

1402 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AUN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS



1402.10.00 "Kapok" (miraguano de bombacáceas)
1402.9 Las demás:
1402.91.00 Crin vegetal
1402.99 Las demás

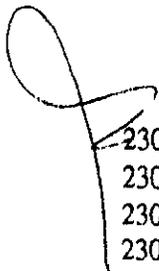
1402.99.10	Crin marina
1402.99.90	Las demás
1403	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.
1403.10.00	Sorgo de escobas («Sorghum vulgare Var. technicum»)
1403.90	Las demás
1403.90.10	Piasava
1403.90.20	Tampico (ixtlé)
1403.90.90	Las demás
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
1404.10	Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir
1404.10.10	Achiote (bija, rocu)
1404.10.20	Añil
1404.10.30	Quebracho
1404.10.40	Rubia tintórea (alizarina)
1404.10.50	Urunday
1404.10.90	Los demás
1404.20.00	Línteres de algodón
1404.90	Los demás
1404.90.10	Corozo o tagua (marfil vegetal)
1404.90.20	Harina de corozo, de nuez de palmeradum, de cáscara de coco y similares
1404.90.30	Cortezas de quillay
1404.90.40	Lufa ("esponja vegetal")
1404.90.90	Los demás
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.
1515.60.00	Aceite de jojoba y sus fracciones
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.
1521.10	Ceras vegetales
1521.10.10	De candelilla
1521.10.20	De carnauba
1521.10.90	Las demás
1521.90	Las demás
1521.90.1	Cera de abejas:
1521.90.11	En bruto (cera virgen, cera amarilla)
1521.90.19	Las demás
1521.90.2	Cera de otros insectos:
1521.90.21	En bruto
1521.90.29	Las demás

1522	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES.
1522.00.9	Los demás:
1522.00.91	Borras o heces de aceites
1522.00.92	Pastas de neutralización ("soap-stocks")
1522.00.99	Los demás
1701	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.
1701.1	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.11.00	De caña
1701.12.00	De remolacha
1701.9	Los demás:
1701.91.00	Con adición de aromatizante o colorante
1701.99.00	Los demás
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR.
1703.10.00	Melaza de caña
1703.90.00	Las demás
1801	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.
1801.00.10	Crudo
1801.00.20	Tostado
1802	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.
1802.00.10	Cáscara y películas (cascarillas)
1802.00.20	Tortas residuales
1802.00.90	Los demás
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).
2002.10.00	Tomates enteros o en trozos
2002.90.00	Los demás
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).
2003.10.00	Hongos
2003.20.00	Trufas
2004	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS.
2004.10.00	Papas (patatas)
2004.90	Las demás legumbres y hortalizas y las mezclas de legumbres u hortalizas
2004.90.10	Arvejas (chícharos, guisantes) («Pisum sativum»)
2004.90.20	Espárragos
2004.90.30	Espinacas
2004.90.40	Remolachas

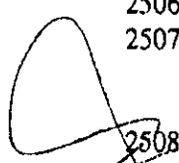


2004.90.90	Las demás
2006	FRUTOS, CORTEZAS DE FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).
2006.00.1	Frutos:
2006.00.11	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas ("marrons glacés")
2006.00.19	Los demás
2006.00.2	Cortezas de frutos:
2006.00.21	De limones
2006.00.22	De naranjas
2006.00.29	Las demás
2006.00.3	Las demás partes de plantas:
2006.00.31	Jengibre
2006.00.39	Las demás
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
2008.19	Los demás, incluidas las mezclas
2008.19.20	Los demás frutos de cáscara
2008.20	Piñas (ananás)
2008.20.90	Las demás
2008.30	Agrios (frutos cítricos)
2008.30.90	Los demás
2008.40	Peras
2008.40.90	Las demás
2008.50	Damascos (chabacanos, albaricoques)
2008.50.90	Los demás
2008.60	Cerezas
2008.60.19	Las demás
2008.60.9	Las demás:
2008.60.99	Las demás
2008.70	Duraznos (melocotones)
2008.70.90	Los demás
2008.80	Frutillas (fresas)
2008.80.90	Las demás
2008.9	Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008.19:
2008.91.00	Palmitos
2008.92	Mezclas
2008.92.90	Las demás
2008.99	Los demás
2008.99.9	Los demás:
2008.99.99	Los demás
 2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.
 2101.30.00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados

2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (CON EXCLUSION DE LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 3002); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.
2102.20	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
2102.20.90	Los demás
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL, Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.
2201.10	Agua mineral y agua gaseada
2201.10.10	Agua mineral, incluso gaseada
2201.10.90	Las demás
2201.90	Las demás
2201.90.10	Agua
2201.90.20	Hielo y nieve
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y LAS DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS DE LA PARTIDA 2009.
2202.10.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
2202.90.00	Las demás
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.
2301.10	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones
2301.10.10	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos
2301.10.20	Chicharrones
2301.20	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
2301.20.10	De pescado
2301.20.90	Las demás
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".
2302.10.00	De maíz
2302.20.00	De arroz
2302.30.00	De trigo
2302.40.00	De los demás cereales
2302.50.00	De leguminosas



2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".
2303.10	Residuos de la industria del almidón y residuos similares
2303.10.10	Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos
2303.10.9	Los demás:
2303.10.91	De la industria del almidón
2303.10.99	Los demás
2303.20.00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera
2303.30.00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería
2304.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".
2305.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 2304 ó 2305.
2306.10.00	De algodón
2306.20.00	De lino
2306.30.00	De girasol
2306.40.00	De nabo (de nabina) o de colza
2306.50.00	De coco o de copra
2306.60.00	De nuez o de almendra de palma
2306.90.00	Los demás
2307	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO.
2307.00.10	Lías o heces de vino
2307.00.20	Tártaro bruto
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
2308.10.00	Bellotas y castañas de Indias
2308.90.00	Los demás
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.
2401.10	Tabaco sin desvenar o desnervar
2401.10.10	En hojas, sin secar ni fermentar
2401.10.20	En hojas secas o fermentadas, tipo capa
2401.10.30	En hojas secas, en secadero de aire caliente ("flue cured"), del tipo Virginia

2401.10.90	Los demás
2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado
2401.20.10	En hojas secas o fermentadas, tipo capa
2401.20.20	En hojas secas, en secadero de aire caliente ("flue cured"), del tipo Virginia
2401.20.90	Los demás
2401.30.00	Desperdicios de tabaco
2501	SAL (INCLUIDAS LA SAL PREPARADA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE AGENTES ANTIAGLOMERANTES O QUE ASEGUREN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.
2501.00.10	Sal (incluidas la sal preparada de mesa y la desnaturalizada)
2501.00.90	Los demás
2502.00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.
2503	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSION DEL SUBLIMADO, DEL PRECIPITADO Y DEL COLOIDAL.
2503.10	Azufre en bruto y azufre sin refinar
2503.10.10	En bruto (azufre nativo)
2503.10.20	Sin refinar
2503.90.00	Los demás
2504	GRAFITO NATURAL.
2504.10.00	En polvo o en escamas
2504.90.00	Los demás
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, CON EXCLUSION DE LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.
2505.10.00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas
2505.90.00	Las demás
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.
2506.10.00	Cuarzo
2506.2	Cuarcita:
2506.21.00	En bruto o desbastada
2506.29.00	Las demás
2507.00.00	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS.
 2508	LAS DEMAS ARCILLAS (CON EXCLUSION DE LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 6806), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.
 2508.10.00	Bentonita
2508.20.00	Tierras decolorantes y tierras de batán

2508.30.00	Arcillas refractarias
2508.40.00	Las demás arcillas
2508.50.00	Andalucita, cianita y silimanita
2508.60.00	Mullita
2508.70.00	Tierras de chamota o de dinas
2509.00.00	CRETA.
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.
2510.10	Sin moler
2510.10.10	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)
2510.10.20	Fosfatos aluminocálcicos naturales
2510.10.30	Cretas fosfatadas
2510.20	Molidos
2510.20.10	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)
2510.20.20	Fosfatos aluminocálcicos naturales
2510.20.30	Cretas fosfatadas
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 2816.
2511.10.00	Sulfato de bario natural (baritina)
2511.20.00	Carbonato de bario natural (witherita)
2512	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.
2512.00.10	Kieselguhr
2512.00.20	Diatomita
2512.00.90	Las demás
2513	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.
2513.1	Piedra pómez:
2513.11.00	En bruto o en trozos irregulares, incluida la piedra pómez quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")
2513.19.00	Los demás
2513.2	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales:
2513.21.00	En bruto o en trozos irregulares
2513.29.00	Los demás
2514.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.



2515 MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.

2515.1 Mármol y travertinos:
2515.11 En bruto o desbastados
2515.11.10 Mármol
2515.11.20 Travertinos
2515.12 Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en planchas de forma cuadrada o rectangular
2515.12.10 Mármol
2515.12.20 Travertinos
2515.20 "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro
2515.20.10 "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción
2515.20.20 Alabastro

2516 GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.

2516.1 Granito:
2516.11.00 En bruto o desbastado
2516.12.00 Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en planchas de forma cuadrada o rectangular
2516.2 Arenisca:
2516.21.00 En bruto o desbastada
2516.22.00 Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en planchas de forma cuadrada o rectangular
2516.90 Las demás piedras de talla o de construcción
2516.90.10 Pórfido
2516.90.20 Basalto
2516.90.90 Las demás

2517 CANTOS, GRAVA, PIEDRAS QUEBRANTADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, AFIRMAR CAMINOS, BALASTAR VIAS FERREAS O PARA OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAM DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAM ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 2515 O 2516, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.



2517.10.00 Cantos, grava, piedras quebrantadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, afirmar caminos, balastar vías férreas o para otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente
2517.20.00 Macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10
2517.30.00 Macadam alquitranado
2517.4 Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 2515 o 2516, incluso tratados térmicamente:



2517.41.00	De mármol
2517.49.00	Los demás
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR; AGLOMERADO DE DOLOMITA.
2518.10.00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"
2518.20.00	Dolomita calcinada o sinterizada
2518.30.00	Aglomerado de dolomita
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA, MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.
2519.10.00	Carbonato de magnesio natural (magnesita)
2519.90	Los demás
2519.90.10	Magnesia electrofundida
2519.90.20	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada)
2519.90.30	Magnesia cáustica
2519.90.90	Los demás
2520	SULFATO DE CALCIO HIDRATADO NATURAL (ALJEZ); ANHIDRITA; YESOS (DE ALJEZ CALCINADO O DE SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADOS O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O DE RETARDADORES.
2520.10.00	Sulfato de calcio hidratado natural (aljez); anhidrita
2520.20	Yesos
2520.20.10	Sin adición de otros productos
2520.20.90	Los demás
2521.00.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO.
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 2825.
2522.10.00	Cal viva
2522.20.00	Cal apagada
2522.30.00	Cal hidráulica
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLINCA), INCLUSO COLOREADOS.
2523.10.00	Cementos sin pulverizar (clinca)
2523.2	Cemento Pórtland:
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
2523.29.00	Los demás
2523.30.00	Cementos aluminosos
2523.90.00	Los demás cementos hidráulicos

2524	AMIANTO (ASBESTO).
2524.00.10	En fibras
2524.00.20	En polvo
2524.00.90	Los demás
2525	MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES; DESPERDICIOS DE MICA.
2525.10.00	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares
2525.20.00	Mica en polvo
2525.30.00	Desperdicios de mica
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR; TALCO.
2526.10	Sin triturar ni pulverizar
2526.10.10	Esteatita natural
2526.10.20	Talco
2526.20	Triturados o pulverizados
2526.20.10	Esteatita natural
2526.20.20	Talco
2527	CRIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL.
2527.00.10	Criolita natural
2527.00.20	Quiolita natural
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), CON EXCLUSION DE LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H ₃ BO ₃ INFERIOR O IGUAL A 85 %, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.
2528.10.00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
2528.90.00	Los demás
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR.
2529.10.00	Feldespato
2529.2	Espato flúor:
2529.21.00	Con un contenido de fluoruro de calcio, en peso, inferioro igual al 97 %
2529.22.00	Con un contenido de fluoruro de calcio, en peso, superior al 97 %
2529.30.00	Leucita; nefelina y nefelina sienita
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
2530	
2530.10.00	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar
2530.20.00	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)
2530.30.00	Tierras colorantes
2530.40.00	Oxidos de hierro micáceos naturales
2530.90	Las demás
2530.90.10	Espuma de mar natural o reconstituida; ámbar natural (succino) o reconstituido ambroide); azabache

2530.90.20	Sulfuros de arsénico naturales
2530.90.90	Los demás
2601	MENAS DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).
2601.1	Menas de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):
2601.11	Sin aglomerar
2601.11.10	Hematites rojas (óxidos de hierro)
2601.11.20	Hematites pardas (óxidos de hierro hidratados que contengan carbonatos de hierro y de calcio)
2601.11.30	Limonita (óxido de hierro hidratado)
2601.11.40	Magnetita (óxido magnético de hierro)
2601.11.50	Siderita o siderosa (carbonato natural de hierro)
2601.11.90	Los demás
2601.12	Aglomerados
2601.12.10	Hematites rojas (óxidos de hierro)
2601.12.20	Hematites pardas (óxidos de hierro hidratados que contengan carbonatos de hierro y de calcio)
2601.12.30	Limonita (óxido de hierro hidratado)
2601.12.40	Magnetita (óxido magnético de hierro)
2601.12.50	Siderita o siderosa (carbonato natural de hierro)
2601.12.90	Los demás
2601.20.00	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)
2602	MENAS DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS MENAS DE HIERRO MANGANESIFEROS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO, EN PESO, SOBRE PRODUCTO O SECO, SUPERIOR O IGUAL AL 20 %.
2602.00.10	Braunita (sesquióxido de manganeso)
2602.00.20	Dialogita o rodocrosita (carbonato de manganeso)
2602.00.30	Hausmanita (óxido salino de manganeso)
2602.00.40	Manganita o acerdesa (sesquióxido de manganeso hidratado)
2602.00.50	Silomelana (bióxido de manganeso hidratado)
2602.00.60	Pirolusita (bióxido de manganeso)
2602.00.90	Los demás
2603	MENAS DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.
2603.00.10	Atacamita (hidroxicloruro natural de cobre)
2603.00.20	Azurita (carbonato básico de cobre)
2603.00.30	Bornita (sulfuro de cobre y de hierro)
2603.00.40	Calcosina (sulfuro de cobre)
2603.00.50	Calcopirita o pirita de cobre (sulfuro de cobre y de hierro)
2603.00.60	Cuprita (óxido cuproso)
2603.00.70	Malaquita (carbonato básico de cobre)
2603.00.80	Tenorita (óxido cúprico)
2603.00.90	Los demás
2604	MENAS DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.
2604.00.10	Garnierita (silicato doble de níquel y de magnesio)
2604.00.20	Niquelina
2604.00.30	Pentlandita (sulfuro de níquel y de hierro)
2604.00.40	Pirrotina (sulfuro de hierro níquelífero)
2604.00.90	Los demás

2605.00.00	MENAS DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.
2606	MENAS DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.
2606.00.10	Bauxita, sin calcinar
2606.00.20	Bauxita, calcinada
2606.00.90	Los demás
2607	MENAS DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.
2607.00.10	Anglesita (sulfato de plomo)
2607.00.20	Cerusita (carbonato de plomo)
2607.00.30	Galena (sulfuro de plomo)
2607.00.90	Los demás
2608	MENAS DE CINCO Y SUS CONCENTRADOS.
2608.00.10	Blenda (sulfuro de cinc)
2608.00.20	Calamina (hidrosilicato de cinc)
2608.00.30	Smithsonita (carbonato de cinc)
2608.00.40	Cincita (óxido de cinc)
2608.00.90	Los demás
2609	MENAS DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.
2609.00.10	Casiterita (bióxido de estaño)
2609.00.20	Estannita (sulfuro de estaño, de cobre y de hierro)
2609.00.90	Los demás
2610	MENAS DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.
2610.00.10	Cromita (óxido de cromo y de hierro)
2610.00.90	Los demás
2611	MENAS DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.
2611.00.10	Ferberita (volframato de hierro)
2611.00.20	Hubnerita (volframato de manganeso)
2611.00.30	Scheelita (volframato de calcio)
2611.00.40	Volframita (volframato de hierro y de manganeso)
2611.00.90	Los demás
2612	MENAS DE URANIO O DE TORIO Y SUS CONCENTRADOS.
2612.10	Menas de uranio y sus concentrados
2612.10.10	Pechblenda (óxido salino de uranio)
2612.10.90	Los demás
2612.20	Menas de torio y sus concentrados
2612.20.10	Monacita (fosfato de torio y de tierras raras)
2612.20.90	Los demás
2613	MENAS DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.
2613.10.00	Tostados
2613.90.00	Los demás
2614.00.00	MENAS DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.



2615	MENAS DE NIOBIO, DE TANTALO (TANTALIO), DE VANADIO O DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS.
2615.10	Menas de circonio y sus concentrados
2615.10.10	Silicatos de circonio
2615.10.90	Los demás
2615.90	Los demás
2615.90.10	De tántalo (tantalio)
2615.90.90	Los demás
2616	MENAS DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.
2616.10.00	Menas de plata y sus concentrados
2616.90	Los demás
2616.90.1	De platino, de iridio, de osmio, de paladio, de rodio o de rutenio:
2616.90.11	Arenas platiníferas
2616.90.19	Los demás
2616.90.2	De oro:
2616.90.21	Calaverita (teluro de oro y de plata)
2616.90.22	Arenas auríferas
2616.90.29	Los demás
2617	LAS DEMAS MENAS Y SUS CONCENTRADOS.
2617.10.00	Menas de antimonio y sus concentrados
2617.90.00	Los demás
2618.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.
2619	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.
2619.00.10	Escorias
2619.00.90	Los demás
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS DE METALES.
2620.1	Que contengan principalmente cinc:
2620.11.00	Matas de galvanización
2620.19.00	Los demás
2620.20.00	Que contengan principalmente plomo
2620.30.00	Que contengan principalmente cobre
2620.40.00	Que contengan principalmente aluminio
2620.50.00	Que contengan principalmente vanadio
2620.90	Los demás
2620.90.10	Oxidos de cobalto impuros
2620.90.90	Los demás
2621	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS.
2621.00.10	Cenizas de origen mineral
2621.00.20	Cenizas de origen vegetal
2621.00.30	Cenizas de huesos
2621.00.90	Las demás

2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.
2701.1	Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:
2701.11.00	Antracitas
2701.12.00	Hulla bituminosa
2701.19.00	Las demás hullas
2701.20.00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, CON EXCLUSION DEL AZABACHE.
2702.10.00	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar
2702.20.00	Lignitos aglomerados
2703	TURBA (INCLUIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO LA AGLOMERADA.
2703.00.10	Turba, incluso comprimida en balas, con exclusión de la turba aglomerada
2703.00.20	Turba aglomerada
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA.
2704.00.1	Coques y semicoques de hulla:
2704.00.30	Carbón de retorta
2709.00.00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS.
2714.10.00	Pizarras y arenas bituminosas
2714.90.00	Los demás
3101	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.
3101.00.1	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente:
3101.00.11	Guano
3101.00.19	Los demás
3104	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.
3104.10.00	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales en bruto
3104.20.00	Cloruro de potasio
3104.30.00	Sulfato de potasio
3104.90	Los demás
3104.90.10	Sulfato de magnesio y de potasio
3104.90.90	Los demás

3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.
3706.10	De anchura superior o igual a 35 mm
3706.10.10	Con impresión de imágenes, positivas policromas
3706.10.90	Las demás
3706.90	Las demás
3706.90.10	Con impresión de imágenes, positivas policromas
3706.90.90	Las demás
3804	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, INCLUSO CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, PERO CON EXCLUSION DEL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 3803.
3804.00.10	Lejías residuales de la fabricación de pasta celulosa al sulfito, concentradas lignosulfitos)
3807	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL.
3807.00.90	Los demás (1)
3823	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
3823.10	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición
3823.10.10	A base de productos resinosos naturales o polímeros del Capítulo 39
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.
3918.10	De polímeros de cloruro de vinilo
3918.10.10	Revestimientos para suelos
3918.10.90	Los demás
3918.90	De los demás plásticos
3918.90.10	Revestimientos para suelos
3918.90.90	Los demás
3919	PLANCHAS, HOJAS, BANDAS, CINTAS, PELICULAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS.

(1) Obs.: Solo pez vegetal, pez de cervecería y productos análogos.

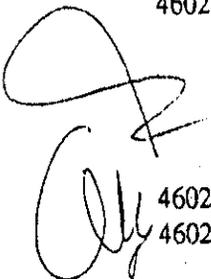
3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.
3919.90.00	Las demás
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.
4001.10	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado
4001.10.10	Estabilizado o concentrado
4001.10.20	Prevulcanizado
4001.10.90	Los demás
4001.2	Caucho natural en otras formas:
4001.21.00	Hojas ahumadas
4001.22.00	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)
4001.29	Los demás
4001.29.10	Caucho natural en hojas y crepé
4001.29.20	Caucho natural granulado reaglomerado
4001.29.30	Caucho natural en polvo o en migas, sin reaglomerar
4001.29.90	Los demás
4001.30	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas
4001.30.10	Balata
4001.30.20	Gutapercha
4001.30.30	Guayule
4001.30.40	Chicle
4001.30.90	Las demás
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 4001 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.
4002.80	Mezclas de los productos de la partida 4001 con los de esta partida
4002.80.10	Látex
4101	CUEROS Y PIELES, EN BRUTO, DE BOVINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.
4101.10.00	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (salados húmedos) o conservados de otro modo
4101.2	Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (salados húmedos):
4101.21	Enteros
4101.21.10	Con pelo
4101.21.90	Los demás
4101.22	Crupones y medios crupones
4101.22.10	Con pelo
4101.22.90	Los demás
4101.29	Los demás
4101.29.10	Con pelo
4101.29.90	Los demás
4101.30	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo
4101.30.10	Con pelo
4101.30.9	Los demás:



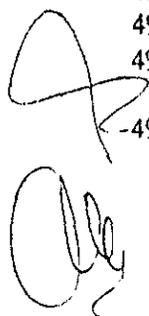
4101.30.91	Salados secos o secos
4101.30.99	Los demás
4101.40	Cueros y pieles de equino
4101.40.10	Con pelo
4101.40.9	Los demás:
4101.40.91	Frescos, secos o salados
4101.40.99	Los demás
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1) c) DE ESTE CAPITULO.
4102.10	Con lana
4102.10.10	Frescos, secos o salados
4102.10.90	Los demás
4102.2	Depilados o sin lana:
4102.21.00	Piquelados
4102.29	Los demás
4102.29.10	Frescos, secos o salados
4102.29.90	Los demás
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) O 1 c) DE ESTE CAPITULO.
4103.10	De caprino
4103.10.10	Con pelo
4103.10.9	Los demás:
4103.10.91	Frescos, secos o salados
4103.10.99	Los demás
4103.20.00	De reptil
4103.90	Los demás
4103.90.10	De carpincho
4103.90.20	De ciervo o de gamo
4103.90.30	De pecarí (taitetú)
4103.90.90	Los demás
4110	RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O DE PIELES, PREPARADOS, O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO), INUTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO.
4110.00.10	Recortes y demás desperdicios
4110.00.20	Aserrín, polvo y harina
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 4101, 4102 ó 4103.
4301.10.00	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.20.00	De conejo o de liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas

4301.30.00	De cordero llamadas "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persas" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.40.00	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.50.00	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.60.00	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.70.00	De foca o de otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.80	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.80.10	De coipo («Myocastor coypus»)
4301.80.20	De "aririnha" u onza de agua («Pteronura brasiliensis L.»)
4301.80.90	Las demás
4301.90	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería
4301.90.10	De visón
4301.90.20	De coipo («Myocastor coypus»)
4301.90.30	De conejo o de liebre
4301.90.90	Los demás
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O EN PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN FORMA DE BOLAS, BRIQUETAS, LEÑOS O FORMAS SIMILARES.
4401.10.00	Leña, Madera en plaquitas o en partículas:
4401.30.00	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en forma de bolas, briquetas, leños o formas similares
4402.00.00	CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.
4403.10	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
4403.10.10	De coníferas
4403.10.20	De especies distintas de las coníferas
4403.20	Las demás, de coníferas
4403.20.10	De pino insigne («Pinus radiata»)
4403.20.90	Las demás
4403.3	Las demás, de las maderas tropicales enumeradas a continuación:
4403.31.00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau
4403.32.00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan
4403.33.00	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas
4403.34.00	Okoumé (okumé), Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré e Iroko
4403.35.00	Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibetou, Limba y Azobé
4403.9	Las demás:
4403.91.00	De roble, encina y demás bellotereros del mismo género («Quercus spp.»)
4403.92.00	De haya («Fagus spp.»)
4403.99.00	Las demás
4405.00.00	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.
4501.10.00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado
4501.90.00	Los demás

4502	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN CUBOS, PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA TAPONES CON ARISTAS VIVAS).
4502.00.10	Planchas
4502.00.20	Hojas, incluso reforzadas con papel o cartón o con tejidos
4502.00.90	Los demás
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.
4503.10.00	Tapones
4503.90	Las demás
4503.90.10	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad
4503.90.90	Las demás
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.
4504.10	Cubos, ladrillos, planchas, hojas y bandas; baldosas de cualquier forma; cilindros macizos,
4504.10	incluidos los discos
4504.10.10	Cubos, ladrillos, planchas, hojas y bandas
4504.10.90	Los demás
4504.90	Las demás
4504.90.10	Tapones
4504.90.20	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad
4504.90.90	Las demás
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIAS TRENZABLES, INCLUSO ENSAMBLADOS EN BANDAS; MATERIAS TRENZABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZABLES, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS(POR EJEMPLO: ESTERILLAS ESTERAS Y CAÑIZOS).
4601.10	Trenzas y artículos similares de materias trenzables, incluso ensamblados en bandas
4601.10.10	De plástico
4601.10.90	Los demás
4601.20	Esterillas, esteras y cañizos, de materias vegetales
4601.20	vegetales
4601.20.10	Tejidos
4601.20.90	Los demás
4601.9	Los demás:
4601.91.00	De materias vegetales
4601.99.00	Los demás
4602	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIAS TRENZABLES O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 4601; MANUFACTURAS DE LUFA.
4602.10.00	De materias vegetales
4602.90.00	Los demás



4707	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O DE CARTON.
4707.10.00	De papel o cartón Krafts crudo o de papel o cartón corrugados (ondulados)
4707.20.00	De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa
4707.30.00	De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)
4707.90.00	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.
4814.30.00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista, con materias trenzables, incluso tejidas en forma plana o paralelizadas
4814.90	Los demás
4814.90.1	Papeles para decorar y revestimientos similares de paredes:
4814.90.19	Los demás
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.
4901.10.00	En hojas sueltas, incluso plegadas
4901.9	Los demás:
4901.91.00	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos
4901.99.00	Los demás
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.
4902.10.00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo
4902.90.00	Los demás
4903.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.
4904.00.00	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.
4905	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, LOS PLANOS TOPOGRAFICOS Y LAS ESFERAS; IMPRESOS.
4905.10.00	Esferas
4905.9	Los demás:
4905.91.00	En forma de libros o de folletos
4905.99.00	Los demás
4906.00.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, DE INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.



4907.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES.
4908	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.
4908.10.00	Calcomanías vitrificables
4908.90.00	Las demás
4909	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, AUNQUE LLEVEN ILUSTRACIONES, INCLUSO CON SOBRES, ADORNOS O APLICACIONES.
4909.00.10	Tarjetas postales
4909.00.90	Las demás
4910.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.
4911.10	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares
4911.10.10	Catálogos comerciales y similares
4911.10.90	Los demás
4911.9	Los demás:
4911.91.00	Estampas, grabados y fotografías
4911.99.00	Los demás
5001.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.
5002.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS DE SEDA NO DEVANABLES, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
5003.10.00	Sin cardar ni peinar
5003.90.00	Los demás
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.
5101.1	Lana sucia, incluida la lavada en vivo:
5101.11	Lana esquilada
5101.11.10	Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
5101.11.20	Fibras de diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
5101.11.30	Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)
5101.19	Las demás
5101.19.10	Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
5101.19.20	Fibras de diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
5101.19.30	Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)
5101.2	Desgrasada, sin carbonizar:
5101.21	Lana esquilada

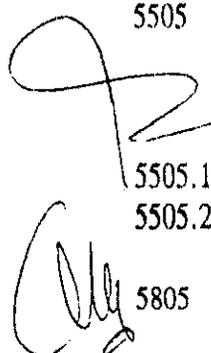
5101.21.10	Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
5101.21.20	Fibras de diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
5101.21.30	Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)
5101.29	Las demás
5101.29.10	Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
5101.29.20	Fibras de diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
5101.29.30	Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)
5101.30	Carbonizada
5101.30.10	Fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras (micrones)
5101.30.20	Fibras de diámetro superior a 23 micras (micrones) pero inferior a 34 micras (micrones)
5101.30.30	Fibras de diámetro superior o igual a 34 micras (micrones)
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.
5102.10	Pelo fino
5102.10.10	De vicuña
5102.10.20	De alpaca o de llama
5102.10.30	De guanaco
5102.10.40	De conejo o de liebre
5102.10.90	Los demás
5102.20	Pelo ordinario
5102.20.10	De cabra común
5102.20.90	Los demás
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, PERO CON EXCLUSION DE LAS HILACHAS.
5103.10.00	Punchas (borras del peinado) de lana o de pelo fino
5103.20.00	Los demás desperdicios de lana o de pelo fino
5103.30.00	Desperdicios de pelo ordinario
5104.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.
5201.00.00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.
5202	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
5202.9	Los demás
5202.91.00	Hilachas
5202.99.00	Los demás
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
5301.10.00	Lino en bruto o enriado
5301.2	Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:
5301.21.00	Agramado o espadado
5301.29.00	Los demás
5301.30.00	Estopas y desperdicios de lino

5302	CAÑAMO («CANNABIS SATIVA L.») EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
5302.10.00	Cáñamo en bruto o enriado
5302.90.00	Los demás
5303	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (CON EXCLUSION DEL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
5303.10.00	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados
5303.90.00	Los demás
5304	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO «AGAVE», EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
5304.10.00	Sisal y demás fibras textiles del género «Agave», en bruto
5304.90.00	Los demás
5305	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA O «MUSA TEXTILIS NEE»), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).
5305.1	De coco:
5305.11.00	En bruto
5305.19.00	Los demás
5305.2	De abacá:
5305.21.00	En bruto
5305.29.00	Los demás
5305.9	Los demás:
5305.91	En bruto
5305.91.10	Ramio
5305.91.90	Los demás
5305.99	Los demás
5305.99.10	Ramio
5305.99.90	Los demás

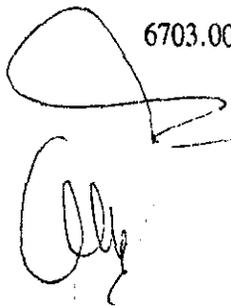
5505 DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).

5505.10.00 De fibras sintéticas
5505.20.00 De fibras artificiales

5805 TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE PUNTO PEQUEÑO ("PETIT POINT"), DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.



5805.00.10	De lana o de pelo fino
5805.00.20	De algodón
5805.00.30	De fibras sintéticas o artificiales
5805.00.90	Las demás
6309.00.00	ARTICULOS DE PRENDERIA.
6310	TRAPOS, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIAS TEXTILES, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS DE DESECHO.
6310.10.00	Clasificados
6310.90.00	Los demás
6502	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.
6502.00.10	De paja toquilla o de paja mocora
6502.00.90	Los demás
6504.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.
6505	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O HECHOS DE ENCAJE, DE FIELTRO O DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EN PIEZA (PERO NO EN BANDAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS Y REDES PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.
6505.10.00	Redecillas y redes para el cabello
6602.00.00	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.
6701.00.00	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O SU PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 0505 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.
6702	FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS; ARTIFICIALES Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES O FRUTOS, ARTIFICIALES.
6702.10.00	De plástico
6702.90.00	De las demás materias
6703.00.00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO Y OTRAS MATERIAS TEXTILES, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O DE ARTICULOS SIMILARES.



6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, DE PELO O DE MATERIAS TEXTILES; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
6704,1	De materias textiles sintéticas:
6704.11.00	Pelucas completas
6704.19.00	Los demás
6704.20.00	De cabello
6704.90.00	De las demás materias
6801.00.00	ADOQUINES, BORDILLOS DE ACERA (ENCINTADOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION (EXCEPTO LA PIZARRA) TRABAJADAS Y SUS MANUFACTURAS, CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 6801; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.
6802.10.00	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente
6802.2	Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:
6802.21.00	Mármol, travertinos y alabastro
6802.22.00	Las demás piedras calizas
6802.23.00	Granito
6802.29.00	Las demás piedras
6802.9	Los demás:
6802.91.00	Mármol, travertinos y alabastro
6802.92.00	Las demás piedras calizas
6802.93.00	Granito
6802.99.00	Las demás piedras
6803.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA).
6807.10.00	En rollos
6807.90.00	Las demás
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DE OTRAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
6815.10.00	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos
6815.20.00	Manufacturas de turba
6815.9	Las demás manufacturas:
6815.91.00	Que contengan magnesita, dolomita o cromita
6815.99.00	Las demás

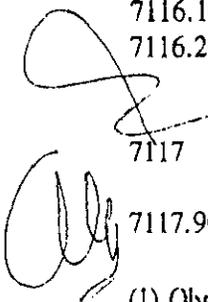
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA.
6904.10.00	Ladrillos de construcción
6904.90.00	Los demás
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y OTROS PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION.
6905.10.00	Tejas
6905.90.00	Los demás
6906.00.00	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA.
6907	BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.
6907.10.00	Baldosas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm
6907.90.00	Los demás
6908	BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, BARNIZADAS O ESMALTADAS; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.
6908.10.00	Baldosas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm (1)
6908.90.00	Los demás (1)
7101	PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.
7101.10.00	Perlas naturales
7101.2	Perlas cultivadas:
7101.21.00	En bruto
7101.22.00	Trabajadas
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.
7102.10.00	Sin clasificar
7102.2	Industriales:
7102.21.00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
7102.29.00	Los demás

(1) Obs.: Excepto baldosas

7102.3	No industriales:
7102.31.00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
7102.39.00	Los demás
7103	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.
7103.10	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas
7103.10.10	Aguamarina
7103.10.20	Opalos
7103.10.30	Topacio
7103.10.40	Turmalinas
7103.10.50	Agatas
7103.10.60	Amatista
7103.10.70	Citrino o topacio de hinojosa
7103.10.80	Cuarzo ojo de gato
7103.10.90	Las demás
7103.9	Trabajadas de otro modo:
7103.91.00	Rubíes, zafiros y esmeraldas
7103.99	Las demás
7103.99.10	Aguamarina
7103.99.20	Opalos
7103.99.30	Topacio
7103.99.40	Turmalinas
7103.99.50	Agatas
7103.99.60	Amatista
7103.99.70	Citrino o topacio de hinojosa
7103.99.80	Cuarzo ojo de gato
7103.99.90	Las demás
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS.
7105.10.00	De diamante
7105.90.00	Los demás
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.
7110.1	Platino:
7110.11.00	En bruto o en polvo
7110.19.00	Los demás
7110.2	Paladio:
7110.21.00	En bruto o en polvo
7110.29.00	Los demás
7110.3	Rodio:
7110.31.00	En bruto o en polvo
7110.39.00	Los demás
7110.4	Iridio, osmio y rutenio:
7110.41.00	En bruto o en polvo
7110.49.00	Los demás



7112	DESPERDICIOS Y RESIDUOS, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
7112.10.00	De oro o de chapados de oro, con exclusión de las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos
7112.20.00	De platino o de chapados de platino, con exclusión de las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos
7112.90	Los demás
7112.90.10	De plata o de chapados de plata, con exclusión de las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos
7112.90.90	Los demás
7113	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
7113.1	De metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos:
7113.11.00	De plata, incluso revestidos o chapados de otros metales preciosos
7113.19	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos
7113.19.10	De oro, incluso revestidos o chapados de otros metales preciosos
7113.19.20	De platino, incluso revestidos o chapados de otros metales preciosos
7113.20.00	De chapados de metales preciosos sobre metales comunes
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
7114.1	De metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos:
7114.11.00	De plata, incluso revestidos o chapados de metales preciosos
7114.19.00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos
7114.20.00	De chapados de metales preciosos sobre metales comunes
7115	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
7115.10.00	Catalizadores en forma de telas o enrejados, de platino
7115.90.00	Los demás
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS).
7116.10.00	De perlas naturales o cultivadas
7116.20.00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)
7117	BISUTERIA.
7117.90.00	Los demás (1)
(1) Obs.:	Pulseras para relojes y sus partes de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).



7118	MONEDAS.
7118.10	Monedas sin curso legal, excepto las de oro
7118.10.10	De plata
7118.10.90	Las demás
7118.90	Las demás
7118.90.10	De oro
7118.90.90	Las demás
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O DE ACERO.
7204.10.00	Desperdicios y desechos, de fundición
7204.2	Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
7204.21.00	De acero inoxidable
7204.29.00	Los demás
7204.30.00	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados
7204.4	Los demás desperdicios y desechos:
7204.41.00	Torneaduras, virutas, esquirlas, desperdicios de amoladura, polvo de aserrado, limaduras y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
7204.49.00	Los demás
9113	PULSERAS PARA RELOJES Y SUS PARTES.
9113.10.00	De metales preciosos o de chapados de metales preciosos
(1) Obs.:	Bisutería de materias vegetales o minerales de marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar.
9113.90.00	Las demás (1)
9401	ASIENTOS (CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRASFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.
9401.80.00	Los demás asientos (2)
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.
9403.80.00	Muebles de otras materias, incluido el roten, el mimbre, el bambú o de materias similares
9403.90	Partes
9403.90.90	Las demás (3)

(1) Obs.:

Pulseras para relojes y sus partes de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

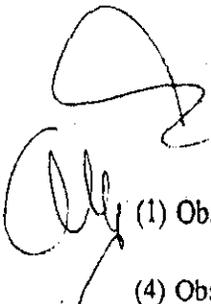
(2) Obs.:

Asientos de piedra o de otras materias minerales (piedra de talla o de construcción, etc.)

(3) Obs.:

Muebles de piedra o de otras materias minerales (piedra de talla o de construcción, etc.)

9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS Y LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES CON UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (4)
9405.10.00	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, con exclusión del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas
9405.20.00	Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de oficina o de pie
9405.40.00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado
9405.50.00	Aparatos de alumbrado no eléctricos
9405.9	Partes:
9405.99.00	Las demás
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).
9601.10.00	Marfil trabajado y manufacturas de marfil
9601.90.00	Los demás
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.
9603.10.00	Escobas y escobillas de ramitas u otras materias vegetales atadas en haces, incluso con mango
9603.90.00	Los demás (1)
9604.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS O PARA CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.
9614.10.00	Escalabornes de madera o de raíces
9614.20.00	Pipas y cazoletas
9614.90.00	Las demás


(1) Obs.:
(4) Obs.:

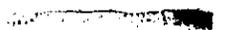
Plumeros y cabezas preparadas para artículos de cepillería

Aparatos de alumbrado y sus partes de artículos de cestería y de piedra de talla o de construcción

- 9616 PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA LA APLICACION DE POLVOS, DE OTROS COSMETICOS O DE PRODUCTOS DE TOCADOR.
- 9616.20.00 Borlas y similares para la aplicación de polvos, de otros cosméticos o de productos de tocador
- 9618.00.00 MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.
- 9701 CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSION DE LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 4906 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES.
- 9701.10.00 Cuadros, pinturas y dibujos
- 9701.90.00 Los demás
- 9702.00.00 GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES.
- 9703.00.00 OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O DE ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.
- 9704.00.00 SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, OBLITERADOS, O BIEN SIN OBLITERAR QUE NO TENGAN NI HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO.
- 9705.00.00 COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA, O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO.
- 9706.00.00 ANTIGUEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS.



APENDICE 2

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal line and a small flourish.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a horizontal line.A solid black horizontal bar used to redact information at the bottom right of the page.

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
0402.10.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1,5% en peso	Leche y azúcar de los países signatarios
0402.21.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, superior al 1,5% en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Leche de los países signatarios
0402.29.10	Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, superior al 1,5% en peso	Leche y azúcar de los países signatarios
0402.91.10	Las demás leches sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Leche de los países signatarios
0402.99.10	Las demás leches concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	Leche y azúcar de los países signatarios
0405.00.10	Mantequilla fresca, salada o fundida	Leche de los países signatarios
0406.10.10	Requesón	Leche de los países signatarios
0406.10.90	Quesos frescos	Leche de los países signatarios
0406.20.00	Queso tipo Colonia, rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.20.00	Queso Cheddar (queso americano), rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.20.00	Queso parmesano, rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.20.00	Queso romano, rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.20.00	Queso Gorgonzola, rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.20.00	Queso Roquefort, rallado o en polvo	Leche de los países signatarios

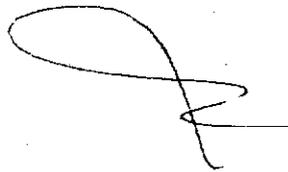



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
0406.20.00	Los demás quesos de pasta azul, rallados o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.20.00	Los demás quesos de pasta blanda, rallados o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.20.00	Los demás quesos de pasta semidura, rallados o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.20.00	Los demás quesos de pasta dura, rallados o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.30.00	Queso fundido, excepto rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.40.00	Queso Gorgonzola, excepto rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.40.00	Queso Roquefort, excepto rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.40.00	Los demás quesos de pasta azul, excepto rallados o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.90.00	Queso tipo Colonia, excepto rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.90.00	Queso Cheddar, excepto rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.90.00	Queso Parmesano, excepto rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.90.00	Queso Romano, excepto rallado o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.90.00	Quesos de pasta blanda, excepto rallados o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.90.00	Los demás quesos de pasta semidura, excepto rallados o en polvo	Leche de los países signatarios
0406.90.00	Los demás quesos de pasta dura, excepto rallados o en polvo	Leche de los países signatarios
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Trigo y morcajo de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1104.12.00	Avena aplastada (rollada)	Avena de los países signatarios
1104.22.10	Avena descascarada	Avena de los países signatarios
1104.21.10	Cebada descascarada	Cebada de los países signatarios
1104.21.20	Cebada perlada	Cebada de los países signatarios
1106.30.10	Harina o polvo de bananas o plátanos (polvo de banano y banano soluble)	Bananas o plátanos de los países signatarios
1107.10.10	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera, sin tostar	Cebada de los países signatarios
1107.20.10	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera, tostada	Cebada de los países signatarios
1108.12.00	Almidón de maíz	Maíz de los países signatarios
1108.14.10	Fécula de mandioca (yuca)	Mandioca (yuca) de los países signatarios
1302.11.00	Opio	Opio de los países signatarios
1302.12.00	Jugo y extracto de regaliz	Regaliz de los países signatarios
1302.13.00	Jugo y extracto de lúpulo	Lúpulo de los países signatarios
1302.14.10	Jugo y extracto de piretro (pelitre)	Piretro de los países signatarios
1302.14.90	Jugo y extracto de raíces que contengan rotenona	Raíces de plantas de los países signatarios
1302.19.20	Extracto de cáscara de nuez de cajú (cajuil, marañón)	Nuez de cajú (cajuil, marañón) de los países signatarios



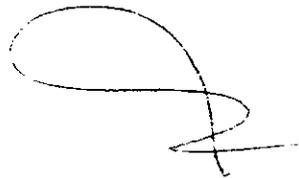

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1302.19.90	Los demás jugos y extractos vegetales	Vegetales de los países signatarios
1302.20.10	Pectina	Frutas de los países signatarios
1302.31.00	Agar-agar (cola, musgo o gelatina del Japón, gelosa)	Algas marinas de los países signatarios
1501.00.11	Manteca de cerdo fundida	Cerdo de los países signatarios
1504.10.11	Aceite de hígado de bacalao, en bruto	Bacalao de los países signatarios
1504.10.19	Aceite de hígado de bacalao, refinado	Bacalao de los países signatarios
1504.10.91	Los demás aceites de hígado de pescado, en bruto	Pescado de los países signatarios
1504.10.99	Los demás aceites de hígado de pescado, refinados	Pescado de los países signatarios
1504.20.10	Aceites de pescado, excepto los aceites de hígado, en bruto	Pescado de los países signatarios
1504.20.90	Los demás aceites de pescado, excepto los aceites de hígado, refinados	Pescado de los países signatarios
1504.30.11	Aceite de ballena, en bruto	Ballena de los países signatarios
1504.30.19	Aceite de ballena, refinado	Ballena de los países signatarios
1504.30.91	Aceites de cachalote y demás mamíferos marinos, en bruto	Cachalote y demás mamíferos marinos de los países signatarios
1504.30.99	Aceites de cachalote y demás mamíferos marinos, refinados	Cachalote y demás mamíferos marinos de los países signatarios
1505.90.10	Lanolina	Lanolina de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1506.00.10	Aceite de pie de buey	Bovino de los países signatarios
1507.10.00	Aceite de soja (soya) en bruto	Soja (soya) de los países signatarios
1508.10.00	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) en bruto	Maní (cacahuete, cacahuete) de los países signatarios
1509.10.00	Aceite de oliva virgen	Aceituna de los países signatarios
1509.90.00	Aceite de oliva refinado	Aceituna de los países signatarios
1510.00.10	Los demás aceites de la aceituna, en bruto	Aceituna de los países signatarios
1510.00.90	Los demás aceites de la aceituna, refinados	Aceituna de los países signatarios
1511.10.00 (1)	Aceite de palma en bruto	Palma de la especie del género Eleais de los países signatarios
1511.90.00 (1)	Aceite de palma refinado	Palma de la especie del género Eleais de los países signatarios
1512.11.10	Aceite de girasol en bruto	Girasol de los países signatarios
1512.19.10	Aceite de girasol refinado	Girasol de los países signatarios
1512.21.00	Aceite de algodón en bruto	Algodón de los países signatarios
1512.29.00	Aceite de algodón refinado	Algodón de los países signatarios
1513.11.00	Aceite de coco (de copra) en bruto	Coco de los países signatarios
1513.19.00	Aceite de coco (de copra) refinado	Coco de los países signatarios

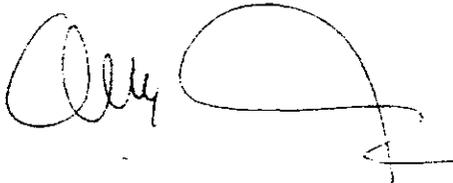
NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1513.21.10 (1)	Aceite de almendra de palma, en bruto (o de la almendra del fruto de la palma o cocotero)	Palma de la especie del género Eleais de los países signatarios
1513.21.20	Aceite de babasú en bruto	Babasú de los países signatarios
1513.29.10 (1)	Aceite de almendra de palma, refinado (o de la almendra del fruto de la palma o cocotero)	Palma de la especie del género Eleais de los países signatarios
1513.29.20	Aceite de babasú refinado	Babasú de los países signatarios
1515.11.00	Aceite de lino (de linaza), en bruto	Lino de los países signatarios
1515.30.10	Aceite de ricino en bruto	Ricino de los países signatarios
1515.30.90	Aceite de ricino refinado	Ricino de los países signatarios
1515.40.10	Aceite de tung en bruto	Tung de los países signatarios
1515.40.90	Aceite de tung refinado	Tung de los países signatarios
1515.50.10	Aceite de sésamo (ajonjolí) en bruto	Sésamo de los países signatarios
1515.50.90	Aceite de sésamo (ajonjolí) refinado	Sésamo de los países signatarios
1515.90.11	Aceite de oiticica ("Licania rígida") en bruto	Oiticica ("Licania rígida") de los países signatarios
1515.90.19	Aceite de oiticica ("Licania rígida") refinado	Oiticica ("Licania rígida") de los países signatarios
1518.00.11	Aceite de lino (de linaza), cocido u oxidado	Lino de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1518.00.12	Aceite de oiticica ("Licania rígida"), cocido u oxidado	Oiticica ("Licania rigida") de los países signatarios
1518.00.13	Aceite de tung, cocido u oxidado	Tung de los países signatarios
1518.00.19	Los demás aceites animales o vegetales cocidos u oxidados	Animales o vegetales de los países signatarios
1518.00.41	Aceite de colza "estandardizado"	Colza de los países signatarios
1518.00.42	Aceite de lino (de linaza) "estandardizado"	Lino de los países signatarios
1518.00.43	Aceite de tung "estandardizado"	Tung de los países signatarios
1518.00.49	Los demás aceites animales o vegetales "estandardizados"	Animales o vegetales de los países signatarios
1519.11.00	Acido esteárico	Aceites y grasas de los países signatarios
1519.12.00	Acido oleico	Aceites y grasas de los países signatarios
1519.20.10	Alcohol cetílico	Aceites y grasas de los países signatarios
1519.20.20	Alcohol esteárico	Aceites y grasas de los países signatarios
1519.20.30	Alcohol láurico	Aceites y grasas de los países signatarios
1519.20.40	Alcohol oleico	Aceites y grasas de los países signatarios
1519.20.91	Los demás alcoholes grasos industriales que no presenten el carácter de ceras	Aceites y grasas de los países signatarios
1520.10.10	Glicerina en bruto	Aceites y grasas de los países signatarios

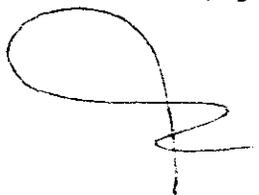



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1520.90.00	Glicerina refinada	Aceites y grasas de los países signatarios
1602.50.40	Lenguas de vacuno preparadas y conservadas	Bovinos de los países signatarios
1604.13.10	Sardinias, enteras o en trozos	Sardinias de los países signatarios
1604.14.30	Bonitos («Sarda spp.»), enteros o en trozos	Bonitos ("Sarda spp.") de los países signatarios
1604.20.92	Las demás preparaciones y conservas de bonitos («Sarda spp.»)	Bonitos ("Sarda spp.") de los países signatarios
1604.20.94	Las demás preparaciones y conservas de sardinias	Sardinias y aceite de los países signatarios
1605.10.10	Jaibas o cangrejos de mar del género "Cancer"	Jaibas o cangrejos de mar del género "Cancer", aceite y tomate de los países signatarios
1605.10.20	Centollas	Centollas, aceite y tomate de los países signatarios
1605.10.90	Los demás cangrejos, preparados o conservados	Cangrejos, aceite y tomate de los países signatarios
1605.20.00	Camarones, langostinos, quisquillas y gambas, (solo decápodos "natantia")	Camarones, langostinos, quisquillas y gambas, aceite y tomate de los países signatarios
1605.30.00	Bogavantes	Bogavantes, aceite y tomate de los países signatarios
1605.40.10	Langostas	Langostas, aceite y tomate de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1605.40.20	Picos (picos de mar) ("Megabalanus psittacus")	Picos (picos de mar) ("Megabalanus psittacus"), aceite y tomate de los países signatarios
1605.40.90	Los demás crustáceos preparados o conservados	Crustáceos, aceite y tomate de los países signatarios
1605.90.10	Jibias; calamares; pulpos	Jibias, calamares, pulpos, aceite y tomate de los países signatarios
1605.90.20	Almejas	Almejas, aceite y tomate de los países signatarios
1605.90.30	Berberechos	Berberechos, aceite y tomate de los países signatarios
1605.90.41	Choros o choros zapato ("Choromytilus chorus"); cholgas ("Aulacomya ater ater, aulacomya magallanica")	Choros o choros zapato ("Choromytilus chorus"); chogas ("Aulacomya ater ater, Aulacomya magallanica"), aceite y tomate de los países signatarios
1605.90.49	Choritos (mejillones)	Choritos (mejillones), aceite y tomate de los países signatarios
1605.90.50	Ostras	Ostras, aceite y tomate de los países signatarios
1605.90.60	Ostiones ("Pecten purpuratus o chlamys purpurata, chlamys patagonica")	Ostiones ("Pecten purpuratus o chlamys purpurata"), aceite y tomate de los países signatarios
1605.90.71	Abulón ("Haliotis tuberculata")	Abulón ("Haliotis tuberculata"), aceite y tomate de los países signatarios

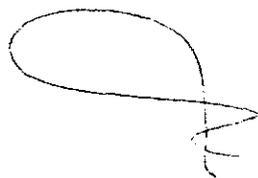


NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1605.90.72	Locos	Locos, aceite y tomate de los países signatarios
1605.90.73	Machas ("Mesodesma donacium, Solen macha")	Machas ("Mesodesma donacium, Solen macha"), aceite y tomate de los países signatarios
1605.90.79	Los demás moluscos preparados o conservados	Moluscos, aceite y tomate de los países signatarios
1702.90.40	Azúcar caramelizado	Azúcar de los países signatarios
1704.90.10	Chocolate blanco	Azúcar de los países signatarios
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	Azúcar de los países signatarios
1704.90.30	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	Azúcar y frutos de los países signatarios
1704.90.90	Dulce de leche	Azúcar y leche de los países signatarios
1704.90.90	Dulce de tomate	Azúcar y tomate de los países signatarios
1704.90.90	Dulce de zapallo	Azúcar y zapallo de los países signatarios
1704.90.90	Los demás artículos de confitería sin cacao	Azúcar de los países signatarios
1803.10.00	Pasta de cacao sin desgrasar	Cacao de los países signatarios
1803.20.00	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente	Cacao de los países signatarios
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao	Cacao de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1805.00.00	Cacao en polvo, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Cacao de los países signatarios
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Cacao y azúcar de los países signatarios
1806.20.10	Chocolate	Cacao y azúcar de los países signatarios
1806.20.90	Dulce de leche con cacao	Cacao, azúcar y leche de los países signatarios
1806.20.90	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques o barras con peso superior a 2 kg, líquidas o pastosas, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	Cacao y azúcar de los países signatarios
1806.31.00	Chocolate relleno, en bloques, tabletas o barras	Cacao y azúcar de los países signatarios
1806.32.10	Chocolate sin rellenar, en bloques, tabletas o barras	Cacao y azúcar de los países signatarios
1806.32.90	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin rellenar, en bloques, tabletas o barras	Cacao y azúcar de los países signatarios
1806.90.10	Los demás chocolates	Cacao y azúcar de los países signatarios
1806.90.90	Dulce de leche con cacao	Cacao, azúcar y leche de los países signatarios
1806.90.90	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	Cacao y azúcar de los países signatarios
1901.90.10	Extracto de malta	Cebada de los países signatarios
1901.90.40	Dulce de leche	Azúcar y leche de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
1905.30.10	Galletas dulces	Harina, azúcar, grasas y cacao de los países signatarios
1905.90.91	Bizcochos y demás galletas	Harina, azúcar y grasas de los países signatarios
2001.10.00	Pepinos y pepinillos en vinagre o en ácido acético	Pepinos y pepinillos de los países signatarios
2001.20.00	Cebollas en vinagre o en ácido acético	Cebollas de los países signatarios
2001.90.10	Aceitunas en vinagre o en ácido acético	Aceitunas de los países signatarios
2001.90.30	Palmitos en vinagre o en ácido acético	Palmitos de los países signatarios
2001.90.90	Las demás legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Legumbres, hortalizas y frutos de los países signatarios
2002.10.00	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), enteros o en trozos	Tomates de los países signatarios
2002.90.00	Los demás jugos de tomate preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético), con un contenido de extracto seco, superior o igual al 7% en peso	Tomates de los países signatarios
2004.90.10	Arvejas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas	Arvejas de los países signatarios
2005.40.00	Arvejas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	Arvejas de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2007.91.10	Jaleas y mermeladas de agrios (frutos cítricos)	Agrios (frutos cítricos) frescos y azúcar de los países signatarios
2007.91.90	Purés y pastas de agrios (frutos cítricos)	Agrios (frutos cítricos) frescos y azúcar de los países signatarios
2007.99.10	Las demás jaleas y mermeladas	Frutos frescos y azúcar de los países signatarios
2007.99.21	Purés y pastas de duraznos (melocotones)	Duraznos (melocotones) frescos y azúcar de los países signatarios
2007.99.22	Purés y pastas de higo	Higos frescos y azúcar de los países signatarios
2007.99.23	Purés y pastas de membrillo	Membrillos frescos y azúcar de los países signatarios
2007.99.24	Purés y pastas de guayaba	Guayabas frescas y azúcar de los países signatarios
2007.99.29	Los demás purés y pastas de frutos	Frutos frescos y azúcar de los países signatarios
2008.11.91	Maní (cacahuete, cacahuete), tostado	Maní (cacahuete, cacahuete), azúcar y sal de los países signatarios
2008.19.11	Nueces o castañas de cajú (cajuil, marañón), tostadas	Nueces de caju (cajuil, marañón), azúcar y sal de los países signatarios
2008.19.20	Los demás frutos de cáscara preparados o conservados, excepto tostados	Frutos de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2008.20.10 (2)	Piñas (ananás), en almíbar	Piñas (ananás) frescas y azúcar de los países signatarios
2008.20.10	Piñas (ananás) en agua edulcorada, incluido el jarabe	Piñas (ananás) frescas y azúcar de los países signatarios
2008.20.20	Piñas (ananás), con alcohol	Piñas (ananás) frescas y azúcar de los países signatarios
2008.20.90	Piñas (ananás), al natural	Piñas (ananás) frescas de los países signatarios
2008.20.90	Las demás preparaciones o conservas de piñas (ananás)	Piñas (ananás) frescas de los países signatarios
2008.30.10 (2)	Agridos (frutos cítricos), en almíbar	Agridos (frutos cítricos) frescos y azúcar de los países signatarios
2008.30.10	Agridos (frutos cítricos) en agua edulcorada, incluido el jarabe	Agridos (frutos cítricos) frescos y azúcar de los países signatarios
2008.30.20	Agridos (frutos cítricos), con alcohol	Agridos (frutos cítricos) frescos y azúcar de los países signatarios
2008.30.90	Agridos (frutos cítricos), al natural	Agridos (frutos cítricos) frescos de los países signatarios
2008.30.90	Las demás preparaciones o conservas de agridos (frutos cítricos)	Agridos (frutos cítricos) frescos de los países signatarios
2008.40.10	Peras en agua edulcorada, incluido el jarabe	Peras frescas y azúcar de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2008.40.10 (2)	Peras, en almíbar	Peras frescas y azúcar de los países signatarios
2008.40.20	Peras, con alcohol	Peras frescas y azúcar de los países signatarios
2008.40.90	Peras, al natural	Peras frescas de los países signatarios
2008.40.90	Las demás preparaciones o conservas de peras	Peras frescas de los países signatarios
2008.50.10	Damascos (chabacanos, albaricoques), en agua edulcorada, incluido el jarabe	Damascos (chabacanos, albaricoques) frescos y azúcar de los países signatarios
2008.50.10 (2)	Damascos (chabacanos, (albaricoques), en almíbar	Damascos (chabacanos, albaricoques) frescos y azúcar de los países signatarios
2008.50.20	Damascos (chabacanos, albaricoques), con alcohol	Damascos (chabacanos, albaricoques) frescos y azúcar de los países signatarios
2008.50.90	Damascos (chabacanos, albaricoques), al natural	Damascos (chabacanos, albaricoques) frescos de los países signatarios
2008.50.90	Las demás preparaciones o conservas de damascos (chabacanos, albaricoques)	Damascos (chabacanos, albaricoques) frescos de los países signatarios
2008.60.11	Guindas (cerezas ácidas) en agua edulcorada, incluido el jarabe	Guindas (cerezas ácidas) frescas y azúcar de los países signatarios
2008.60.11 (2)	Guindas (cerezas ácidas), en almíbar	Guindas (cerezas ácidas) frescas y azúcar de los países signatarios

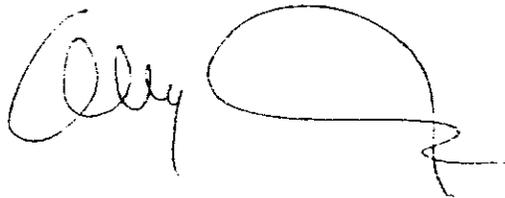
NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2008.60.19	Guindas (cerezas ácidas), al natural	Guindas (cerezas ácidas) frescas de los países signatarios
2008.60.19	Las demás preparaciones o conservas de guindas (cerezas ácidas)	Guindas (cerezas ácidas) frescas de los países signatarios
2008.60.91	Las demás cerezas en agua edulcorada, incluido el jarabe	Cerezas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.60.91 (2)	Las demás cerezas, en almíbar	Cerezas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.60.99	Las demás cerezas, al natural	Cerezas frescas de los países signatarios
2008.60.99	Las demás preparaciones o conservas de las demás cerezas	Cerezas frescas de los países signatarios
2008.70.10 (2)	Duraznos (melocotones), en almíbar	Duraznos (melocotones) frescos y azúcar de los países signatarios
2008.70.10	Duraznos (melocotones) en agua edulcorada, incluido el jarabe	Duraznos (melocotones) frescos y azúcar de los países signatarios
2008.70.20	Duraznos (melocotones), con alcohol	Duraznos (melocotones) frescos y azúcar de los países signatarios
2008.70.90	Duraznos (melocotones), al natural	Duraznos (melocotones) frescos de los países signatarios
2008.70.90	Las demás preparaciones o conservas de duraznos (melocotones)	Duraznos (melocotones) frescos de los países signatarios



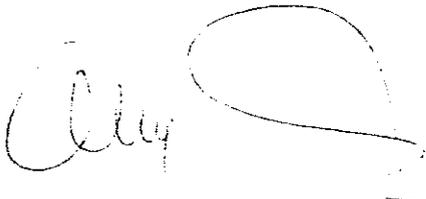
NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
02008.80.10	Frutillas (fresas) en agua edulcorada, incluido el jarabe	Duraznos (melocotones) frescos de los países signatarios
2008.80.10 (2)	Frutillas (fresas), en almíbar	Duraznos (melocotones) frescos de los países signatarios
2008.80.20	Frutillas (fresas), con alcohol	Frutillas (fresas) frescas y azúcar de los países signatarios
2008.80.90	Las demás preparaciones o conservas de frutillas (fresas)	Frutillas (fresas) frescas y azúcar de los países signatarios
2008.91.00	Palmitos preparados o conservados de otra forma	Palmitos de los países signatarios
2008.99.11	Ciruelas en agua edulcorada, incluido el jarabe	Ciruelas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.99.11 (2)	Ciruelas, en almíbar	Ciruelas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.99.12	Mamey en agua edulcorada, incluido el jarabe	Mamey fresco y azúcar de los países signatarios
2008.99.12	Mamey, en almíbar	Mamey fresco y azúcar de los países signatarios
2008.99.13 (2)	Mangos (maquey, choleño), en almíbar	Mangos frescos y azúcar de los países signatarios
2008.99.13	Mangos en agua edulcorada, incluido el jarabe	Mangos frescos y azúcar de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2008.99.14 (2)	Manzanas, en almíbar	Manzanas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.99.14	Manzanas en agua edulcorada, incluido el jarabe	Manzanas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.99.15 (2)	Papaya tropical, en almíbar	Papaya tropical y azúcar de los países signatarios
2008.99.15	Papaya en agua edulcorada, incluido el jarabe	Papaya tropical y azúcar de los países signatarios
2008.99.19 (2)	Los demás frutos, preparados o conservados, en almíbar	Frutos frescos y azúcar de los países signatarios
2008.99.19	Las demás frutas tropicales, preparadas o conservadas en agua edulcorada, incluido el jarabe	Frutos frescos y azúcar de los países signatarios
2008.99.20	Las demás conservas de frutos, con alcohol	Frutos frescos y azúcar de los países signatarios
2008.99.99	Ciruelas, al natural	Ciruelas frescas de los países signatarios
2008.99.99	Mamey, al natural	Mamey fresco de los países signatarios
2008.99.99	Mangos, al natural	Mangos frescos de los países signatarios
2008.99.99	Manzanas, al natural	Manzanas frescas de los países signatarios
2008.99.99	Papaya tropical, al natural	Papaya tropical de los países signatarios
2008.99.99	Las demás preparaciones de frutos, al natural	Frutos frescos de los países signatarios

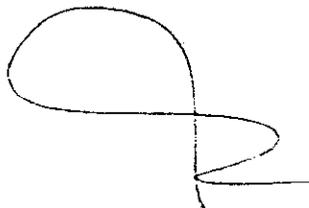
NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2009.40.00	Jugo de piña (ananá)	Piñas (ananás) frescas y azúcar de los países signatarios
2009.60.10	Jugo de uva sin concentrar	Uva fresca y azúcar de los países signatarios
2009.60.20	Jugo de uva concentrado	Uva fresca y azúcar de los países signatarios
2009.70.00	Jugo de manzana	Manzanas y azúcar de los países signatarios
2009.80.10	Los demás jugos de frutos, sin fermentar y sin adición de alcohol	Frutos frescos y azúcar de los países signatarios
2103.20.10	"Ketchup"	Tomates frescos de los países signatarios
2204.21.10	Vinos finos de mesa (denominación de origen y condiciones negociadas en la ALADI), en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	Uva fresca de los países signatarios
2204.21.21	Vino tipo Jerez en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	Uva fresca de los países signatarios
2204.21.39	Vinos comunes de uva en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l, excepto botellas	Uva fresca de los países signatarios
2204.29.11	Vino tipo Jerez	Uva fresca de los países signatarios
2204.29.20	Los demás vinos comunes de uva, excepto el envasado en botellas	Uva fresca de los países signatarios
2205.10.10	Vermut en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	Vinos obtenidos a partir de uva fresca de los países signatarios



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2205.90.10	Vermut en otros recipientes	Vinos obtenidos a partir de uva fresca de los países signatarios
2208.20.10	Aguardientes de vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)	Uva de los países signatarios
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña	Caña de azúcar (vegetal) de los países signatarios
2402.20.00	Cigarrillos	Tabaco de los países signatarios
2710.00.51	Aceites lubricantes blancos (de vaselina o de parafina)	Proceso a partir de petróleo crudo
2710.00.52	Aceites lubricantes de husillos ("spindle oil")	Proceso a partir de petróleo crudo
2710.00.59	Los demás aceites lubricantes	Proceso a partir de petróleo crudo
2710.00.61	Grasas lubricantes sin contener jabón de aluminio	Proceso a partir de petróleo crudo
2710.00.69	Las demás grasas lubricantes	Proceso a partir de petróleo crudo
2712.20.10	Parafina, excluida la sintética	Proceso a partir de petróleo crudo
2801.10.00	Cloro	Cloruro de sodio de los países signatarios
2801.20.10	Yodo en bruto	Minerales y algas marinas de los países signatarios
2801.20.20	Yodo sublimado	Minerales y algas marinas de los países signatarios



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2803.00.00	Carbono (negro de humo)	Cuando el negro de humo se produzca a partir de gas de petróleo y de aceites descabezados (aceites parcialmente refinados), el gas de petróleo deberá ser obtenido en los países signatarios y los aceites descabezados deberán ser elaborados en los países signatarios.
2804.50.00	Teluro	Mineral de los países signatarios
2804.90.00	Selenio	Mineral de los países signatarios
2806.10.10	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico), en estado gaseoso o licuado	Acido sulfúrico, cloruro de sodio, hidrógeno y cloro de los países signatarios
2806.10.20	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico), en solución acuosa	Acido sulfúrico, cloruro de sodio, hidrógeno y cloro de los países signatarios
2823.00.00	Bióxido de titanio	Proceso a partir de productos distintos de los incluidos en la partida 2823 de la NALADISA
2825.50.00	Oxidos e hidróxidos de cobre	Cobre de los países signatarios
2826.11.20	Fluoruros de sodio	Acido fluorhídrico de los países signatarios
2826.30.00	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	Acido fluorhídrico de los países signatarios
2827.10.00	Cloruro de amonio	Amoníaco y ácido clorhídrico de los países signatarios
2827.39.20	Cloruros de mercurio	Mercurio y ácido clorhídrico de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2833.11.00	Sulfato de disodio	Sodio de los países signatarios
2833.19.00	Los demás sulfatos de sodio	Sodio de los países signatarios
2833.25.00	Sulfatos de cobre	Cobre de los países signatarios
2903.14.00	Tetracloruro de carbono	Sulfuro de carbono y cloro de los países signatarios
2903.40.11	Triclorofluorometano	Tetracloruro de carbono y fluorita de los países signatarios
2903.40.12	Diclorodifluorometano	Tetracloruro de carbono y fluorita de los países signatarios
2903.40.19	Los demás clorofluorometanos	Tetracloruro de carbono y fluorita de los países signatarios
2903.22.00	Tricloroetileno	Acetileno y cloro de los países signatarios
2903.62.20	DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	Benceno, cloro, aldehído acético y ácido sulfúrico (oleum) de los países signatarios
2906.11.00	Mentol	Vegetal de los países signatarios
2914.11.00	Acetona	Alcohol isopropílico o fermentación de cereales o azúcares de los países signatarios
2914.12.00	Butanona (metiletilcetona)	Alcohol butílico secundario de los países signatarios
2915.70.00	Palmitina	Grasa de los países signatarios

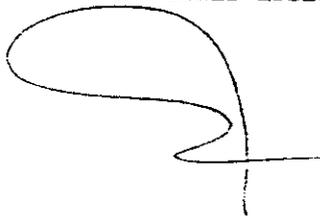



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2916.31.10	Acido benzoico	Tolueno de los países signatarios
2918.11.10	Acido láctico	Féculas o azúcares y ácido sulfúrico, de los países signatarios
2918.14.00	Acido cítrico	Azúcares, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico, de los países signatarios
2918.19.90	Acido cólico	Bilis de los países signatarios
2918.19.90	Acido desoxicólico	Bilis de los países signatarios
2918.19.90	Desoxicolato de magnesio	Bilis de los países signatarios
2918.23.10	Salicilato de metilo	Acido salicílico de los países signatarios
2918.22.10	Acido acetilsalicílico	Acido salicílico obtenido a partir de fenol y anhídrido acético de los países signatarios
2918.30.00	Acido dehidrocólico	Bilis de los países signatarios
2922.49.90	Acido yodopanoico	Yodo de los países signatarios
2924.29.90	Acido acetrizoico	Yodo de los países signatarios
2931.00.20	Plomo tetraetilo	Plomo y cloruro de etilo, de los países signatarios
2936.21.10	Vitamina A1 natural	Aceites vitamínicos de los países signatarios
2936.21.20	Vitamina A2 natural	Aceites vitamínicos de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
2936.29.40	Vitamina K hidrosoluble	Acido acético y metanol, de los países signatarios
2936.29.40	Vitamina K liposoluble	Acido acético y metanol, de los países signatarios
2937.29.20	Pregnenolona	Diosgenina de los países signatarios
2937.29.90	Epoxipregnenolona	Diosgenina de los países signatarios
2937.91.10	Insulina	Glándulas de los países signatarios
2939.10.10	Morfina	Morfina de los países signatarios
2939.10.20	Codeína	Morfina obtenida a partir de amapola de los países signatarios
2939.10.90	Etilmorfina	Morfina obtenida a partir de amapola de los países signatarios
2939.10.90	Sales de la codeína	Morfina obtenida a partir de amapola de los países signatarios
2939.10.90	Dihidrocodeinona bitartrato	Morfina obtenida a partir de amapola de los países signatarios
2939.10.90	Dihidrohidroxicodeinona clorhidrato	Morfina obtenida a partir de amapola de los países signatarios
2939.10.90	Dihidrocodeína bitartrato	Morfina obtenida a partir de amapola de los países signatarios

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and a smaller set of initials.

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
3001.90.90	Acidos biliares	Bilis de los países signatarios
3102.50.00	Nitrato de sodio	Mineral de los países signatarios
3102.10.00	Urea (abono) (con 45% o menos de nitrógeno en peso o estado seco)	Anhidrido carbónico y amoníaco, de los países signatarios
3105.90.11	Nitrato sódico potásico (salitre)	Mineral de los países signatarios
3201.10.00	Extracto de quebracho	Quebracho de los países signatarios
3201.20.00	Extracto de acacia negra	Acacia negra de los países signatarios
3201.90.10	Extracto de mangle	Mangle de los países signatarios
3201.90.10	Extracto de dividivi	Dividivi de los países signatarios
3301.11.00	Aceite esencial de bergamota	Bergamota de los países signatarios
3301.12.00	Aceite esencial de cáscara de naranja	Naranja de los países signatarios
3301.12.00	Aceite esencial de "petit grain"	Naranja de los países signatarios
3301.13.00	Aceite esencial de limón ("citrus limon")	Limón ("Citrus limon") de los países signatarios
3301.14.00	Aceite esencial de lima o limeta	Lima o limeta de los países signatarios
3301.19.10	Aceite esencial de cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	Cítricos de los países signatarios
3301.19.90	Los demás aceites esenciales de agrios (frutos cítricos)	Cítricos de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
3301.21.00	Aceite esencial de geranio	Geranio de los países signatarios
3301.22.00	Aceite esencial de jazmín	Jazmín de los países signatarios
3301.24.00	Aceite esencial de menta piperita («mentha piperita»)	Menta piperita ("Mentha piperita) de los países signatarios
3301.25.00	Aceite esencial de las demás mentas	Menta de los países signatarios
3301.26.00	Aceite esencial de espinacardo ("vetiver")	Espinacardo ("vetiver") de los países signatarios
3301.29.10	Aceite esencial de "cabreuva" ("Vetiveria zizanioides")	"Cabreuva" de los países signatarios
3301.29.20	Aceite esencial de cedro	Cedro de los países signatarios
3301.29.30	Aceite esencial de eucalipto	Eucalipto de los países signatarios
3301.29.40	Aceite esencial de palo rosa	Palo rosa de los países signatarios
3301.29.50	Aceite esencial de sasafrás	Sasafrás de los países signatarios
3301.29.60	Aceite esencial de citronela	Citronela de los países signatarios
3301.29.70	Aceite esencial de clavo	Clavo de los países signatarios
3301.29.80	Aceite esencial de "lemon grass"	"Lemon grass" de los países signatarios
3301.29.90	Los demás aceites esenciales	Vegetales de los países signatarios
3401.11.10	Jabón de tocador, de coco	Aceite obtenido a partir de la almendra o de la pulpa de coco, de los países signatarios

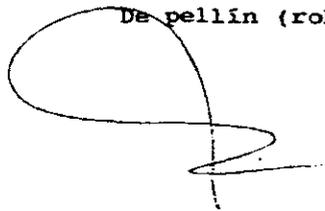



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
3507.90.11	Pepsina	Vísceras y sulfato de amonio de los países signatarios
3507.90.12	Tripsina	Glándulas y sulfato de amonio de los países signatarios
3507.90.19	Hialuronidasa	Glándulas y sulfato de amonio de los países signatarios
3802.10.00	Carbones activados	Carbón vegetal o materias celulósicas de los países signatarios
3805.10.10	Esencia de trementina	Coníferas de los países signatarios
3805.20.00	Aceite de pino	Coníferas de los países signatarios
3806.10.10	Colofonias	Coníferas de los países signatarios
3808.10.91	Insecticidas a base de piretro	Piretro de los países signatarios
(3)	Desinfectantes a base de piretro	Piretro de los países signatarios
3811.11.00	Preparaciones antidetonantes para utilización exclusiva como aditivos de combustibles derivados del petróleo a base de compuestos de plomo	Plomo tetraetilo de los países signatarios
3811.19.00	Las demás preparaciones antidetonantes	Plomo tetraetilo de los países signatarios
4202.11.00	Carteras de mano (portafolios) de cuero	Cuero de los países signatarios
4202.31.00	Billeteras de cuero	Cuero de los países signatarios



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4203.29.10	Guantes especiales de protección para cualquier profesión u oficio, de cuero natural	Cuero de los países signatarios
4404.10.00	Flejes de madera de coníferas	Madera de los países signatarios
4404.10.00	Rodrigones, estacas y estaquillas, de madera de coníferas	Madera de los países signatarios
4404.10.00	Madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, látigos, mangos de herramientas o similares, de madera de coníferas	Madera de los países signatarios
4404.20.00	Flejes de madera distintas de las coníferas	Madera de los países signatarios
4404.20.00	Rodrigones; estacas y estaquillas de madera distintas de las de coníferas	Madera de los países signatarios
4404.20.00	Madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, látigos, mangos de herramientas o similares, de madera distintas de las coníferas	Madera de los países signatarios
4406.10.00	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar	Madera de los países signatarios
4406.90.00	Las demás traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares	Madera de los países signatarios
4407.10.10	De alerce sudamericano («Fitzroya cupressoides»)	Madera de los países signatarios
4407.10.20	De araucarias	Madera de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4407.10.30	De pino insigne ("Pinus radiata")	Madera de los países signatarios
4407.10.90	De cipreses y cedros (género Cupressus)	Madera de los países signatarios
4407.10.90	De maniú (mañío)	Madera de los países signatarios
4407.10.90	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.	Madera de los países signatarios
4407.21.00	De Dark Red Meranti, Light Red Meranti Bakau, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas	Madera de los países signatarios
4407.22.00	De Okoumé (okumé), Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré, Iroko, Tiama, Mansonia, Ilomba, Debetou, Limba y Azobé	Madera de los países signatarios
4407.23.00	De Baboen, Mahogany (caoba americana) ("Swietenia spp."), Imbuia y Balsa	Madera de los países signatarios
4407.91.00	De roble, encina y demás bellotereros del mismo género ("Quercus spp.")	Madera de los países signatarios
4407.92.00	De haya ("Fagus spp.")	Madera de los países signatarios
4407.99.10	De cedros ("Cedrela spp")	Madera de los países signatarios
4407.99.20	De lapacho (Ipé)	Madera de los países signatarios
4407.99.30	De lenga	Madera de los países signatarios
4407.99.40	De pellín (roble-pellín)	Madera de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4407.99.50	De raulí	Madera de los países signatarios
4407.99.60	De palo trébol («Amburana cearensis A. Sm»)	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De acacias	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De andiroba	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De canelo	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De incienso (cabreúva, capriuba)	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De cerezo	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De ciruelillo	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De coigue	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De Goncalo Alves	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De guaycá	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De jacarandá (palissandre du Brésil)	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De laureles	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De lingue	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De louro (peteribí) ("Cordia spp")	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De olivillo	Madera de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4407.99.90	De palma	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De palo de rosa	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De patagua	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De peroba	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De sucupira	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De tepa	Madera de los países signatarios
4407.99.90	De tineo	Madera de los países signatarios
4407.99.90	Ulmo	Madera de los países signatarios
4407.99.90	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.	Madera de los países signatarios
4408.10.11	De pino insigne («Pinus radiata»)	Madera de los países signatarios
4408.10.19	De alerce sudamericano («Fitzroya cupressoides»)	Madera de los países signatarios
4408.10.19	De araucarias	Madera de los países signatarios
4408.10.19	De cipreses y cedros (género «Cupressus»)	Madera de los países signatarios
4408.10.19	De maniú (mañío)	Madera de los países signatarios
4408.10.19	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) de las demás maderas de coníferas	Madera de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4408.10.21	De pino insigne («Pinus radiata»)	Madera de los países signatarios
4408.10.29	De alerce sudamericano («Fitzroya cupressoides»)	Madera de los países signatarios
4408.10.29	De araucarias	Madera de los países signatarios
4408.10.29	De cipreses y cedros (género «Cupressus»)	Madera de los países signatarios
4408.10.29	De maniú (mañío)	Madera de los países signatarios
4408.10.29	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	Madera de los países signatarios
4408.20.10	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas, de las maderas tropicales siguientes: Dark red meranti, light red meranti, white lauan, sipo, limba, okoumé (okumé), obeche, acajou d'Afrique, sapeli, baboen, mahogany (caoba americana) ("Swietenia spp."), palissandre du Brésil (jacarandá) y bois de rose femelle (palo rosa)	Madera de los países signatarios
4408.20.20	Las demás maderas aserradas longitudinalmente de las maderas tropicales siguientes: dark red meranti, light red meranti, white lauan, sipo, limba, okoumé (okumé), obeche, acajou d'Afrique, sapeli, baboen, mahogany (caoba americana) ("Swietenia spp."), palissandre du Brésil (jacarandá) y bois de rose femelle (palo rosa)	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De acacias	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De andiroba	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De balsa	Madera de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4408.90.10	De canelo	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De incienso (cabriúva, capriuba)	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De cedros («Cedrela spp.»)	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De cerezo	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De ciruelillo	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De coigüe	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De Goncalo Alvez	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De guaycá	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De imbuía	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De lapacho (ipé)	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De laureles	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De lenga	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De lingüe	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De louro (peteribí) («Cordia spp.»)	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De olivillo	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De palma	Madera de los países signatarios

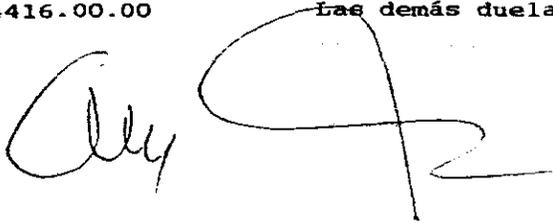
NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4408.90.10	De palo de rosa	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De patagua	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De pellín (roble-pellín)	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De peroba	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De raulí	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De sucupira	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De tepa	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De tineo	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De palo trébol («Amburana Cearensis A.Sm.»)	Madera de los países signatarios
4408.90.10	De ulmo	Madera de los países signatarios
4408.90.10	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) de las demás maderas	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De acacias	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De andiroba	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De balsa	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De canelo	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De incienso	Madera de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4408.90.20	De cedros («Cedrela spp.»)	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De cerezo	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De ciruelillo	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De coigüe	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De Goncalo Alvez	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De guaycá	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De imbuía	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De lapacho (ipé)	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De laureles	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De lenga	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De lingüe	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De louro (peteribí) («Cordia spp.»)	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De olivillo	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De palma	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De palo de rosa	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De patagua	Madera de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4408.90.20	De pellín (roble-pellín)	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De peroba	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De raulí	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De sucupira	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De tepa	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De tineo	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De palo trébol («Amburana Cearensis A. Sm»)	Madera de los países signatarios
4408.90.20	De ulmo	Madera de los países signatarios
4408.90.20	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	Madera de los países signatarios
4409.10.10	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, de madera de coníferas	Madera de los países signatarios
4409.10.90	Las demás maderas de coníferas cepilladas, ranuradas, machihembradas, con lenguetas, rebajes, chaflanes o análogos	Madera de los países signatarios
4409.20.10	Tablillas y frisos para parqués sin ensamblar, de madera distintas de las de coníferas	Madera de los países signatarios
4409.20.90	Las demás maderas no coníferas cepilladas, ranuradas, machihembradas, con lenguetas, rebajes, chaflanes o análogos	Madera de los países signatarios
4411.11.00	Tableros para construcción de madera desfibrada sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Madera de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4411.19.00	Las demás	Madera de los países signatarios
4412.11.00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White, Sipo, Limba, Okoumé (okumé), Obeche, Acajou d'Afrique, Sapelli, Baboen, Mahogany (caoba americana) ("Swietenia spp."), Palissandre du Brésil (jacarandá), Bois de Rose femelle (palo rosa)	Madera de los países signatarios
4412.12.00	Las demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm. y con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas	Madera de los países signatarios
4412.19.10	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de pino de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	Madera de los países signatarios
4412.19.90	Las demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	Madera de los países signatarios
4412.21.10	Madera con una hoja externa, por lo menos de madera distinta de las de coníferas, con un tablero de partículas de pino, por lo menos	Madera de los países signatarios
4412.21.90	Las demás maderas con una hoja externa, por lo menos de madera distinta de la de coníferas y con un tablero de partículas, por lo menos	Madera de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4412.29.10	Madera con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas, constituidas exclusivamente por hojas de madera	Madera de los países signatarios
4412.29.91	Maderas, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas, con alma de pino	Madera de los países signatarios
4412.29.99	Las demás maderas, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas	Madera de los países signatarios
4412.91.10	Las demás maderas con un tablero de partículas, por lo menos, de pino	Madera de los países signatarios
4412.91.90	Las demás maderas con un tablero de partículas, por lo menos	Madera de los países signatarios
4412.99.11	Las demás maderas constituidas exclusivamente por hojas de pino	Madera de los países signatarios
4412.99.19	Las demás maderas constituidas exclusivamente por hojas de madera, excepto de pino	Madera de los países signatarios
4412.99.91	Las demás maderas, con alma de pino	Madera de los países signatarios
4412.99.99	Las demás maderas contrachapadas, chapadas o estratificada similar	Madera de los países signatarios
4415.10.00	Cajas de pino	Madera de los países signatarios
4416.00.00	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor	Madera de los países signatarios
4416.00.00	Las demás duelas	Madera de los países signatarios



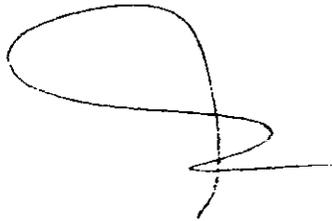
NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4416.00.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería, de madera	Madera de los países signatarios
4417.00.10	Herramientas, monturas y mangos de herramientas	Madera de los países signatarios
4417.00.30	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	Madera de los países signatarios
4417.00.20	Monturas de cepillos o de brochas, mangos de escobas, de cepillos o de brochas	Madera de los países signatarios
4418.10.00	Ventanas y sus marcos	Madera de los países signatarios
4418.20.00	Puertas y sus marcos	Madera de los países signatarios
4418.30.00	Tableros para parqués (mosaicos para pisos)	Madera de los países signatarios
4418.40.00	Encofrados para hormigón	Madera de los países signatarios
4418.90.10	Tableros celulares	Madera de los países signatarios
4418.90.90	Canceles y muros	Madera de los países signatarios
4418.90.90	Las demás obras y piezas de carpintería para construcciones, de madera	Madera de los países signatarios
4420.10.00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	Madera de los países signatarios
4420.90.00	Madera de pino con trabajo de marquetería o taracea	Madera de los países signatarios
4420.90.00	Las demás maderas, excepto de pino, con trabajo de marquetería o taracea	Madera de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
4420.90.00	Los demás artículos tallados a mano o torneados, de madera	Madera de los países signatarios
4421.90.11	Bobinas para la industria textil	Madera de los países signatarios
4421.90.90	Adoquines de madera	Madera de los países signatarios
4704.11.00	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver cruda, de coníferas	Madera de los países signatarios
4704.21.00	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver, blanqueada o semiblanqueada, de coníferas	Madera de los países signatarios
4801.00.00	Papel prensa (para periódicos)	Pasta mecánica de los países signatarios
6305.90.00	Sacos y talegas para envasar de henequén	De los países signatarios
6809.11.00	Planchas de yeso revestidas con cartón o papel	Yeso, cartón o papel de los países signatarios
7106.91.00	Plata en bruto	Mineral de los países signatarios
7117.90.00	Obras de marquetería y de pequeña ebanistería, para ornato personal, talladas a mano o torneadas	Madera de los países signatarios
7207.11.00	Productos semimanufacturados con un contenido de carbono en peso, inferior al 0,25 %, de sección transversal cuadrada o rectangular y con una anchura inferior al doble del espesor	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7207.12.00	Los demás productos semimanufacturados, con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25%, de sección transversal rectangular	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7207.19.00	Los demás productos semimanufacturados con un contenido de carbono, en peso inferior al 0,25%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7207.20.00	Productos semimanufacturados con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,25%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.11.00	Productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor superior a 10mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.12.00	Productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm.pero inferior o igual a 10 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.13.00	Productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.14.00	Productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7208.21.00	Los demás productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor superior a 10 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.22.00	Los demás productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm. pero inferior o igual a 10 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.23.00	Los demás productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 3 mm. pero inferior a 4,75 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.24.00	Los demás productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.31.00	Productos laminados planos, sin enrollar, laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1.250 mm. y de espesor superior o igual a 4 mm., y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa, sin motivos en relieve	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.32.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor superior a 10 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

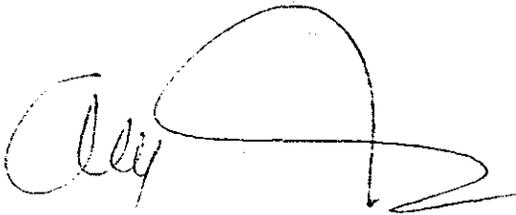



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7208.33.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm. pero inferior o igual a 10 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.34.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 3 mm. pero inferior a 4,75 mm, y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.35.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.41.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1.250 mm. y de espesor superior o igual a 4 mm., sin motivos en relieve	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.42.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor superior a 10 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.43.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, espesor superior o igual a 4,75 mm. pero inferior o igual a 10 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

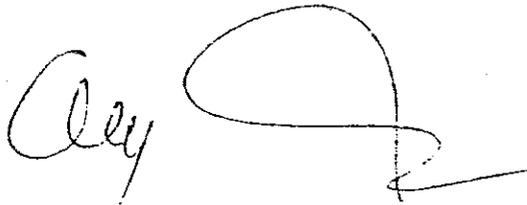
NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7208.44.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 3 mm. pero inferior a 4,75 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.45.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7208.90.00	Los demás productos laminados planos, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.11.00	Productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.12.00	Productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor superior a 1 mm. pero inferior a 3 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.13.00	Productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 0,5 mm. pero inferior o igual a 1 mm., y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7209.14.00	Productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm., y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.21.00	Los demás productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.22.00	Los demás productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor superior a 1 mm. pero inferior a 3 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.23.00	Los demás productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 0,5 mm. pero inferior o igual a 1 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.24.00	Los demás productos laminados planos, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.31.00	Productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 375 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7209.32.00	Productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor superior a 1 mm. pero inferior a 3 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.33.00	Productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 0,5 mm. pero inferior o igual a 1 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.34.00	Productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.41.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.42.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor superior a 1 mm. pero inferior a 3 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.43.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 0,5 mm. pero inferior o igual a 1 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

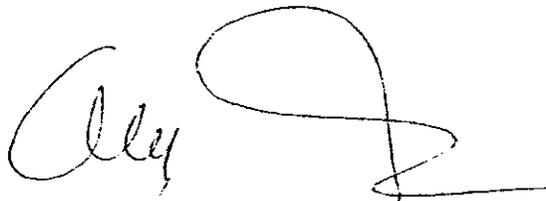


NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7209.44.00	Los demás productos laminados planos, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7209.90.00	Los demás productos laminados planos, de anchura superior o igual a 600 mm., laminados en frío, sin chapar ni revestir	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7210.11.00	Productos laminados planos, estañados, de espesor superior o igual a 0,5 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7210.12.00	Productos laminados planos, estañados, de espesor inferior a 0,5 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7210.20.00	Productos laminados planos, emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7210.31.00	Productos laminados planos, cincados electrolíticamente, de acero de espesor inferior a 3 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7210.39.00	Los demás productos laminados planos cincados electrolíticamente	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7210.41.00	Productos laminados planos cincados de otro modo, ondulados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7210.49.00	Los demás productos laminados planos cincados de otro modo	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7210.50.00	Productos laminados planos revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7210.60.00	Productos laminados planos revestidos de aluminio	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7210.70.00	Productos laminados planos pintados, barnizados o revestidos de plástico	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7210.90.00	Los demás productos laminados planos de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7211.11.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm. y de espesor superior o igual a 4 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa, sin enrollar y sin motivos en relieve	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7211.12.00	Los demás productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7211.19.00	Los demás productos laminados planos, simplemente laminados en caliente y de espesor inferior a 4,75 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa, o de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7211.21.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm. y de espesor superior o igual a 4 mm., sin enrollar y sin motivos en relieve	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7211.22.00	Los demás productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7211.29.00	Los demás productos laminados planos, simplemente laminados en caliente	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7211.30.00	Productos laminados planos, simplemente aminorados en frío, de espesor inferior a 3 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7211.41.00	Los demás productos laminados planos, simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25 %	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7211.49.00	Los demás productos laminados planos, simplemente laminados en frío	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7211.90.00	Los demás productos laminados planos, de anchura inferior a 600 mm., sin chapar ni revestir	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7212.10.00	Productos laminados planos, estañados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

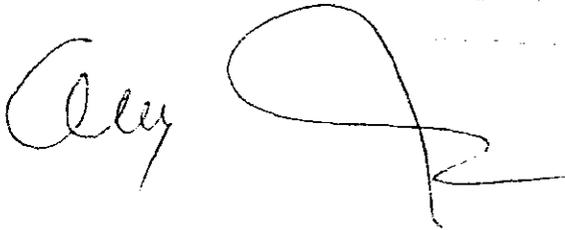


NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7212.21.00	Productos laminados planos, cincados electrolíticamente, de acero de espesor inferior a 3 mm. y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7212.29.00	Los demás productos laminados planos, cincados electrolíticamente	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7212.30.00	Productos laminados planos, cincados de otro modo	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7212.40.00	Productos laminados planos, pintados, varnizados o revestidos de plástico	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7212.50.00	Productos laminados planos, revestidos de otro modo	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7212.60.00	Productos laminados planos, chapados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7213.10.00	Alambrón con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7213.20.00	Alambrón de acero de fácil mecanización	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7213.31.00	Alambrón con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25%, de sección circular y diámetro inferior a 14 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7213.39.00	Los demás alambrones con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7213.41.00	Alambrón, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,25% pero inferior al 0,6%, de sección circular y diámetro inferior a 14 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7213.49.00	Los demás alambrones con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.25% pero inferior al 0,6%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7213.50.00	Alambrón, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,6%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7214.10.00	Barras forjadas	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7214.20.00	Barras con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7214.30.00	Barras de acero de fácil mecanización	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7214.40.00	Las demás barras con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7214.50.00	Las demás barras con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.25% pero inferior al 0,6%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7214.50.00	Las demás barras con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,6%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7215.10.00	Barras de acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7215.20.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7215.30.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.25% pero inferior al 0,6%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7215.40.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,6%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7215.90.00	Las demás barras de hierro o de acero sin alear	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

Handwritten signature and initials, possibly 'Ally' and 'R', located at the bottom left of the page.

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7216.10.00	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7216.21.00	Perfiles en L, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7216.22.00	Perfiles en T, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7216.31.00	Perfiles en U, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7216.32.00	Perfiles en I, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7216.33.00	Perfiles en H, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

A handwritten signature, possibly 'C. Lly', is written in the bottom left corner. To its right is a large, faint circular stamp or mark, possibly a seal or a large 'Q' or similar character, which is mostly illegible due to fading.

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7216.40.00	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7216.50.00	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7216.60.00	Perfiles, simplemente obtenidos o acabados en frio	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7216.90.00	Los demás perfiles de hierro o acero sin alear	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7217.11.00	Alambre con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25%, sin revestir, incluso pulido	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7217.12.00	Alambre con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25%, cincado	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

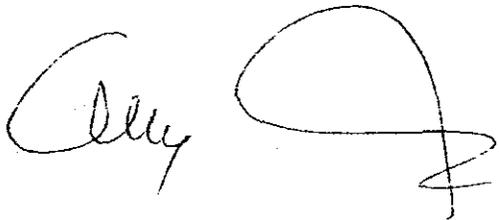
Handwritten signature and initials, possibly 'Cey' and a large stylized 'Q' or 'R'.

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7217.13.00	Alambre con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25%, revestido con otros metales	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios.
7217.19.00	Los demás alambres con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0,25%,	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7217.21.00	Alambre con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,25%, pero inferior al 0,6%, sin revestir, incluso pulido	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7217.22.00	Alambre con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,25%, pero inferior al 0,6%, cincado	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7217.23.00	Alambre con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,25%, pero inferior al 0,6%, revestido con otros metales comunes	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7217.29.00	Los demás alambres con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,25%, pero inferior al 0,6%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7217.31.00	Alambre con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,6%, sin revestir, incluso pulido	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7217.32.00	Alambre con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,6%, cincado	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7217.33.00	Alambre con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,6%, revestido con otros metales comunes	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7217.39.00	Los demás alambres con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,6%	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7218.10.00	Lingotes u otras formas primarias, de acero inoxidable	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7218.90.00	Productos semimanufacturados de acero inoxidable	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7219.11.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior a 10 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7219.12.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 4,75 mm. pero inferior o igual a 10 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7219.13.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 3 mm. pero inferior a 4,75 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7219.14.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor inferior a 3 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7219.21.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior a 10 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7219.22.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior o igual a 4,75 mm. pero inferior o igual a 10 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7219.23.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, sin enrollar de espesor superior o igual a 3 mm. pero inferior a 4,75 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7219.24.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor inferior a 3 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7219.31.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en frío de espesor superior o igual a 4,75 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7219.32.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 3 mm. pero inferior a 4,75 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7219.33.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en frío, de espesor superior a 1 mm. pero inferior a 3 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7219.34.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 0,5 mm. pero inferior o igual a 1 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios



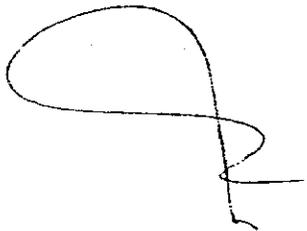
Handwritten signature and initials, possibly 'Ally' and a large stylized 'Q' or 'G'.

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7219.35.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países
7219.90.00	Los demás productos laminados planos, de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7220.11.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7220.12.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 4,75 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7220.20.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en frío.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7220.90.00	Los demás productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7221.00.00	Alambrón de acero inoxidable	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7222.10.00	Barras simplemente laminadas o extrudidas (incluso estiradas) en caliente	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7222.20.00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7222.30.00	Las demás barras de acero inoxidable	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7222.40.00	Perfiles de acero inoxidable	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios




NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7224.10.00	Lingotes u otras formas primarias de los demás aceros aleados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7224.90.00	Productos semimanufacturados de los demás aceros aleados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7225.10.00	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético"	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7225.20.00	Productos laminados planos de acero rápido	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7225.30.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, enrollados, de los demás aceros aleados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7225.40.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de los demás aceros aleados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

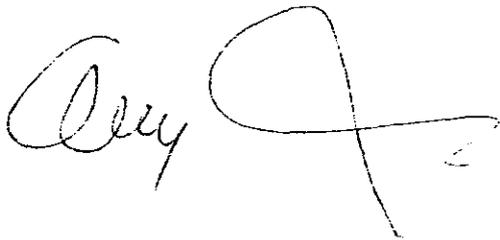



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7225.50.00	Productos laminados planos, simplemente laminados en frío, de los demás aceros aleados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7225.90.00	Los demás productos laminados planos, de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7226.10.00	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético"	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7226.20.00	Productos laminados planos de aceros rápidos	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7226.91.00	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente laminados en caliente	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7226.92.00	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente laminados en frío	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

Handwritten signature and initials, possibly 'Cely' and a large stylized 'R' or 'K'.

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7226.99.00	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7227.10.00	Alambrón de acero rápido	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7227.20.00	Alambrón de acero silicomanganesico	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7227.90.00	Alambrón de los demás aceros aleados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7228.10.00	Barras de acero rápido	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7228.20.00	Barras de acero silicomanganesico	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas (incluso estiradas) en caliente	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7228.40.00	Las demás barras, simplemente forjadas	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7228.50.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7228.60.00	Las demás barras de los demás aceros aleados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7228.70.00	Perfiles de los demás aceros aleados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7228.80.00	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios



NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7229.10.00	Alambre de acero rápido	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7229.20.00	Alambre de acero silicomanganesico	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7229.90.00	Alambre de los demás aceros aleados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7301.10.00	Tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados	Deberán ser producidos a partir de productos incluidos en la partida 72.06, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7402.10.00	Matas de cobre	Mineral de los países signatarios
7402.00.11	Cobre blister	Mineral de los países signatarios
7402.00.12	Cobre negro	Mineral de los países signatarios



Two handwritten signatures are present at the bottom left of the page. The first signature is a cursive name, possibly 'Cely', and the second is a stylized signature with a large loop and a horizontal line.

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
7403.11.00	Cátodos y secciones de cátodos de cobre electrolítico	Cobre "blister" o refinado de los países signatarios. Excepcionalmente se considerarán como originarios de los países signatarios los "billets" y "cakes" de cobre producidos en terceros países utilizando exclusivamente cobre "blister" o refinado de los países signatarios
7403.13.00	Tachos de cobre electrolítico	Mineral de los países signatarios
7403.13.00	Tachos de cobre refinados al fuego	Mineral de los países signatarios
7403.19.00	Los demás, excepto granallas	Mineral de los países signatarios
8106.00.00	Bismuto en bruto	Mineral de los países signatarios
8107.10.00	Cadmio en bruto	Mineral de los países signatarios
8110.00.00	Antimonio en bruto	Mineral de los países signatarios

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
8466.30.00	Dispositivos neumáticos hidráulicos y sus controles eléctricos, empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos	<p>Deberán contener materiales de los países signatarios que representen más del 50% del valor total "de fábrica", excluidos montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de los cilindros hidráulicos y los neumáticos clasificados en los ítem. 8466.93.00, 8466.94.00, 8479.82.00 y 8479.89.00, que reúnan las características más abajo indicadas, excluyendo las camisas para cilindros los que deberán ser producidos totalmente con materias primas y partes de los países signatarios.</p> <p>Dichas características son las siguientes:</p> <p><u>Cilindros hidráulicos.</u></p> <p>Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas. Presión de trabajo 1000 libras por pulgada cuadrada. Amplitud de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable.</p> <p><u>Cilindros neumáticos.</u></p> <p>Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas. Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada. Límite de temperatura de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable.</p>
8479.89.00	Aparatos neumáticos hidráulicos y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	<p>Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas. Presión de trabajo 1000 libras por pulgada cuadrada. Amplitud de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable.</p> <p><u>Cilindros neumáticos.</u></p> <p>Diámetro interior del cilindro de 1 1/2 a 8 pulgadas. Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada. Límite de temperatura de operación de 20 bajo cero hasta 180 Fahrenheit. Colchón acelerador ajustable.</p>

NALADISA

DESCRIPCION

REQUISITO ESPECIFICO

8481.80.90

Válvulas para control de dispositivos y automatización de máquinas

Deberán contener materiales de los países signatarios que representen más del 50 por ciento del valor total "de fábrica", excluidos montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de las válvulas de control y comando comprendidas en el ítem., en la partida 84.81, que reúnan las especificaciones señaladas en los párrafos posteriores, las que deberán ser producidas con materias primas y partes de los países signatarios que representen el 90 por ciento del total de los materiales empleados en su elaboración.

8481.80.90

Válvulas de comando neumáticas impulsoras empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos

Válvulas neumáticas.

Orificio de salida de 1/4 a 1 1/2 pulgadas.
Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada.
Accionados a base de pedal o piloto.
Para servicio de 3 ó 4 vías.

Válvulas hidráulicas de alivio, reguladoras de flujo y reguladoras de presión.

Orificio de salida de 3/4 a 1 1/2 pulgadas.
Presión de trabajo de 2000 a 5000 libras por pulgada cuadrada.
Accionadas a base de pedal o piloto.
Para servicio de 2,3 y 4 vías.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

NALADISA	DESCRIPCION	REQUISITO ESPECIFICO
9406.00.10	Casas, hangares y construcciones similares completas, prefabricadas, de madera	Madera de los países signatarios

-
- (1) La clasificación de los productos "aceite de palma" y "aceite de la almendra de palma o del cocotero" se encuentra a estudio del C.C.A.
 - (2) Por cuanto los productos que se presentan "en almíbar" se encuentran comprendidos en la NALADISA en el ítem correspondiente a los productos "en agua edulcorada, incluido el jarabe", debe definirse la inclusión o no de estos productos
 - (3) Para su correcta clasificación se requiere mayor información de este producto